

**Radicado No. 47-001-3121-001-2017-00015**

Santa Marta, veinte (20) de marzo de dos mil Dieciocho (2018)

Radicado: 47-001-31-21-001-2017-00015-00

Proceso: RESTITUCION DE TIERRA DESPOJADAS O ABANDONADAS

Solicitante: DORIS SANCHES DE MULFORD Y OTROS.-

PREDIO: SAN PEDRO, CORREGIMIENTO DE MENCHIQUEJO, MUNICIPIO DEL BANCO MAGDALENA.-

### 1. ASUNTO.

Procede el Despacho a proferir la sentencia que en derecho corresponda dentro del Proceso de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas, Instaurado por la Unidad Administrativa de Restitución de Tierras, a través de la doctora ELIANA MARCELA IGUARAN TERAN, mayor de edad, identificada con la C.C. N°1..118.818.171 de Riohacha Guajira, y tarjeta profesional No.221.506 otorgada por el concejo superior de la judicatura, a favor de la señora DORIS SANCHEZ MULFORD, identificada con la C.C. 57.461.730, RAQUEL MULFORD VANEGAS C.C No.26.744.234, YOHELIS SANCHES MULFORD C.C No.39.020520, MONICA SANCHEZ MULFORD C.C No.39.019.214, NEYLA SANCHEZ MULFORD C.C No.1.004.501.404, FRANKLIN VALENTIN SANCHEZ MULFORD C.C No.12.400692, SANTIAGO SANCHES MULFORD C.C No.85.44081, MILENIS SANCHEZ MULFORD C.C No.36.723.406, RAQUEL SANCHEZ MULFORD C.C No.1.010.052.055, JOSE ASCANIO SANCHEZ MULFORD C.C No.1.007.744.897, NEIBIT SANCHEZ MULFORD cc No.39.015.552, sobre el predio denominado SAN PEDRO, ubicado en el corregimiento de Menchiquejo, Municipio del Banco departamento del Magdalena, identificado con la matricula Inmobiliaria No.224-11929, identificado con cedula catastral 47-455-00-0003-0080-000 .-

### 2. FUNDAMENTOS FÁCTICOS.

La Unidad Administrativa de Restitución de Tierras Despojadas, a través de la Doctora **ELIANA MARCELA IGUARAN TERAN** , presentó demanda a favor de la señora, DORIS SANCHEZ MULFORD, identificada con la C.C. 57.461.730, RAQUEL MULFORD VANEGAS C.C No.26.744.234, YOHELIS SANCHES MULFORD C.C No.39.020520, MONICA SANCHEZ MULFORD C.C No.39.019.214, NEYLA SANCHEZ MULFORD C.C No.1.004.501.404, FRANKLIN VALENTIN SANCHEZ MULFORD C.C No.12.400692, SANTIAGO SANCHES MULFORD C.C No.85.44081, MILENIS SANCHEZ MULFORD C.C No.36.723.406, RAQUEL SANCHEZ MULFORD C.C No.1.010.052.055, JOSE ASCANIO SANCHEZ MULFORD C.C No.1.007.744.897, NEIBIT SANCHEZ MULFORD y su

**Radicado No. 47-001-3121-001-2017-00015**

respectivo núcleo familiar, sobre el predio denominado SAN PEDRO, corregimiento Menchiquejo, ubicado en el banco magdalena, No.224-11929, identificado con cedula catastral 47-455-00-0003-0080-000.-

### **Contexto histórico:**

**. Dinámicas del conflicto armado y etapas de la violencia en los municipios de San Sebastián de Buenavista, Guamal y El Banco. 1985 – 2006.**

Las dinámicas del conflicto armado y el origen de la violencia en la subregión Sur y específicamente en los municipios de San Sebastián de Buenavista, Guamal y El Banco, comprenden varias etapas<sup>1</sup> establecidas de acuerdo a la intensidad de esta y a la presencia del actor armado que predominó en la zona y que ejerció algún tipo de control territorial. La primera etapa se da a partir de la primera mitad de la década de los 80, caracterizada por el surgimiento de los grupos de autodefensa, especialmente el grupo de Chepe Barrera y su relacionamiento con los paramilitares, así este acápite detalla las incursiones y acciones armadas de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC) especialmente desde el departamento de Bolívar y del ELN desde la región de los Santanderes. La segunda etapa comprende desde mediados de los 90 con el inicio de la presencia paramilitar en los tres municipios, el tránsito de las ACCU a las AUC, periodo caracterizado por la exacerbación de la violencia paramilitar y la cooptación del poder político local a través del pacto de Pivijay el G8. La tercera etapa de la violencia comprende desde mediados de la década del 2000 en donde se dio la desmovilización de los paramilitares del Bloque Norte y la aparición de nuevos grupos armados ilegales denominados BACRIM.

### **3.1. Primera etapa: Autodefensas campesinas e incursiones armadas de las guerrillas de las FARC y el ELN.**

#### **3.1.1. Origen y expansión de los grupos de autodefensa. 1985 – 1995.**

En la información de los solicitantes de las tres microzonas y la recogida en las líneas de tiempo, mediante trabajo con las mesas municipales de víctimas, la presencia de las autodefensas campesinas se dio a mediados de los años 80<sup>2</sup> como respuesta al robo de ganado y las extorsiones a ganaderos y terratenientes por parte de la delincuencia y la insurgencia, en este caso principalmente las FARC. Grupos de delincuencia como el de los

<sup>1</sup>En cada una de las etapas se relacionan casos significativos de abandono y despojo en el cual estuvo comprometido un actor armado o actores armados

<sup>2</sup>UAEGRTD, Territorial Magdalena, Líneas de tiempo microzonas San Sebastián de Buenavista, Guamal y El Banco, agosto 21, septiembre 2 de 2016.

**Radicado No. 47-001-3121-001-2017-00015**

Méndez<sup>3</sup> repetidamente realizaban acciones delictivas, especialmente abigeato, secuestro y extorsión y en el caso de la guerrilla con la presencia de los frentes 24 y 35.<sup>4</sup> En este sentido sobre el periodo del accionar de las autodefensas existen varias versiones. La información suministrada por las mesas de víctimas de los tres municipios, en lo relacionado con una “cronología” de hechos victimizantes y presencia de actores armados, arrojó que dichas organizaciones se remontan aproximadamente al periodo entre 1974 - 1976<sup>5</sup>, información que se corrobora con lo expuesto en el informe sobre la estructura del bloque paramilitar “Sur del Magdalena e isla de San Fernando”, del Centro de Memoria Histórica, cuando se refiere a que la presencia de los Méndez se hizo evidente desde comienzos de los 80 en el Sur del Magdalena y Bolívar<sup>6</sup>, lo que conllevó a un combate directo por parte de las autodefensas por la constante ola delincencial que este grupo ocasionó, siendo los principales grupos de autodefensa que operaron en el área el grupo de Los Botero y el grupo de Chepe Barrera<sup>7</sup>.

En lo que concierne al grupo de Chepe Barrera o comúnmente llamados como “Los Cheperos”, fue la organización estructurada por José María Barrera Ortiz quien creó un esquema de protección para ganaderos y terratenientes que, según Alejandro Reyes y Liliana Duica<sup>8</sup>, “*resolvió resistir a la extorsión de las guerrillas, aportando seguridad a ganaderos y bananeros en los municipios de Plato, Pedraza, Chivolo, Pivijay, Ariguaní, Tenerife, El Difícil, y Sabanas de San Ángel*”.<sup>9</sup> En un primer momento el grupo operó mediante el pago de contribuciones de los ganaderos y terratenientes de la región y luego se convirtió en un grupo que comenzó a realizar acciones ofensivas en contra de la guerrilla<sup>10</sup>.

---

<sup>3</sup>De acuerdo al Informe de estructura del bloque paramilitar sur del Magdalena e isla de San Fernando del Centro de Memoria Histórica, los Méndez es un Título dado porque la mayoría pertenecía a la familia del mismo apellido y que delinquirían en los municipios de Mompós, El Carmen de Bolívar, Magangué y en los municipios de Plato, Santa Ana, San Zenón San Sebastián de Buenavista, Guamal, El Banco y el Ariguaní.

<sup>4</sup> UAGRTD, Territorial Magdalena, Línea de tiempo dinámicas del conflicto armado municipio de El Banco, mesa municipal de víctimas, El Banco 2 de septiembre de 2016, pág. 1.

<sup>5</sup> Línea de Tiempo mesas municipales de víctimas San Sebastián de Buenavista y Guamal 31 de agosto de 2016 y El Banco, 2 de septiembre de 2016.

<sup>6</sup> ALFARO, García Ronald informe de estructura del bloque paramilitar sur del Magdalena e isla de San Fernando, Centro de Memoria Histórica, Santa Marta, 15 de marzo 2013, pág. 5

<sup>7</sup> Monografía político – electoral del Departamento del Magdalena 1997 a 2007, Misión de Observación Electoral MOE, Bogotá (sf) pág. 34

<sup>8</sup> Alejandro Reyes es abogado, investigador y experto en conflictos agrarios y Liliana Duica es politóloga con maestrías en ciencia política y geografía e investigadora sobre temas de conflicto, violencia y tierras.

<sup>9</sup> REYES Alejandro, DUICA Liliana, PEDRAZA Wilber, El despojo de tierras de los paramilitares en Colombia, documento en PDF, disponible en: <http://www.ideaspaz.org/tools/download/52149>

<sup>10</sup> El Tiempo. (2005, 20 de febrero). Gobierno desmoviliza a jefe para captura. Disponible en: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-1688687> Recuperado el 16 de julio de 2015

**Radicado No. 47-001-3121-001-2017-00015**

Barrera, de acuerdo a la sentencia contra Jesús Ignacio Roldan alias “Monoleche” fue quien creó las autodefensas del sur del Magdalena por medio de la organización de *ganaderos* “para hacerle frente al hurto de ganado de los Méndez, grupo que delinquía en esta región y para contrarrestar los ataques de la subversión”<sup>11</sup>. Además, el diario el Tiempo registró en el año 2004, año en que se desmovilizó el grupo de Barrera, una noticia en donde señalaba que: “Los desmovilizados, cuyas edades están entre los 20 y los 40 años, todos oriundos de la misma región, recordaron cómo se organizaron hace 26 años, y cómo repartían su tiempo entre las labores de los hatos ganaderos y la defensa de la zona contra la guerrilla”(FARC y ELN)<sup>12</sup> y otra nota de prensa afirmaba que Chepe Barrera: “le declaró la guerra a una banda de abigeos de la familia Méndez, de Plato y El Difícil (Magdalena), que tenían azotada a la región con el asalto a corrales y el robo de ganado, con ayuda del Ejército Barrera combatió a los Méndez hasta casi exterminarlos. Luego, conformó grupos de autodefensa que se dedicaron a combatir a la guerrilla.”<sup>13</sup>

El informe del Centro de Memoria Histórica ubica el nacimiento de los Cheperos a finales de los ochenta, aunque según información de los solicitantes estas acciones se iniciaron a principios de esta década. Dicho informe explica:

*“La primera etapa inicia a finales de la década de los “80” con “Los Cheperos” nombre dado en honor a su líder José María Barrera [...] Este ex militar compró dos haciendas en el corregimiento de Pueblo de los Andes en el municipio de Santa Ana llamadas “Las Mercedes” y “Risaralda”, a su llegada al departamento tuvo una fuerte confrontación contra un grupo de cuatros y extorsionistas del sur de Bolívar llamados “Los Méndez”, título dado porque la mayoría pertenecía a la familia del mismo apellido y que delinquían en los municipios de Mompos, El Carmen de Bolívar, Magangué y en los municipios de Plato, Santa Ana, San Zenón y El Difícil en el Magdalena”.*<sup>14</sup>

El portal de Internet Verdad Abierta en su perfil sobre Barrera señala que “Cansados de las extorsiones y secuestros de las FARC en la región, Chepe Barrera creó a finales de 1980

---

<sup>11</sup> COLOMBIA, Sentencia del Tribunal Superior de Medellín contra Jesús Ignacio Roldán Pérez alias *Monoleche*. (9 de diciembre de 2014), No Radicado: 110016000253-2006-82611, p. 17

<sup>12</sup>El Tiempo. (2004, 5 de diciembre). Se desmovilizaron los Cheperos.. Disponible: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-1523674> Recuperado el 16 de julio de 2015

<sup>13</sup>El Tiempo. (2005, 20 de febrero). Gobierno desmoviliza a jefe para captura.. Disponible en: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-1688687> Recuperado el 16 de julio de 2015

<sup>14</sup> Centro de Memoria Histórica Óp. Cit.

**Radicado No. 47-001-3121-001-2017-00015**

*Los Cheperos, un grupo de autodefensa que buscaban proteger a los ganaderos de las guerrillas*<sup>15</sup>. Y en otro artículo de este mismo portal se señala que “Las Autodefensas de Chepe Barrera surgieron como protectoras de ganaderos y finqueros que sufrían la presión de las guerrillas. Velaban por neutralizar a las guerrillas que presionaban desde los departamentos de Bolívar y Cesar”.<sup>16</sup>

En este orden de ideas, la sentencia del predio Planadas señala que: *“Las autodefensas en el Departamento del Magdalena surgieron desde la década del 70 como estructuras para hacer frente a los grupos delincuenciales que aparecieron como consecuencia de la bonanza marimbera, y en general de los actos de la guerrilla contra ganaderos y bananeros.”*<sup>17</sup>

En síntesis “Los Cheperos” incursionaron en el sur del Departamento del Magdalena desde mediados de los años 80, operaron a través de la protección de ganaderos y terratenientes de la parte sur del Magdalena y Bolívar de delincuentes comunes y guerrillas y su accionar se extendió desde El Banco hasta Chivolo; desde la vertiente norte de la serranía de San Lucas, pasando por los municipios de Astrea y Chimichagua<sup>18</sup> (Cesar). Así mismo en la investigación sobre el paramilitarismo en Magdalena realizada por Priscila Zúñiga<sup>19</sup>, se señala como fue el proceso que dio origen al grupo de autodefensa de Barrera cuando argumenta que la intención era estructurar:

de estructura del bloque paramilitar sur del magdalena e isla de san Fernando. Centro de  
Memoria Histórica

A su vez, Barrera aprovechó la legalización de las cooperativas de seguridad privada aprobada mediante el decreto 356 de 1994, para operar más abiertamente en la confrontación del abigeato, la delincuencia común y las presiones que hacían las guerrillas a ganaderos y terratenientes, así como actos en contra de campesinos que lo mencionan

---

<sup>15</sup>Verdad Abierta. (Sin fecha). “Chepe Barrera”, José María Barrera.. Disponible en: <http://www.verdadabierta.com/victimarios/700-perfil-jose-maria-barrera-alias-chepe> Recuperado el 16 de julio de 2015

<sup>16</sup>Verdad Abierta. (Sin fecha). *Autodefensas del Sur del Magdalena e Isla de San Fernando*.. Disponible en: <http://www.verdadabierta.com/victimarios/239-autodefensas-del-sur-delmagdalena-e-isla-de-san-fernando> Recuperado el 16 de julio de 2015

<sup>17</sup> Colombia. Juzgado primero civil especializado del circuito especializado en restitución de tierras de Santa Marta, Óp. Cit, pág. 27

<sup>18</sup> ALFARO, García Ronald informe de estructura del bloque paramilitar sur del magdalena e isla de San Fernando, Centro de Memoria Histórica, Santa marta, 15 de marzo 2013, pág. 5

<sup>19</sup>Politóloga con énfasis en participación política, investigadora social aplicada al conflicto armado, catedrática y coordinadora de la línea de investigación de seguridad urbana y crimen organizado de la fundación Paz y Reconciliación

**Radicado No. 47-001-3121-001-2017-00015**

en las solicitudes. Frente a esta situación, organismos de carácter internacional mostraron preocupación sobre las acciones y alcances de este grupo y el modelo de seguridad que imponía bajo la figura de las Convivir,<sup>20</sup> tal y como lo expuso la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (1999) quien las definió como organizaciones civiles armadas legales bajo el derecho doméstico pero que se involucraban directamente en las hostilidades<sup>21</sup>, por lo tanto, la lógica de dicha cooperativa de seguridad era defender los intereses de los ganaderos de la zona, en la medida que la guerrilla accionaba en el departamento mediante intimidaciones, extorsiones y vacunas, esto se sustenta en la versión de un paramilitar desmovilizado del grupo de Barrera quien en entrevista con Priscila Zúñiga señalaba que “Barrera empezó a armarse con el objetivo de enfrentarse a la guerrilla”<sup>22</sup>

En este contexto, de acuerdo al Centro de Memoria Histórica a partir de 1996 Carlos Castaño inicio acercamientos para que Chepe Barrera se uniera a su organización y señala que *en 1999 Salvatore Mancuso y la Casa Castaño llegó a El Difícil y le impuso un acuerdo a Chepe Barrera que le permitió permanecer en la zona pero solo en los Municipios de Nueva Granada y Santa Ana, entonces la zona quedo bajo el mando de Jorge “40” y “Los Cheperos” pasaron a ser absorbidos por el Bloque norte y como lugarteniente estuvo Óscar José Ospino Pacheco alias ‘Tolemaida’ que había iniciado su vida delictiva con los “Cheperos”<sup>23</sup>. Por ende, a partir de 1996 el grupo de Chepe Barrera entro a operar bajo el mando de los paramilitares y a partir de 1999 en especial del Bloque Norte de Jorge Tovar Pupo alias Jorge 40, en donde en realidad el radio de acción del grupo de Chepe Barrera era mucho más amplio que dos municipios, ya que Tenia influencia en los municipios Tenerife, Plato, Nueva Granada, Ariguaní Santa Ana y Pijiño del Carmen<sup>24</sup>.*

En este sentido para los municipios de San Sebastián de Buenavista y Guamal, en la información de las líneas de tiempo y de las entrevistas realizadas a los funcionarios de la administración municipal<sup>25</sup> se señala que con el arribo de los hombres de Barrera se

<sup>20</sup> CINEP (Centro de Investigación y Educación Popular). Noche y Niebla. Las Convivir: la legalización del paramilitarismo. (Sin fecha). pp 2-3. Julio de 2015. Disponible en:

<http://www.nocheyniebla.org/files/u1/casotipo/deuda/html/pdf/deuda13.pdf> Recuperado 13 de mayo de 2016

<sup>21</sup> Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Documento de Análisis de Contexto microzona Ruta del Sol, Grupo de Análisis de Contexto GAC, Pág. 14

<sup>22</sup> ZÚÑIGA, Priscila, Óp. Cit, pág. 304

<sup>23</sup> Centro de Memoria Histórica, Óp. .Cit, Pág. 20.

<sup>24</sup> ALFARO GARCÍA, Ronald. MONTES CASTILLA, Adriana, Dossier Frentes del Bloque Norte en el Magdalena, Centro de Memoria Histórica, pág. 7

<sup>25</sup> Debido a que el número de IDs inició siendo muy bajo en las tres microzonas la información de carácter primario (narración de hechos que conllevaron al abandono o despojo) relacionada con conflicto armado era muy escaza, por ende se decidió realizar un trabajo con las mesas de víctimas, con las cuales se trabajó la herramienta línea de tiempo sobre dinámicas del conflicto armado y presencia de actores y con funcionarios de las administraciones municipales a los cuales se les procedió a presentar un cuestionario sobre actores armados y hechos victimizantes. A los funcionarios que se les realizó el cuestionario fueron de la Secretaría de Gobierno, Personería Municipal y Enlaces de Víctimas municipales. El trabajo de recolección de información se realizó del 31 de agosto al 2 de septiembre de 2016 en los municipios de San Sebastián de Buenavista, Guamal y El Banco

**Radicado No. 47-001-3121-001-2017-00015**

iniciaron asesinatos y extorsiones en contra de campesinos señalados como colaboradores de la guerrilla y delincuencia común<sup>26</sup>; mientras que en el caso del municipio de El Banco, la presencia de Barrera fue sentida en la parte rural límites con el municipio de Guamal,<sup>27</sup> aunque de acuerdo a verdadabierta la presencia de los hombres de Barrera hicieron presencia en los municipios del sur del Magdalena como respuesta a la presencia del ELN con su frente Domingo Barrios en los municipios “*El Banco, Pivijay, Ariguaní, Guamal, Plato, El Retén, y en otros pueblos aledaños. Igualmente las Farc realizaron algunos secuestros en los años noventa en las partes planas del Magdalena pero con menos frecuencia que el Eln.*”<sup>28</sup>

### **3.1.2. Incursión y acciones armadas de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia FARC.**

Según el diagnóstico departamental de la ACNUR 2003 - 2006, la presencia de las FARC en Magdalena se produjo a partir de la VII conferencia realizada en mayo de 1982 en el departamento del Meta. Allí se planteó una estrategia de desdoblamiento de frentes de la cual surgió el Frente 19, (creado el 22 de octubre de 1982), cuyo objetivo era controlar el corredor oriental del departamento del Magdalena, teniendo injerencia desde el Sur del Cesar y la zona del Catatumbo, hasta la Ciénaga Grande del Magdalena y la Sierra Nevada de Santa Marta<sup>29</sup>. Así mismo señala que: “*la presencia de las FARC es regional, por lo tanto las acciones de los frentes 19, 35 y 37 afectan tanto al Atlántico como a Magdalena y Bolívar.*”

Al respecto, Carlos Medina Gallego también señala:

*“Después de la séptima conferencia, el frente 4 gesta los frentes 24 y 19, y este último da nacimiento al 41. Desde el frente 5 que actuaba en el noroccidente del país se gesta el frente 18 que opera por Córdoba, este a su vez gesta el frente 35 y el frente 37 que actuarían posteriormente en Sucre y Bolívar, sobre todo en los Montes de María. Cabe aclarar que hasta el momento las FARC no se habían constituido en Bloques, esto se produce después de la octava conferencia en 1993”.*<sup>30</sup>

<sup>26</sup> UAEGRTD, Territorial Magdalena, Óp. Cit, línea de tiempo San Sebastián de Buenavista y Guamal, Pág. 1

<sup>27</sup> UAERGTD Línea de tiempo mesa de víctimas municipio de Guamal, 31 de agosto de 2016, Pág. 1.

<sup>28</sup> VerdadAbierta.com, “Autodefensas del sur del Magdalena e Isla de San Fernando” 99 de septiembre de 2008, disponible en: <http://www.verdadabierta.com/bloques-de-la-auc/239-autodefensas-del-sur-del-magdalena-e-isla-de-san-fernando> , recuperado 03/05/2016

<sup>29</sup> ACNUR (Agencia de las Naciones Unidas para los Refugiados). Diagnóstico Departamental Magdalena 2003-2006. P. 3. 25 de junio de 2015. Disponible en: [www.acnur.org/t3/uploads/pics/2180.pdf?view=1](http://www.acnur.org/t3/uploads/pics/2180.pdf?view=1)

<sup>30</sup> Medina Gallego, citado en: COLOMBIA. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, Sala de Justicia y Paz, Sentencia del 20 de noviembre de 2014, Magistrada Ponente: Léster María González Romero (Radicado 11-001-22-52-000-2014-00027), p. 47.

**Radicado No. 47-001-3121-001-2017-00015**

En este orden, de acuerdo al informe de contexto del frente William Rivas, elaborado por Marcela Montes del Centro de Memoria Histórica, se referencia que: *“A partir de la octava conferencia en 1993 y el establecimiento de los lineamientos estratégicos del Bloque Caribe (dentro de los cuales se cuenta el control de los principales corredores viales, entre otros), la acción guerrillera se fue transformando e intensificando en distintas subregiones del Caribe”*<sup>31</sup>

Nuevamente, Medina Gallego afirma:

*“Desde el frente 5 que actuaba en el noroccidente del país se gesta el frente 18 que opera por Córdoba, este a su vez gesta el frente 35 y el frente 37 que actuarían posteriormente en Sucre y Bolívar, sobre todo en los Montes de María. Cabe aclarar que hasta el momento las FARC no se habían constituido en Bloques, esto se produce después de la octava conferencia en 1993”*<sup>32</sup>

En este sentido, aunque dentro de las solicitudes de restitución estudiadas de estas tres microzonas no mencionan a las FARC como accionante de abandono o despojo, si se sabe que el accionar de este grupo cobijo estos tres municipios, ya que de acuerdo a la información suministrada en la línea de tiempo con la mesa de víctimas del municipio de El Banco, señalan que este grupo subversivo hizo presencia a partir de 1985 con los frentes 24 y 35<sup>33</sup>, mientras que en las líneas de tiempo de San Sebastián de Buenavista y Guamal referencia que este grupo comenzó a hacer presencia a partir de 1986<sup>34</sup>.

En este sentido la información del Sistema Nacional de Atención a la Población Desplazada (SIPOD) contenida en los paquete estadístico<sup>35</sup> de las microzona San Sebastián de Buenavista, se refiere a un hostigamiento del frente 19 en contra de la policía, señala además presencia subversiva entre los años 2000 a 2008 sin que distinga el actor armado comprometido<sup>36</sup>, en lo que respecta a la microzona Guamal la información del paquete

---

<sup>31</sup> MONTES CASTILLA, Adriana Marcela, Informe de contexto del Frente William Rivas, Dirección Acuerdos de Verdad Centro de Memoria Histórica, noviembre de 2012.

<sup>32</sup> *Ibíd.*

<sup>33</sup> UAERGTD Línea de tiempo mesa de víctimas municipio de El Banco, 2 de Septiembre de 2016, Pág. 1

<sup>34</sup> UAERGTD Líneas de tiempo mesas de víctimas municipios de San Sebastián de Buenavista y Guamal, agosto 31 y septiembre 1 de 2016

<sup>35</sup> El Paquete estadístico de una microzona es una compilación de información realizada por el Grupo de Análisis de Contexto GAC consistente en presencia y acciones de actores armados, número de hectáreas de tierra abandonadas, número y tasas de homicidio y desplazamiento, masacres y secuestros. Así mismo referencia casos de violaciones a los derechos humanos y DIH en cada uno de los municipios.

<sup>36</sup> UAERGTD, paquete estadístico microzona San Sebastián de Buenavista, Grupo de Análisis de Contexto GAC

**Radicado No. 47-001-3121-001-2017-00015**

estadístico no reporta presencia de las FARC en este municipio, aunque es sabido que este municipio es zona de tránsito de la subversión, finalmente en lo que tiene que ver con el municipio de El Banco la información de su paquete estadístico se refiere a que desde 1981 se advierte presencia de la subversión, en este caso no distingue al actor, pero por el área de influencia, inferimos que son las FARC, especialmente los frentes 19 y 37.<sup>37</sup>

En este orden de ideas, la prensa registro varios hechos atribuidos a las FARC en la década de los 90 en este municipio a diferencia de San Sebastián de Buenavista y Guamal, ya que para 1991 se presentó el secuestro del concejal de El Banco Davis Sarquis Bayter cuando conducía a su finca<sup>38</sup>, mientras que en ese mismo año el ejército frustró el intento de este grupo de atentar con cargas explosivas de dinamita en contra del embarcadero militar de INDUMIL<sup>39</sup>, en donde un guerrillero fue muerto y cinco fueron capturados en el contacto con la fuerza pública;<sup>40</sup> posteriormente para 1993 la policía reportaba la captura de tres integrantes del frente 27.<sup>41</sup> En síntesis, las acciones armadas de las FARC<sup>42</sup> se generaban principalmente desde el Departamento de Bolívar<sup>43</sup>, cuyo radio de acción cobijaba los municipios del sur de departamento del Magdalena.

Esta situación de conflictividad de los municipios del Sur de Bolívar se deriva de que ha sido *“una zona de bonanzas como el oro, la extracción de madera o los cultivos de marihuana y coca, todas caracterizadas por un ambiente de despilfarro, informalidad e ilegalidad. Estas bonanzas han sido pasajeras, pero durante su desarrollo las consecuencias negativas superan con creces los escasos beneficios”*.<sup>44</sup> Situación que afecto a las microzonas analizadas y conllevó a que en 1996 en el municipio de el Banco

<sup>37</sup> UAERGTD paquete estadístico microzona El Banco, Grupo de Análisis de Contexto GAC, línea de tiempo mesa municipal de víctimas

<sup>38</sup> “Secuestrados un concejal y un hacendado”, El Tiempo.com, 17 de enero de 1991. Disponible en: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-10888> Recuperado 12 de agosto de 2016

<sup>39</sup> Siglas de Industria Militar Colombiana

<sup>40</sup> “Descubren plan terrorista contra INDUMIL”, El Tiempo.com, 12 de febrero de 1991. Disponible en: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-24916> Recuperado 08/10/2016

<sup>41</sup> Cayeron 4 de las FARC”, El Tiempo.com. Disponible en:

<http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-223070> Recuperado 04/09/2016

<sup>42</sup> Las acciones ofensivas de las FARC generalmente tenían respuesta de los hombres de Chepe Barrera en la parte del Magdalena y de los Botero en el departamento de Bolívar. Ver en: <http://www.verdadabierta.com/bloques-de-la-auc/239-autodefensas-del-sur-del-magdalena-e-isla-de-san-fernando>

<sup>43</sup> Los municipios del sur del departamento de Bolívar que limitan con los municipios del sur del departamento de Magdalena son San Fernando y Mompós que limitan con San Sebastián de Buenavista; San Fernando y el municipio de Margarita que limitan con Guamal y Margarita, Hatillo de Loba y El Peñón que limitan con el municipio del El Banco. Así mismo limitan con municipios del departamento del Cesar, en este caso San Sebastián de Buenavista limita con Astrea y Chimichagua; Guamal con Chimichagua y El Banco limita con Chimichagua y Tamalameque

<sup>44</sup> VILLORÍA, De La Hoz, Joaquín, Economía y conflicto en el cono sur del Departamento de Bolívar, Banco de la República, serie documentos de trabajo sobre economía regional No 110, febrero 2009, pág. 44.

**Radicado No. 47-001-3121-001-2017-00015**

se diera una concentración de campesinos de Bolívar, Cesar y Magdalena. La prensa registro este hecho señalando que:

*“El alcalde de El Banco, Electo Cáliz Martínez, manifestó que en los corregimientos de El Banco desde hace varios días los labriegos comenzaron a llegar poco a poco de varias regiones del sur Bolívar. Indicó que estas movilizaciones son propiciadas por las Farc, Eln y la Coordinadora Guerrillera, que operan en el sur de Magdalena, Bolívar y Cesar. El Alcalde acordó con el Gobierno departamental agilizar la instalación de una base militar en esa zona, para lo cual se destinará un lote de 60 hectáreas”<sup>45</sup>.*

En este sentido, para mediados de los años 90 se advertía en la prensa la injerencia de grupos subversivos, ya que *“el Eln y las Farc han aumentado su presencia territorial sobre un arco tendido desde Córdoba, que pasa por el Magdalena Medio y sube por el Cesar al Magdalena y Guajira”<sup>46</sup>*. De acuerdo a los datos consignados en la Red Nacional de Información RNI en el municipio de San Sebastián de Buenavista entre los años 1988 – 1997 fueron asesinadas 76 personas<sup>47</sup>; mientras que para ese mismo periodo en el municipio de Guamal se presentaron 94 casos de homicidio<sup>48</sup> y en el municipio de El Banco 214 asesinatos<sup>49</sup>, siendo en este último municipio donde mayor se concentró este hecho victimizante y en donde de acuerdo a la información secundaria consultada fue en donde mayor número de acciones armadas de las FARC realizaron.

### **3.1.3. Incursión y acciones armadas del Ejército de Liberación Nacional (ELN)**

Según la Oficina del Alto Comisionado para los Refugiados (ACNUR) El Ejército de Liberación Nacional ELN:

*“Hizo su aparición en el departamento en la primera mitad de los años noventa, con la creación del frente Francisco Javier Castaño, también como respuesta a una estrategia de desdoblamiento de frentes, trazada por la organización en la reunión nacional de Anorí en 1983. El ELN pasó entonces de tener 3 frentes en el país a principios de la década de los ochenta a 46 en 1996. Además de los municipios de*

<sup>45</sup> “Desde el Banco marchan al sur de Bolívar” El Tiempo.com, 12 de septiembre de 1996. Disponible en: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-503166> Recuperado 15/09/2016

<sup>46</sup> El Informador, Las FARC intentan controlar la costa. (sf)

<sup>47</sup> Red Nacional de Información. Registro Único de Víctimas corte agosto de 2016. Información Municipio de San Sebastián de Buenavista. Disponible en:

<sup>48</sup> Red Nacional de Información. Registro Único de Víctimas corte agosto de 2016. Información Municipio de Guamal. Disponible en:

<sup>49</sup> Red Nacional de Información. Registro Único de Víctimas corte agosto de 2016. Información Municipio de El Banco. Disponible en:

**Radicado No. 47-001-3121-001-2017-00015**

*Ciénaga y Fundación, entre los cuales se desplaza este frente, el ELN creó núcleos en los municipios de Pivijay, Remolino, Sitio Nuevo, Cerro de San Antonio, Ciénaga Grande y la zona limítrofe con el departamento del Atlántico, en los que actuaba a través del frente Domingo Barrios<sup>50</sup>*

Así mismo el DAC de la Familia Ariza plantea que: *“El Frente Seis de Diciembre del ELN, cuya principal área de influencia política era el norte de Cesar, tuvo cierto grado de actividad en el centro de Magdalena a finales de los ochenta. Su presencia fue advertida principalmente en Monterrubio y la zona de La Pola y La China (hoy en jurisdicción de Sabanas de San Ángel y Chibolo); pero también transitó por Ariguaní, Zapayán, Piñón, Salamina, Tenerife y en menor medida Plato<sup>51</sup>*

En lo que tiene que ver con el Sur del departamento del Magdalena la presencia del ELN se limitó a los municipios de Guamal y El Banco, ya que frente a la escasa información por el bajo número de ID de los municipios de San Sebastián y Guamal principalmente, nuevamente nos remitimos a la información que se recogió con las mesas de víctimas y funcionarios de las administraciones municipales. En este sentido lo contenido en la línea de tiempo de San Sebastián de Buenavista no se refiere a la presencia de ELN, mientras que en el municipio de Guamal, de acuerdo a la información recogida con la mesa de víctimas:

*“entre 1985 y 1990 Se menciona que se estructuró un grupo disidente del ELN que presumiblemente fue el grupo que secuestró el avión en Mompós y que fue obligado a aterrizar en Cuba En este periodo se menciona también que este grupo citaba a reuniones de adoctrinamiento a campesinos y se distinguieron a los señores Joaquín García Mayorca y Ramiro García Mayorca como las personas encargadas del reclutamiento<sup>52</sup>.*

Así mismo se menciona que en 1990 en el Km 2 en los alrededores de la cabecera municipal este grupo intentó el secuestro del ganadero Francisco Mejía Rangel en donde se presentó un enfrentamiento en los límites de la cabecera municipal y en donde fallece el ganadero y su hijo, además de dos guerrilleros que murieron en el enfrentamiento,

---

<sup>50</sup>Agencia de las Naciones Unidas para los refugiados ACNUR Diagnóstico Departamental Magdalena 2003-2006. 25 de junio de 2015. Pág. 4. Disponible en:  
<http://www.acnur.org/t3/uploads/pics/2180.pdf?view=1>

<sup>51</sup> UAEGRTD, Documento de Análisis de Contexto DAC familia Ariza, Grupo de Análisis de Contexto, Bogotá, marzo de 2015, pág. 44.

<sup>52</sup> UAERGTD, línea de tiempo Guamal, Óp. Cit, pág. 1

**Radicado No. 47-001-3121-001-2017-00015**

menciona también que en 1991 El ejército realizó bombardeos en contra de integrantes del ELN<sup>53</sup>, en 1995 la prensa reportó que un ganadero y un estudiante fueron asesinados y otro joven más herido presuntamente por este grupo, en un intento de secuestro<sup>54</sup>. Por su parte la línea de tiempo sobre conflicto armado de El Banco menciona que el ELN comenzó a hacer presencia en la zona a partir de 1985 desde el vecino departamento de Bolívar con el frente Teófilo Forero y que las acciones de este grupo se concentraron en primera medida en realizar extorciones a comerciantes especialmente en el casco urbano y a ganaderos en el sector rural.<sup>55</sup>

Así mismo en el municipio de El Banco, El ELN incursionó en la parte norte del departamento del Magdalena durante la primera mitad de la década de los noventa, a través del Frente Francisco Javier Castaño y del Frente Seis de Diciembre, como parte de una estrategia de expansión territorial trazada en la reunión nacional de Héroes y Mártires de Anorí en 1983. El ELN también tuvo una fuerte presencia en el sur de Bolívar a través de los Frentes Luis José Solano Sepúlveda, Héroes de Santa Rosa y Luis Fernando Vásquez Ariza, los cuales articulaban su accionar con el Frente de Guerra Norte. En este sentido El Banco también representaría un punto de tránsito importante para esta estructura en su proceso de expansión, pro en términos generales su accionar no se centró en este municipio.

### **3.2. Segunda Etapa: Presencia paramilitar y transición ACCU – AUC<sup>56</sup>. 1996 – 2006.**

La subregión sur del departamento del Magdalena geográficamente fue área de influencia del grupo de Chepe Barrera y para 1996 se sumaron las acciones de las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá ACCU que venían de un proceso de expansión al mando de Salvatore Mancuso.

El DAC Ruta del Sol se refiere al surgimiento del Bloque Norte de las ACCU:

*Como ha sido documentado por los tribunales de Justicia y Paz, el proceso de formación de dicho Bloque se remonta a mediados de 1996 con las reuniones entre Salvatore Mancuso y Jorge Genecco Cerchar y el subsiguiente envío un grupo de las*

<sup>53</sup> *Ibíd.*

<sup>54</sup> “Dos crímenes del ELN” El Tiempo, 28 de junio de 1995, disponible en:

<http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-354382> Recuperado 04/05/2016

<sup>55</sup> UAERGTD, línea de tiempo El Banco, Óp. Cit, pág. 1

<sup>56</sup> Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá ACCU y Autodefensas Unidas de Colombia AUC

**Radicado No. 47-001-3121-001-2017-00015**

*ACCU al mando de René Ríos González, alias Santiago Tobón.<sup>57</sup> Una parte fue enviada al departamento de Cesar bajo el mando de Martín Alberto Camelo Medina alias el Negro (asesinado en febrero de 1997)<sup>58</sup> y la otra a Magdalena comandada por Baltazar Mesa Durango.<sup>59</sup> La incursión de dicha organización, bajo la modalidad de operaciones denominadas “avispa”, inició con tres masacres en jurisdicción de Pivijay entre el 1 de septiembre y el 14 de diciembre de 1996, y se fue expandiendo rápidamente a otros municipios del departamento. El impacto de la incursión de dicha organización paramilitar fue rápidamente reconocido. Recién ocurridas las masacres en Pivijay, la prensa regional informó en 1996 que el corregimiento de Nueva Granada en Plato era “unas de las zonas del Magdalena que está sitiada por la guerrilla y el paramilitarismo”.<sup>60</sup>*

En este sentido para 1996 las ACCU y específicamente el Bloque Norte, de acuerdo al informe de Centro de Memoria Histórica señala: “estaba a cargo de Salvatore Mancuso y René Ríos González, alias “Santiago Tobón” dirigía dos grupos, el grupo Fundación a cargo de alias “Baltasar” con 24 hombres tenía influencia en Fundación, El Copey, Pivijay, Ariguaní pues era un grupo móvil, y el grupo Codazzi al mando de alias “El Negro”, al mando de 16 hombres y con influencia en Valledupar, Becerril, Codazzi, San Diego, este también era móvil”<sup>61</sup>.

En este contexto, en los municipios de San Sebastián de Buenavista, Guamal y El Banco operó principalmente el Bloque Central Bolívar de las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá (ACCU) entre 1996 y 1997 en sus incursiones a la Serranía de San Lucas para replegar a la guerrilla de las FARC y posicionarse en el Sur de Bolívar, realizando un control desde este departamento y realizando acciones hacia al área del municipio del El Banco y otros municipios ribereños<sup>62</sup>.

---

<sup>57</sup> COLOMBIA. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, Sala de Justicia y Paz, Sentencia del 1 de agosto de 2014, Magistrado Ponente: Gustavo Aurelio Roa Avendaño (Radicado 11-001-60-002253-2008-83201), pág. 36.

<sup>58</sup> Informe Investigador de Campo - 29/01/2014. O.T. 24114. Eje temático de homicidio – Caso 110016000253200680008 Salvatore Mancuso Gómez.

<sup>59</sup> COLOMBIA. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, Sala de Justicia y Paz, Sentencia del 1 de agosto de 2014, Magistrado Ponente: Gustavo Aurelio Roa Avendaño (Radicado 11-001-60-002253-2008-83201), pág. 36.

<sup>60</sup> “Un muerto, tres secuestrados y dos carros quemados”, en: *El Heraldo*, 14 de diciembre de 1996, 1C.

<sup>61</sup> CASTILLA Montes, Adriana, ALFARO García, Ronald “Dossier frentes del Bloque Norte en el Magdalena, pág. 17

<sup>62</sup> Verdadabierta.com, “Los tentáculos del Bloque Central Bolívar” 11 de enero de 2011. Disponible en: <http://www.verdadabierta.com/bloques-de-la-auc/2939-los-tentaculos-del-bloque-central-bolivar> Recuperado 22/09/2016

**Radicado No. 47-001-3121-001-2017-00015**

Una solicitud de la microzona San Sebastián de Buenavista relata el ingreso de los paramilitares y la forma como tuvieron que abandonar su predio:

*“Un día los paramilitares que se encontraban hacen rato en la zona, más exactamente el día 17 de febrero del año 1996 a las 10:00 am llegaron a la finca de nosotros y asesinaron a mi padre, dos primos Alfonso socarras y Rafael agosto socarras, la señora clara Díaz que era la compañera de José Antonio socarras que resulto herido en ese instante y posteriormente fue asesinado, también mataron al menor Elkin socarras, que para la época de los hechos tenía 11 años de edad, todos en esa finca éramos familia, trabajamos juntos. En vista de los hechos expuestos mi persona, mi madre y mis hermanas abandonamos la finca, nos refugiamos en Valledupar, en una de casa que alquilamos, en esta casa el 11 de junio del año 1996 asesinan a mi abuelo francisco socarras Lozada en la puerta de la casa de Valledupar. En la masacre de la finca la flecha o villa Olga todas las personas que asesinaron, fue a la entrada de esta, más exactamente a la entrada, en el portón, mi mamá se salvó en ese instante porque ella se encontraba en la casa de la finca y no ingresaron hasta allá. Mis familiares asesinados venían a borde de un vehículo {...}, mi papá alcanzo a bajarse del carro, corrió un trecho corto y le disparan en un pierna cayo y allí lo acribillaron En virtud de la primera masacre y el posterior asesinato de mi abuelo en la residencia de Valledupar, mis hermanas, mi mamá y yo, optamos por refugiarnos en diferentes ciudades”<sup>63</sup>.*

A mediados de 1997 a partir de la primera conferencia de comandantes y dirigentes de varias regiones de las ACCU (Autodefensas del Magdalena Medio, las Autodefensas de Puerto Boyacá y las Autodefensas de los Llanos Orientales) se originan las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC), que según el Centro de Memoria Histórica se dio el 18 de abril de 1997<sup>64</sup>. Salvatore Mancuso queda a cargo de estructurar el Bloque Norte, el cual tenía su radio de acción en Magdalena, Guajira, Atlántico y Cesar<sup>65</sup>; en dicho proceso Mancuso contacta a Rodrigo Tovar Pupo, alias “Jorge 40”, quien más tarde sería el comandante de este Bloque.<sup>66</sup> Este hecho quedó registrado en la prensa ya que los paramilitares enviaron

<sup>63</sup> Narración de hechos ante la UAERGTD, realizada por el solicitante identificado con el ID: 154540

<sup>64</sup> CASTILLA Montes, Adriana, ALFARO García, Ronald “Dossier frentes del Bloque Norte en el Magdalena. Centro de Memoria Histórica, Dirección de acuerdos de la verdad regional Magdalena. Santa Marta 15 de mayo de 2015, pág. 5.

<sup>65</sup> COLOMBIA. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, Sala de Justicia y Paz, Sentencia del 20 de noviembre de 2014, Magistrada Ponente: Léster María González Romero (Radicado 11-001-22-52-000-2014-00027), p. 124

<sup>66</sup> REYES Alejandro, DUICA Liliana, PEDRAZA Wilber, Óp. Cit, pág. 135

**Radicado No. 47-001-3121-001-2017-00015**

un comunicado en donde manifestaban su decisión de agruparse. En la nota de prensa quedo registrada la noticia que señala:

*“Las AUC agruparían a las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá con sus 20 frentes, a las de los Llanos Orientales y a los grupos del Magdalena Medio, con Puerto Boyacá y Las Mercedes. Los jefes de la organización manifiestan en el mismo comunicado que la alianza la hacen bajo los principios de tener definidos exclusivamente los fines anti subversivos y de no abandonar la lucha mientras que la guerrilla permanezca en pie de guerra. El documento estaría firmado por Carlos Castaño Gil, César Marín, Santander Lozada, José Alfredo Berrío y Antonio Bolívar por las Autodefensas de Córdoba y Urabá; Clodomiro Agámez, por los grupos de los Llanos y Ramón Isaza por los del Magdalena Medio”<sup>67</sup>.*

En efecto, el Bloque Norte según la sentencia contra Mancuso, estaba compuesto por 14 Frentes a saber: Adalvis Santana, Bernardo Escobar, Contrainsurgencia Wayuu, David Hernández Rojas, Guerreros de Baltazar, Héroes Montes de María (independizado en el 2001), José Pablo Díaz, Juan Andrés Álvarez, Mártires del Cesar, Resistencia Chimila, Resistencia Motilona, Resistencia Tayrona, Tomás Guillén y William Rivas. En su proceso de expansión y desarrollo, llegó a tener un número aproximado de 4.759 miembros<sup>68</sup>

La línea de tiempo de conflicto del municipio de San Sebastián de Buenavista señala que 1997 es el año en donde arriban los paramilitares del Bloque Norte desde el vecino departamento del Cesar, específicamente desde el municipio de Astrea y Arjona, expandiéndose por el Sur del Magdalena. Los miembros se refieren al campamento Montecristo que estaba ubicado en el municipio de Astrea , departamento del Cesar y mencionaron los alias de “Harold”, “Rafa”, “Yimmy”, “Patricia”, “Gustavo”, “El Chueco”, “El Moña” y “Payaso”, como los más importantes de esa estructura;<sup>69</sup>

Por su parte la línea de tiempo de Guamal, menciona que a partir de 1997 se inició la llegada de paramilitares<sup>70</sup> y la línea de tiempo de El Banco menciona que a partir del arribo de los hombres del Bloque Norte se comenzaron a dar desplazamiento y asesinatos, siendo uno de los más sonados el homicidio de entonces alcalde de ese municipio el ingeniero Electo

<sup>67</sup> “Paramilitares se habrían unido”, en El Tiempo, (<http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-513963>), 20 de Abril de 1997. Recuperado 25 de marzo de 2016

<sup>68</sup> COLOMBIA, TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, Sala de Justicia y Paz, Sentencia del 20 de noviembre de 2014, Magistrada Ponente: Léster María González Romero (Radicado 11 001 22 52 000 2014 00027), Pág. 126

<sup>69</sup> UAERGTD Línea de tiempo de conflicto San Sebastián de Buenavista. Óp. Cit, pág. 1

<sup>70</sup>UAERGTD, línea de tiempo Guamal, Óp. Cit, pág. 1

**Radicado No. 47-001-3121-001-2017-00015**

Cáliz Martínez ocurrido en abril de 1997<sup>71</sup> y que fue atribuido a los paramilitares. El asesinato de Martínez quedó registrado en la prensa:

*“Electo Cáliz Martínez fue asesinado por un pistolero a las 8 de la noche, cuando departía con dos amigos estudiantes de medicina en la discoteca Son bar, situada en la calle 5 entre carreras 2 y 3, en zona céntrica de El Banco. {...} Arcesio Cáliz, hermano de la víctima, no dudó en atribuir el asesinato a sus contrincantes políticos en la región. La familia descarta de plano que sea la guerrilla, pero sí responsabilizamos a sus opositores, a quienes hay que investigar, precisó. {...} Por su parte el Comandante de la Policía en el Magdalena, coronel Juan de Jesús Rojas, informó que el funcionario había sido amenazado de muerte en varias oportunidades por asuntos relacionados con su cargo”<sup>72</sup>.*

Una solicitud de restitución nos narra cómo comenzaron a ser las cosas con la llegada de los paramilitares al municipio de San Sebastián de Buenavista:

*“yo vivía de la finca, vendía la leche de las vacas, vendía lo que cultivaba, de las cabras y otras más. Hasta que un día un vecino me pidió que le llevara una trasmisión de un caro marca lada, hacia el pueblito de los andes magdalena, entonces fui acompañado de un muchacho {...}, el cual lo estaban buscando, al parecer tenía problemas, los paramilitares al verme con él, también me comenzaron a buscar para matarme. Cuando regreso ese día a la finca de llevar la trasmisión a pueblito, me dicen las personas cerca de la finca que me fuera porque los paramilitares me estaban buscando, ya los paramilitares habían matado a un muchacho, que igual como yo andaba con {...}. Al muchacho, que no me acuerdo el nombre lo matan en el puerto de peñoncito. Salgo enseguida de la finca las vegas, con mis dos hijos, para barranquilla, la finca queda abandonada. No fui más, regreso a los dos años y encuentro a mi hermana catalina Ortiz Villegas viviendo allí, me alegre de saber que era ella la que me estaba cuidando la finca”<sup>73</sup>.*

Otra solicitud de la misma microzona en su narración de hechos señala:

*“Para la época en que mi marido falleció en la zona delinquían la organización denominada “Los Chepes” y yo recuerdo que mi marido siempre les pagaba las vacunas. Posteriormente en el año de 1999 llegaron los paramilitares a la zona*

<sup>71</sup> UAERGTD, línea de tiempo El Banco, Óp. Cit, pág. 1

<sup>72</sup> “Luto y pesar en El Banco por el crimen al Alcalde” El Tiempo.com, 5 de abril de 1997. Disponible en <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-522508> Recuperado 09/10/2016

<sup>73</sup> Narración de hechos ante la UAERGTD, realizada por el solicitante identificado con el ID: 145388

**Radicado No. 47-001-3121-001-2017-00015**  
*recuerdo que el señor {...} era comandante de ellos. Entre los años 2000 y 2002 los paramilitares se dedicaron a extorsionarme excesivamente ya que el mismo Tesorero de los PARAMILITARES iba hasta mi casa donde tenía la farmacia a cobrarme las vacunas, él decía que yo porque me quejaba si yo tenía finca, tenía ganado y tenía la farmacia, yo le decía que no estaba a mi alcancen , ellos me pedían \$1.000.000 además constantemente me exigían drogas o formulas médicas para que yo les diera de mi farmacia, llegaban a mi finca y disponían de ellas, comían, hacían de todo, recuerdo que el comandante de ese grupo era alias “DANILO”, toda esta situación hizo que me desesperara, no podía ir a mi finca, y económicamente me estaban quitando toda la plata cuando también tenía que sostener a mis hijos todo esto llevo a que yo tomara la decisión de malvender mi finca e irme hacia la ciudad de Cartagena”<sup>74</sup>.*

Por su parte una solicitud de la microzona de El Banco expone como su familia perdió su predio con el arribo de los paramilitares del bloque norte:

*“En el año de 1995 mi padre le es adjudicado el predio de san pedro con la resolución N°001261 con una medida 38 hectáreas ,en ellas mi padre trabajaba la agricultura y la ganadería ,éramos una familia de 12 hermanos dos de ellos fallecidos, mi padre vivía en él corregimiento pueblo nuevo agua estrada ,Santiago Sánchez del valle mi padre lo asesinan el grupo armado paramilitares en el año de 1997 cuando 2 camionetas armadas llegaron hasta mi casa y se bajaron más de 15 hombre y lo torturaron ,luego 10 año después asesinan a mi hermano, él vivía en la misma parcela san pedro”<sup>75</sup>*

En este sentido el banco de datos del CINEP en su publicación noche niebla señala que en noviembre de 1997 en el municipio de El Banco:

*“paramilitares irrumpieron en la población y retuvieron al poblador de Puerto Rico - Tiquisio, JOSÉ CERA PÉREZ, quién se dedicaba a transportar pasajeros en una embarcación tipo chalupa, en momentos en que se disponía a dirigirse hacia su lugar de origen con el cupo. Los paramilitares obligaron a bajar a los pasajeros, y se llevaron al chalupero quien fue torturado y ejecutado por los paramilitares, y su cadáver dejado en Tamalameque, Cesar. Los habitantes de Tiquisio se encuentran atemorizados,*

<sup>74</sup> Narración de hechos ante la UAERGTD, realizada por el solicitante identificado con el ID: 181503

<sup>75</sup> Narración de hechos ante la UAERGTD, realizada por el solicitante identificado con el ID: 85072

**Radicado No. 47-001-3121-001-2017-00015**

*pues su sola procedencia prácticamente los condena a muerte ante los paramilitares, quienes los acusan de ser colaboradores de la guerrilla”<sup>76</sup>.*

Para 1998 el Bloque Norte de las AUC al mando de Jorge 40 controla casi la totalidad de la costa Caribe. Aunque geográficamente los municipios de sur del Departamento (San Sebastián de Buenavista, Guamal y El Banco) estaban en el área de influencia de Chepe Barrera y posteriormente de las Autodefensas del Sur e Isla de San Fernando<sup>77</sup>, el grupo que dominó el área fue el frente Resistencia Motilona<sup>78</sup> que tenía jurisdicción en municipios del Cesar y El Sur del Magdalena<sup>79</sup>, mientras que en el sur de Bolívar operaba el frente combatientes de San Lucas en los municipios de San Martín de Loba, Hatillo de Loba y Barranco de Loba, limítrofes con El Banco y también con injerencia en San Sebastián de Buenavista y Guamal<sup>80</sup>. Por ende estos municipios tuvieron injerencia de actor armado de parte del departamento de Bolívar y del departamento del Cesar.

Con el arribo de los paramilitares del Bloque norte el número de hechos victimizantes atribuidos a este frente aumento drásticamente, ya no solo se encargaban de realizar un combate frontal contra la guerrilla de las FARC y el ELN, sino que ejercían el control de las actividades económicas a través del cobro de extorciones y vacunas, no solo a ganaderos y terratenientes, sino también a todo tipo de comerciantes de los municipios del Sur de Magdalena, Bolívar y Cesar.<sup>81</sup> En este sentido, los integrantes de este frente que más se referencian en la información primaria y secundaria recogida con las víctimas solicitantes de restitución y en las jornadas de recolección de información primaria, son los paramilitares con los alias de Rafa, Rafa paraco o Rafael; Hugo, Rubén, Neftalí y Omega<sup>82</sup>.

Para los años 1998 – 1999 de acuerdo a la mesa de víctimas del municipio de Guamal se dio el arribo de los hombres del frente Resistencia Motilona al mando de alias Omega. Se

<sup>76</sup>CINEP (Centro de Investigación y Educación Popular). Noche y Niebla, “El paramilitarismo en la Fuerza aérea Colombiana” (s.f) Disponible en:

<http://www.nocheyniebla.org/files/u1/casotipo/deuda/html/pdf/1997.pdf> Pág. 216

<sup>77</sup> ALFARO, García Ronald, Op.Cit Pág. 5.

<sup>78</sup> El frente Resistencia Motilona de las AUC inicio con Jefferson Enrique Martínez López alias “Omega” como comandante de este frente. Ver: <http://www.verdadabierta.com/component/content/article/80-versiones/4095-el-bolsillo-sin-fondo-de-jorge-40>

<sup>79</sup>Verdadabierta.com, “Las extorciones de Jorge 40”, 11 de enero de 2011. Disponible en:

<http://www.verdadabierta.com/component/content/article/80-versiones/4095-el-bolsillo-sin-fondo-de-jorge-40>  
Recuperado 20/09/2016

<sup>80</sup>Verdadabierta.com, “Don Carlos y otro alemán confiesan sus crímenes en el sur de Bolívar”, 4 de julio de 2013. Disponible en:<http://www.verdadabierta.com/justicia-y-paz/versiones/521-bloque-central-bolivar-bloque-sur-de-bolivar/4657-don-carlos-y-otro-aleman-confiesan-sus-crimenes-en-el-sur-de-bolivar>  
Recuperado 22/09/2016

<sup>81</sup>Periódico El Pílon “El pacto de Chimichagua” 14 de junio de 2015. Disponible en:

<HTTP://ELPILON.COM.CO/EL-PACTO-DE-CHIMICHAGUA/> Recuperado 20/09/2016

<sup>82</sup> Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Línea de Tiempo, microzona municipio del El Banco, Septiembre de 2016.

**Radicado No. 47-001-3121-001-2017-00015**

señala también que con este comandante llegaron los paramilitares con los alias de Rubén, Camilo, Hugo, El Zarco, Piolín, El Conejo, Cucharó, Chiqui, Willy, Rafita<sup>83</sup> y Goyo y a partir de la llegada de estos se comenzaron a presentar desplazamientos atomizados, asesinatos selectivos y abigeato. Por su parte una solicitud de la microzona de Guamal señala directamente al paramilitar con el alias de Neftalí como el responsable del abandono de su predio cuando señala:

*“En febrero de 1999 comenzaron a presentarse dificultades con las AUC, porque el comandante de la zona Natalio Escobar Ramírez Alias “Nestali” quería apropiarse de las tierras de mi padre, hasta el punto que invadió la finca donde el habitaba como con 15 personas armadas, intimidándolo y quitándole las escrituras y un ganado, él quería estas tierras porque colindaban con una finca que se llamaba “Topacio”, a raíz de esto mi padre se quedó en otra finca cercana llamada “Los Deseos” a donde fue asesinado el 11 de noviembre de 1999 a las 10 pm”<sup>84</sup>*

Las acciones armadas se fueron intensificando a partir de la consolidación de los paramilitares del Bloque Norte. Esta situación se ve reflejada en las cifras de homicidio y desplazamiento para aquellos años en donde la injerencia paramilitar predominó en la zona.

En lo que tiene que ver con el municipio de El Banco la información de la RNI nos muestra que a partir de 1997 el número de asesinatos fue bastante elevado con un saldo de 92 asesinatos; 1999 con 60 víctimas y el año 2000 fue aquel en donde se presentó el mayor número con un total de 132 homicidios, presumiblemente como resultado de la consolidación del frente Resistencia motilona; seguido de 2001 con 104 asesinatos y 2002 con 84 casos; siendo el periodo 1999 – 2002 particularmente el más violento, efecto posiblemente por las expansión de los frentes de las AUC reportando en este periodo un total de 380 asesinatos. De 2003 a 2006 se presentaron 206 homicidios, cifra bastante elevada si tenemos en cuenta que en este periodo se inició el proceso de desmovilización de las AUC y en especial el Bloque Norte. Finalmente 2007 reportó un número alto de homicidios con 75 casos.

En lo relacionado con el desplazamiento, en este municipio los valores son extremadamente elevados en comparación con los dos anteriores municipios. En este caso nuevamente 1997 marca un referente, ya que si observamos el número personas

---

<sup>83</sup>Este individuo de acuerdo a los participantes de la construcción de línea de tiempo se llama Rafael Pedroso y no tiene relación con Rafael Poveda Carreño alias Rafa o Rafa Paraco

<sup>84</sup>Narración de hechos ante la UAERGTD, realizada por el solicitante identificado con el ID: 174700

**Radicado No. 47-001-3121-001-2017-00015**

desplazadas en 1996, la cifra llega a los 29 casos, mientras que en 1997 el número ascendió a los 190, 1998 con 132, 1999 con 250, el año 2000 con 510, 2001 con 756 desplazados y 2002 con 791 personas desplazadas. En 2003 el número de personas desplazadas se redujo ligeramente a la cifra de 463 personas, para nuevamente incrementarse el número en 2004 a 669 personas y 668 desplazados en 2005 y 2006 respectivamente. Como podemos en el periodo 1997 – 2003 reportó 3091 desplazados, precisamente el tiempo que más aguda fue la escala violenta de los grupos paramilitares.

En este contexto podemos inferir que a partir de 1999 el Bloque norte se consolidó territorialmente en la mayoría de los municipios de Magdalena, Bolívar y Cesar. Esta situación conllevó a que el frente Resistencia Motilona tomara el control de estos tres municipios a través del cobro de diferentes impuestos a comerciantes, ganaderos y empleados públicos, tal y como relata alias “Rafa” citado en un artículo de verdad abierta cuando señala:

*“El cobro fue de \$10 mil hasta \$200 mil pesos mensuales. Eso dependía del volumen de ventas... O pagaban, se iban o se morían. {...}Por canasta de gaseosa entre \$1.000 y \$1.500 pesos y de a \$2.000 pesos por caja de cerveza. <<Cuando había fiestas en los pueblos lográbamos recoger \$4 millones de pesos>>, señaló el desmovilizado. En promedio, ‘Rafa’ calculó que recaudaron en cada municipio por lo menos \$3 millones de pesos en extorsiones al comercio y \$1.5 millones de pesos por ‘vacuna’ a la gaseosa y la cerveza. La excepción fue en El Banco, en Magdalena, donde recaudaron más del doble de este valor. Los paramilitares del Frente Resistencia Motilona instalaron varios retenes en las principales vías del Cesar para cobrar extorsiones. Alias ‘Rafa’ confesó que uno estuvo ubicado en el corregimiento Palestina, en el municipio de Pailitas, en la vía que de El Burro conduce a El Banco. <<Se cobraba \$5 mil pesos a carros grandes y \$3 mil pesos a los carros pequeños. Eso fue entre 2001 y 2003>>. Según el ex paramilitar, este es un paso obligado para el tracto-camión que transportan carbón y que lo descargan en el municipio de Tamalameque. <<Esas mulas venían del Cerrejón y bajaban por Tamalameque hasta un sitio conocido como La Carbonera. Les cobrábamos de a \$5 mil pesos. Más o menos recogíamos \$300 mil pesos diarios>>, dijo. Otro de los retenes fue ubicado en Mandinguilla, en Chimichagua, en la vía que conduce de Cuatro Vientos a El Banco”<sup>85</sup>.*

Estos hechos nos evidencian el grado de control que tenían los paramilitares de dicho frente, en el caso de San Sebastián de Buenavista la información consignada en la línea de

---

<sup>85</sup>Verdadabierta.com “Las extorsiones de Jorge 40 en el centro del Cesar” 3 de julio de 2012. Disponible en: <http://www.verdadabierta.com/justicia-y-paz/versiones/539-bloque-norte-frente-resistencia-motilona/4095-el-bolsillo-sin-fondo-de-jorge-40> Recuperado 08/09/2016

**Radicado No. 47-001-3121-001-2017-00015**

tiempo, señala que en el año 2000 comandaba en la zona alias “Hugo<sup>86</sup>” y una solicitud narra cómo se dieron los hechos que condujeron al abandono y posterior venta de su predio cuando señala:

*“A mi sacaron de la finca los paramilitares, yo estaba en la platanera, llegaron cuatro hombres armados donde yo estaba, de ahí me sacaron y me llevaron a la casa haciendo me preguntas como quienes eran los que más plata tenían en la zona, me amarraron los brazos y me metieron entre el medio del chiquero de los terneros y del corral, luego me sacan a la carretera y me subieron a un carrito rojo, llegando a una quebrada, me dieron con la culata de un fusil en lado izquierdo del rostro y quede privado, me llevan a una finca amordazado y me iban a amarrar con unos nylon, ahí había un grupo como de 41 personas armadas, el comandante me apunto a la cabeza disparo su escuadra y no me dio, como a la media noche logre escaparme, porque como a la una de la noche, habían ordenes de matarme, me escape entre la maleza de la finca, llegue a una finca de quien era el alcalde en esa época, el que cuidaba de esa finca me dio protección, allí llego mi familia a buscarme, de ese día no regrese más a la finca, cogí con mi familia para san Sebastián en casa de mi suegro, me toco vender obligadamente 7 hectáreas, como no podía salir por miedo a que me fueran a matar mi hermana le vendió 7 hectáreas por 4.000.000 millones de pesos {...}Reconozco que le vendí 7 hectáreas, de los cuales recibí de mi hermana como un millón cuatrocientos porque ella había pagado una vacuna para que no me hicieran daño aun comandante de los paramilitares llamado Hugo”<sup>87</sup>*

En este contexto de violencia generalizada entrada la década del 2000 una solicitud señala haber sido víctima de los paramilitares cuando afirma:

*“En el año de 1984 le compre la parcela EL ENCANTO con 53 hectáreas de terreno ubicadas en corregimiento de urquijo /magdalena, municipio de Guamal, en estas tierras, cultivabas yuca, maíz y la ganadería ,luego en el 2001 comenzaron a llegar los grupos armados ,nos exigía dinero para comprar una camioneta para movilizarse razón que dejaba con los empleados de mi finca y se llevaron también una moto entre otros electrodomésticos ,18 vacas paridas más un reproductor las bestias,2 mulas y 2 yeguas, después regresaron y nos decían que nos fuéramos de las tierras y que vendiéramos, yo las vendí por un valor de \$26.000.000,de ahí nos fuimos para el pueblo guáimara /magdalena y hasta allá fueron a buscarnos nuevamente y nos quitaron todo la plata de la venta de las tierras y las prendas de mi mujer; entraron de*

<sup>86</sup> El paramilitar alias “Hugo” miembro del frente resistencia motilona aparece en la base de datos sobre paramilitares y estructuras elaborado por el GAC, como Héctor German Espitia Carrillos.

<sup>87</sup> Narración de hechos ante la UAERGTD, realizada por el solicitante identificado con el ID: 199385

**Radicado No. 47-001-3121-001-2017-00015**

*madrugada y nos asaltaron, nos tiraron al suelo y yo alcance a huir actualmente estamos viviendo en Soledad/atlántico<sup>88</sup>*

En este sentido, las diferentes formas utilizadas por los paramilitares del Bloque norte para causar el abandono o despojar de sus predios a familias campesinas fueron esencialmente la amenaza y el asesinato de un miembro o miembros de la familia. Este sentido los paramilitares con el alias de Hugo, Omega y Rafa y Yimmy, son lo que más se relacionan con casos de despojo principalmente en el municipio de El Banco. Así mismo presionaban a los campesinos para que vendieran sus predios mediante mecanismos de coacción e intimidamiento tal y como lo narra un solicitante de El Banco en donde también señala la complicidad de particulares para poderlo despojar de su predio:

*“Si había presencia de grupos armados en la zona, pero ellos no se metían con nosotros estaba los guerrilleros que pasaban hacia el sur de bolívar, pasaban por la parte de atrás de la finca. Ya para 1993, se formaron los paramilitares en la zona ya empezaron a radicación de las zonas, tenían su campamento de Astrea, Arjona y por los lados del burro, lo comandaba alias Jimmy. Ellos comenzaron a extorsionar, secuestrar, masacre, tenían su zona de campamento en la zona de Arjona y Astrea, recuerdo que mataron a un señor de apellido Ramírez, no recuerdo ni el año ni el motivo. Para 1994- 1995 comenzaron a extorsionar pedían ayuda para su causa decían que ellos estaban en la defensa de la población civil, me pidieron ayuda económica para el mercado de 300 o 500. En el año 1994, más o menos en el mes de junio, se presentó un señor {...}, a la finca me dijo que él estaba interesado comprar la finca {...} yo le dije que no estaba interesado en venderle {...} Volvieron nuevamente al año siguiente el 1 de diciembre de 1995, se presentaron en la finca un grupo de hombres en compañía de {...} diciéndome que ya tenían el dinero para la compra de la finca, me llevaron para la oficina de catastro del banco magdalena donde se sacó el certificado de libertad luego me llevaron para la notaria del banco – magdalena para realizar las escrituras, como el tenía influencias porque era gerente de telecom del banco. Ellos me montaron en un carro de transporte público para Valledupar el cual llegando Arjona me bajaron los paramilitares para hacerme unas preguntas {...} yo llegue a Valledupar me dedique a solicitar al señor {...} el pago de la finca y este me dijo que esas tierras estaban embargados por la señora {...} y por tal motivo él no me iba a dar ningún dinero, en esa época ella se encontraba viviendo en la ciudad de Bucaramanga. Yo fui hasta Bucaramanga para ver a la señora para que levantara el embargo de la finca porque esas tierras no le pertenecían al señor madera, ella me dice que existía un proceso en el banco magdalena, luego me entero que la abogada*

<sup>88</sup> Narración de hechos ante la UAERGTD, realizada por el solicitante identificado con el ID: 94475

**Radicado No. 47-001-3121-001-2017-00015**

*se auto escritura las tierras después se la vendió a la señora {...} y esta a su vez le hizo escritura a una hija llamada {...}. En el 1998 me citaron los paramilitares para confirmar si había vendido la finca. Yo fui y cuando llegue a la finca me dijeron que si no hubiera ido a la cita me habrían mandado a matar ya me tenían localizados<sup>89</sup>.*

En este contexto, en las tipologías de despojo jurídico y material<sup>90</sup> utilizado por los paramilitares del bloque norte y en particular de los miembros del frente resistencia motilona, existía una práctica muy común y era la coacción del campesino propietario para que venda al precio fijado por los paramilitares o sus colaboradores y posterior a la venta les era hurtado el dinero que habían recibido por la venta obligada como lo relata un solicitante de restitución de la microzona de El Banco:

*“los Paramilitares llegaron a la finca en el año 2000, y acamparon en la finca en el año 2002, aproximadamente 100 hombres armados y armaron su campamento ahí, me toco dejar la finca sola porque ellos se metieron ahí, y desplazarme hasta La Inguesa, ellos comenzaron a pedirme vacuna llegaban donde estaba a quitarme la plata, primero fue Alias Sinaí, luego Alias Hugo o comandantes Hugo, me quito \$ 10.000.000.00, y me dio un plazo de 10 días para que le buscara la plata, después llego un tal Alias Enano y me quito 5 millones de pesos, después un señor llamado Solufino y me quito 5 millones más, y así me iban quitando dinero bajo amenazas, si no les pagaba se llevaban el carro, el ganado. Después que me quitaron todo ese dinero como en el año 2003 llega Alias Hugo diciéndome que tenía que vender, yo le dije que no estaba vendiendo la finca, pero que si me tocaba venderla yo la vendía a 2 millones por hectáreas en total eran 210 Ha, luego de eso llego el señor Garibaldi con un señor que le decían el Chacho, creo que se llaman Andrés Florián, también llego junto con ellos Alias Hugo, y el Zarco y 6 tipos más armados, Garibaldi llego diciendo que me compraba la finca pero a un precio más bajo, porque ya esa finca estaba a manos de los paramilitares, y además de eso por la venta yo tenía que pagar a los paramilitares 20 millones por la venta de los cuales me rebajaron 5 y termine pagando 15, Garibaldi me ofreció 89 millones de pesos, de los cuales solo me dio 50 millones, y 10 más para poner la finca a paz y salvo. Después de la venta llego Alias Zarco y me quito 15 millones que el comandante lo mando a buscarlos, después fue*

89

<sup>90</sup> El despojo jurídico se presenta cuando a través de documento público se transfiere ilegalmente la propiedad, por medio de la coacción, constreñimiento, falsedad, suplantación, etc. Por su parte el despojo material no media una transferencia jurídica de dominio, sino que de hecho a través del constreñimiento o del desplazamiento forzado, se obliga a abandonar el predio o se ocupa el mismo en contra de la voluntad del titular. Ver: Tipologías de Despojo. Superintendencia de Notariado y Registro. Diapositiva 1. Disponible en <https://www.google.com.co/webhp?sourceid=chrome-instant&ion=1&espy=2&ie=UTF-8#q=superintendencia%20de%20notariado%20y%20registro%20tipologias%20de%20despojo>

**Radicado No. 47-001-3121-001-2017-00015**

*el propio Hugo y me quito 10 millones, estaba tomando en un baile y me dijo que le diera 10 milloncitos luego llego un señor que le decían El rey Mora y me quito 7.500.000 y eso fue lo último que me quitaron hasta que me dejaron sin nada, de 700 cabezas de ganado me quedaron como unas 100 reses, las cuales utilice para pagarle al abogado Serpa para que me ayudara a recuperar la finca pero el luego se vendió y se asoció con Garibaldi López Acuña, quien le pago al abogado 40 millones y ese proceso que quedó quieto”. Actualmente me encuentro enfermo, enfermo, no tengo ni una vaca para hacerme los análisis, me salió un problema en el corazón, lo único de dinero que me entra es con el tractor cuando lo ponemos a trabajar por horas, actualmente estoy en 4 esquinas porque me queda más fácil ir a médico. Después de la denuncia que Garibaldi me puso, ese fiscal estaba es a favor de Garibaldi, nos decía que nos allanáramos a los cargos, que íbamos a tener benéficos de casa por cárcel. Al predio llegaron 2 tipos a averiguar cómo iba al proceso, y nos dijeron que si recuperábamos las tierras nos tenían que ir porque ese hombre nos mandaría a matar<sup>91</sup>.*

En este caso en particular, es interesante saber que en el despojo del predio en mención, no solo estuvieron involucrados hombres del frente resistencia motilona, sino también se menciona a un ex político del vecino departamento del Cesar y en particular a quien fue alcalde del municipio de Astrea Garibaldi López Acuña<sup>92</sup>, el cual estuvo involucrado con un grupo de tres políticos investigados y condenados por sus vínculos con los grupos paramilitares del bloque norte y en particular del frente resistencia motilona. El portal [verdadabierta.com](http://verdadabierta.com) señala que:

*“Las Auc tenían como objetivo tomarse El Copey, Bosconia, La Jagua, Astrea, Chiriguaná, Chimichagua, Becerril y El Paso, en el departamento del Cesar, mediante el ‘Grupo de los 8’ (alcaldes). Para ello se aliaron con mandatarios locales y varios de sus hombres incursionaron en la política. Astrea fue uno de los ocho pueblos que usó el grupo armado como punto geográfico para desarrollar el plan estratégico. Los “paras” ganaron tres alcaldías consecutivas (2002 - 2010): Jaime Sajonero, Garibaldi López y Édgar Orlando Barrios; este último no terminó su administración tras ser detenido en 2009 por los delitos de concierto para delinquir, desplazamiento forzado y alianzas con grupos armados ilegales, entre otros<sup>93</sup>.*

<sup>91</sup> Narración de hechos ante la UAERGTD, realizada por el solicitante identificado con el ID: 66295

<sup>92</sup>

<sup>93</sup>Verdadabierta.com, “De como los hombres de Jorge 40 ocuparon el sur del Cesar” (s.f) Disponible en: <http://www.verdadabierta.com/las-victimas/35-bloques> Recuperado 04/08/2016

**Radicado No. 47-001-3121-001-2017-00015**

En efecto, en el año 2009 y después de múltiples investigaciones y testimonios de víctimas de los paramilitares<sup>94</sup> es capturado en el municipio de Astrea el ex alcalde Garibaldis López Acuña en el mes de marzo de 2009<sup>95</sup> acusado de concierto para delinquir agravado en la modalidad de promoción de grupos armados al margen de la ley, tal y como lo señala la sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de casación Penal del 29 de julio de 2015:<sup>96</sup>

*“Tras la práctica de algunas pruebas, el 24 de febrero de 2009 se declaró formalmente abierta la instrucción y se ordenó la vinculación mediante indagatoria de RODRIGO TOVAR PUPO, alias Jorge 40, NUMA POMPILIO CORTEZ MENDOZA, alias “Numa”, EDGAR ORLANDO BARRIOS ORTEGA, JAIME SAJONERO PALLARES, MARITZA MEJÍA MUZA, GARIBALDI LÓPEZ ACUÑA, JOSÉ ALBERTO VILLALOBOS CORONEL, alias “Moña” y EDUAR LÓPEZ TINOCO”<sup>97</sup>.*

En consecuencia la persona señalada en la solicitud de restitución como causante de su despojo fue condenado por que *“apoyó en su administración a los paramilitares, a través de la vinculación de personal de esta organización ilegal a la Alcaldía.”<sup>98</sup>* Por estos hechos fue condenado a 6 años de prisión y el pago de una sanción de tipo económico, condena que ya fue cumplida y que le permite a López Acuña gozar actualmente de libertad. Ahora bien, el proceso de captura del Estado por parte de los paramilitares en este caso a través de las administraciones municipales y que relacionan a Garibaldis López, es tratada en el Documento de Análisis de Contexto del municipio de Astrea, por lo que no nos vamos a extender más al respecto. Por ende lo que nos interesa son los hechos que describe el solicitante al argumentar que fue obligado a vender y que el dinero de la venta le fue sistemáticamente sustraído por varios paramilitares (Hugo, El Zarco, Rey Mora) situación similar a la narrada en una solicitud de la microzona de Guamal<sup>99</sup> a través de amenazas de muerte y otras formas de coacción, en este caso mediante la extorción del solicitante para que pueda disponer de los bienes que le quedaban en el predio despojado<sup>100</sup>.

---

<sup>94</sup> COLOMBIA, Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Radicado 43.776. Magistrado ponente Eyder Patiño Cabrera. Bogotá, 29 de julio de 2015, Pág. 3

<sup>95</sup> El Tiempo.com “Capturan a ex alcalde de Astrea (Cesar), y buscan al actual por parapolítica” 4 de marzo de 2009. Disponible en: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-4856155> Recuperado 14/06/2016

<sup>96</sup> Esta sentencia ratifica la sentencia del 16 de diciembre de 2013 de la sala penal del tribunal superior de Bogotá y la sentencia del 6 de febrero de 2012 del juzgado octavo penal del circuito especializado de Bogotá, en donde los acusados son condenados por concierto para delinquir agravado

<sup>97</sup> COLOMBIA, Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Radicado 43.776. Magistrado ponente Eyder Patiño Cabrera. Bogotá, 29 de julio de 2015, Pág. 3.

<sup>98</sup> Ariguani al Día, “Avanza juicio por caso de parapolítica en Astrea” 21 de enero de 2011. Disponible en: <http://ariguanialdia.blogspot.com.co/2011/01/avanza-juicio-por-caso-de-parapolitica.html> Recuperado 05/11/2016

<sup>99</sup> ID:94475

<sup>100</sup> ID: 66295

**Radicado No. 47-001-3121-001-2017-00015**

En este orden de ideas, de acuerdo a la base de datos sobre paramilitares y conexiones elaborada por el Grupo de Análisis de Contexto GAC, referencia los paramilitares con los alias de Rafa y Hugo<sup>101</sup> y en las líneas de tiempo elaboradas con las mesas municipales de víctimas se distinguió a alias el Zarco<sup>102</sup>

Otra solicitud de restitución nos evidencia el accionar paramilitar y la modalidad de amenazar a los campesinos, el posterior el asesinato de un miembro de grupo familiar y la venta obligada del predio abandonado:

*“todo en ese tiempo era tranquila, hasta el año 2001 que llegaron los paramilitares a la zona y a la primera persona que mataron fue a mi papa que se llamaba EULISES GAMEZ ARIÑO a él le decían el guajiro, eso fue un 24 de octubre de 2001 los paramilitares llegaron y lo sacaron de la casa y lo mataron en el callejón lo colocaron boca abajo y le descargaron un fusil, entonces cogimos y lo enterramos a la una de la mañana y el cajón los hicimos a pura tabla con un machete, después de eso yo me vine para barranquilla en noviembre de ese mismo año y mi mamá quedo adentro en la finca, quedo sola demoro un tiempo allí hasta que falleció, luego de un tiempo los paramilitares me llamaron enseguida para entregarme las tierras, entonces yo fui y me las devolvieron , yo vendí en el año 2007 porque yo no quería volver por miedo y por todo lo que había sucedido con la muerte de mi padre, actualmente tengo 12 años de vivir en barranquilla y sobrevivo vendiendo sopa en la casa en soledad, pero yo quiero recuperar mi tierra, ya que la vendí a un menor valor de lo que costaba y aparte de todo yo lo que se hacer es trabajar en el campo en la agricultura y quiero retornar porque eso lo único que me dejo mi familia”<sup>103</sup>.*

En este sentido el control que los paramilitares ejercieron en los tres municipios del sur del Departamento del Magdalena y municipios del Cesar es expuesto en el portal verdad abierta cuando señala:

*“Wilson Poveda Carreño, conocido con los alias de 'Rafa' o 'Comandante 21' confesó ante Justicia y Paz la forma en que fue planeado el asesinato del ex congresista Fernando Piscioti, en hechos ocurridos el 9 de diciembre del 2003. Dentro de la versión el postulado narró que el crimen se orquestó desde una finca en el municipio del Banco. El versionado al momento de confesar los nombres de las personas que según él planearon el crimen, dijo que sentía temor por él y sus familiares de ser*

<sup>101</sup> Base de datos sobre Paramilitares, grupos y conexiones. Grupo de Análisis de Contexto GAC.

<sup>102</sup> UAERGTD, Línea de Tiempo de San Sebastián de Buenavista, Guamal, y El Banco, Óp. Cit

<sup>103</sup> Narración de hechos ante la UAERGTD, realizada por el solicitante identificado con el ID: 92366

**Radicado No. 47-001-3121-001-2017-00015**  
*asesinados, ya que su núcleo familiar, nada tenían que ver con el conflicto. El desmovilizado también denunció que una vez se produjo el crimen de Piscioti, las mismas personas se volvieron a reunir en otra finca de la región para asesinarlo y de esta manera no dejar evidencias que el crimen había sido ordenado por ellos. Alias 'Rafa' reconoció por lo menos 80 hechos que fueron cometidos y ordenados por él entre los años 1998 y el 2006, dentro de los que se encuentran desapariciones forzadas, secuestros y homicidios. También señaló que recogían 210 millones de pesos mensuales, producto de 'vacunas' a propietarios de fincas de regiones ubicadas entre el Cesar y el Magdalena. Según dijo el postulado por hectárea cobraban 10.000 pesos y en muchas oportunidades los propietarios de estos sitios, en caso que no llegaran a cobrar durante un mes, al siguiente, entregaban las dos cuotas puntuales”<sup>104</sup>.*

Esta información deja entrever la estrategia de los paramilitares de consolidarse en el plano territorial y consolidarse como agente recaudador de recursos públicos a través de la captación de las administraciones públicas y el cobro extendido de extorciones a los campesinos de la región, así como causante de situaciones de despojo material y jurídico de predios de los tres municipios del Sur.

Otra solicitud de la microzona de El Banco señala que:

*“Para el año 2001, llegaron los paramilitares, llegó un hombre armado a mi finca y me dijo que teníamos que acudir a una reunión en Astrea Cesar, con el señor conocido con el Alias Rafa, allí en las reuniones nos decían que ellos eran parte del gobierno y que no gustaban de la gente ratera y que estaban pidiendo una vacuna de \$10.000 semestral por cada hectárea que uno tuviera, ellos decían que este dinero era para su alimentación, luego de la reunión nos regresamos para la parcela, pero en la zona había un grupo de guerrilla que se refugiaba allí en el monte, este grupo atacaba a una base de la policía que se encontraba en el cerro de Cabrito donde hay una torre de energía, televisión y tubería de Ecopetrol. Para el mes de febrero la guerrilla asesina a un policía ataque que hicieron al puesto de policía. Había un gerente encargado del INCORA llamado Henrri, que si queríamos tener algo de lo que habíamos trabajado teníamos que vender la mejora menos la tierra, que podíamos buscar comprador de la mejora, llegó a mi finca una señora no recuerdo el nombre y me propuso comprarme la tierra y yo le dije que no que le vendía la mejora y me dio por la mejora catorce*

<sup>104</sup> El Informador, “Alias 'Tolemaida' y 'Rafa' hablaron de crímenes en el Magdalena” 21 de noviembre de 2010. Disponible en: <http://www.elinformador.com.co/index.php/component/content/article?id=7740:alias-tolemaida-y-rafa-hablaron-de-crimes-en-el-magdalena> Recuperado 15/10/2016

**Radicado No. 47-001-3121-001-2017-00015**  
*millones de pesos (\$14.000.000). Luego de recibir el dinero salí a los 2 meses, tome rumbo al Banco (Mag), allí tenía una Casa.”<sup>105</sup>*

En el año 2003 como se señala en la nota de prensa del diario El Informador citada, es asesinado el ex representante a la cámara Fernando Pisciotti, este hecho se dio en el municipio de El Banco “el 9 de diciembre de 2003 por orden de José Rodolfo Baena alias ‘Rafael’, ex paramilitar del Bloque Norte de las AUC, cuando se movilizaba en la vía que de Chimichagua (Cesar) conduce a El Banco (Magdalena). El crimen se produjo, según Julio César Pisciotti (hermano de Fernando), luego de que Pisciotti sostuviera una segunda reunión en las oficinas del DAS en Bogotá con la secretaria privada de Noguera, a quién se le informó nuevamente sobre los problemas de seguridad de El Banco. Ella, en teoría, informaría de la situación a Jorge Noguera”<sup>106</sup>. En dicha reunión Pisciotti “le informó (a Jorge Noguera) de los problemas de seguridad del departamento por la presencia de grupos paramilitares al mando de alias ‘Rafael’, cabecilla del Bloque Norte de las AUC. Durante la misma audiencia, Pisciotti se refirió también a una reunión celebrada la finca La Reforma, jurisdicción de El Banco, a la que asistieron unas 500 personas, entre comerciantes, líderes políticos y paramilitares, y en donde presuntamente se declaró a Fernando Pisciotti como objetivo político de las Autodefensas”<sup>107</sup>.

Frente a estos hechos existe una solicitud en donde se mencionan los hechos relacionados con el asesinato de Pisciotti y el despojo de un predio de su familia:

*“JORGE 40”, zona norte, en cabeza del comandante alias “RAFAEL” y el comandante “OMEGA”, actores materiales la muerte de mi hermano FERNANDO PISCIOTTI, en el año 2003. {...} A causa del asesinato de mi hermano Fernando Pisciotti, se dieron unos hechos subsiguientes como fue la invasión del predio en mención en donde habitaba ALDO JOSE PISCIOTTI con la señora NATIVIDAD SUAREZ, con quien tuvo dos hijos. En el cual fue agredido sometido a una paliza por los invasores lo que le ocasiono dos meses después su fallecimiento. La señora Natividad Suarez procedió a iniciar un proceso civil de pertenencia, el cual el juez único civil del circuito de apellidos Muñoz Gestor {...} rechazo inicialmente dicho proceso. Volviendo la señora Natividad Suarez iniciar de nuevo la acción antes dicha y si es aceptada de nuevo por el señor juez, lo que se demuestra que la señora Natividad incurrió en una falsedad*

<sup>105</sup> Narración de hechos ante la UAERGTD, realizada por el solicitante identificado con el ID: 199166

<sup>106</sup>Verdadabierta.com, “La lista negra del DAS”, 14 de septiembre de 2011. Disponible en: <http://www.verdadabierta.com/component/content/article/75-das-gate/3544-la-lista-negra-del-das> Recuperado 20/10/2016

<sup>107</sup> Verdadabierta.com, “Noguera fue alertado de amenaza paramilitar en Magdalena: Pisciotti”, 17 de marzo de 2010. Disponible en: <http://www.verdadabierta.com/component/content/article/75-das-gate/2303-noguera-fue-alertado-de-amenaza-paramilitar-en-magdalena-pisciotti> Recuperado 25/08/2016

**Radicado No. 47-001-3121-001-2017-00015**  
*procesal. Nosotros en ningún momento hemos desconocido los derechos que tienen los hijos de doña Natividad con mi hermano que es una séptima parte lo que a ellos les corresponde, pero lo esencial de esta solicitud ante la oficina de restitución de tierras es que pretendemos hacer valer nuestros derechos y que nos apara la ley 1448 del 2011, ya que ella por nuestra ausencia se aprovecha explotando el predio el que ha alquilado. Ella actualmente convive con el señor {...} médico de la región y que tuvo nexos o tiene con gente vinculados al paramilitarismo. Los hechos de desplazamiento ocurrieron al mes del asesinato de mi hermano en el año 2003.”<sup>108</sup>*

En este sentido la narración de hechos de la anterior solicitud señala directamente como responsables del asesinato de Pissciotti, quien se había denunciado la presencia de los hombres de las AUC en el municipio de El Banco, a los miembros de las AUC, frente Resistencia Motilona al mando de Omega. Situación que determinó que este municipio quede bajo el control paramilitar. En este contexto, dentro de la información contenida en el sistema de registro de esta microzona, se siguieron presentando abandono y despojos durante el 2002<sup>109</sup>, 2003<sup>110</sup> y 2004. Atribuidos a este frente de las Autodefensas Unidas de Colombia<sup>111</sup>

En la segunda sentencia contra Mancuso se refiere al accionar de alias Rafa en el municipio de Guamal en el año 2004 señalando que:

*“En horas de la tarde del 20 de junio de 2004, miembros del frente Resistencia Motilona de las Autodefensas Unidas de Colombia AUC, ingresaron a la residencia del señor Miguel Ángel Vanegas ubicada en el municipi9 de Guamal – Magdalena y procedieron a impactarlo en repetidas ocasiones con arma de fuego causándole la muerte. En diligencia de versión libre rendida el 18 de noviembre de 2011 y ratificada el 31 de agosto de 2012, por el postulado Wilson Poveda Carreño, quien acepto la participación en este hecho, señalo que el ex alcalde Guamal Luis José Flores Sánchez, 8 días después de haber salido de la Alcaldía le informo que la víctima había participado en un incendio en las instalaciones de la Alcaldía municipal, con el fin de quemar archivos y evidencias de los malos manejos de su administración por corrupción al tiempo que se había vuelto infórmate de la fuerza pública razón por la cual debía ser asesinado”<sup>112</sup>*

---

<sup>108</sup> Narración de hechos ante la UAERGTD, realizada por el solicitante identificado con el ID: 201152

<sup>109</sup> ID 199174

<sup>110</sup> ID 199178,199184,199199

<sup>111</sup> ID 201152

<sup>112</sup> COLOMBIA, TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, Sala de Justicia y Paz, Sentencia del 20 de noviembre de 2014, Magistrada Ponente: Léster María González Romero (Radicado 11 001 22 52 000 2014 00027), Pág. 381

Radicado No. 47-001-3121-001-2017-00015

Este corolario de hechos delictivos nos evidencia el grado de control que llegó a tener el frente Resistencia Motilona de las AUC en los tres municipios del Sur, control que tiene relación directa e indirecta con los casos de abandono y despojo que se han relacionado en el documento y que están contenidos en el sistema de registro

### **3.2.1. Pacto de Pivijay y el G8: La estrategia política del Bloque Norte de captura del Estado.**

La Sentencia del 12 de mayo de 2001 en contra de Jorge de Jesús Castro Pacheco conocido como "Tuto Castro" señala que en el marco de la estrategia política de las AUC, se celebró el municipio de Sabanas de San Ángel una reunión entre paramilitares y políticos en la cual suscribieron un acuerdo titulado "*Convenio político para el debate electoral del día 10 de marzo del año 2002, en la elección de Cámara de Representantes y Senado de la República*"<sup>113</sup>. Dicho acuerdo fue conocido como "El pacto de Pivijay" el cual de acuerdo a la sentencia contra los congresistas Álvaro Araujo Castro, Mauricio Pimiento Barrera, Dieb Nicolás Maloof Cuse, Jorge Luís Caballero, Alfonso Antonio Campo Escobar y Luis Eduardo Vives Lacouture<sup>114</sup>:

*"fue un proyecto paramilitar para los departamentos de Magdalena y Cesar encaminado al posicionamiento de miembros de esa organización en los diversos niveles de la administración pública y en cargos de elección popular, como estrategia para ocupar espacios políticos, expandir su área de influencia, procurar su financiación y tener voceros en las instancias decisorias de la Nación. El aludido proyecto se concretó mediante la distribución y asignación de áreas específicas a determinados aspirantes al Congreso de la República para el período 2002 - 2006, de marcada influencia paramilitar lograda a través de la intimidación armada a sus habitantes y asesinatos. Particularmente, se determinó la existencia de zonas en las cuales, por diversos medios, se conminó a la población a brindar apoyo a ciertos candidatos, como también se fraguó la alteración de los resultados de la votación, con el fin de garantizar la victoria de éstos, hecho evidenciado en los altos porcentajes obtenidos por las fórmulas políticas del paramilitarismo, como sucedió*

---

<sup>113</sup> COLOMBIA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Sala de Casación Penal, Sentencia del 12 de mayo de 2010 (Proceso No. 29200) y COLOMBIA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Sala de Casación Penal, Sentencia del 1 de agosto de 2008 (Proceso No. 26470).

<sup>114</sup> COLOMBIA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Sala de Casación Penal única instancia 26.470 Sentencia de 15 de febrero de 2007 contra Álvaro Araujo Castro, Mauricio Pimiento Barrera, Dieb Nicolás Maloof Cuse, Jorge Luís Caballero, Alfonso Antonio Campo Escobar y Luis Eduardo Vives Lacouture. Versión digital. Disponible en:

<http://www.derechos.org/nizkor/colombia/doc/parapol.html#magdalena>

**Radicado No. 47-001-3121-001-2017-00015**

*con los Senadores LUIS EDUARDO VIVES LACOUTURE, DIEB NICOLÁS MALOOF CUSE, ÁLVARO ARAÚJO CASTRO y MAURICIO PIMIENTO BARRERA, y los Representantes JORGE LUIS CABALLERO CABALLERO y ALFONSO ANTONIO CAMPO ESCOBAR, vinculados mediante indagatoria a la presente investigación”.*<sup>115</sup>

La sentencia continua, citando al ex jefe de informática del DAS Rafael García:

*“se definieron las siguientes candidaturas que contarían con el apoyo del Bloque Norte de las Autodefensas en el Departamento del Magdalena, de esta forma: por el sur, LUIS EDUARDO VIVES sería el candidato al senado, con ALFONSO CAMPO ESCOBAR, con segundo renglón de FERNANDO PISCIOTTI como su fórmula a cámara; por el centro, DIEB MALOOF encabezaría la lista al senado, con segundo renglón de JORGE CASTRO PACHECO, y los señores JOSÉ GAMARRA SIERRA, con segundo renglón de GUSTAVO OROZCO, como la fórmula a Cámara; por la ribera occidental del río, el señor SALOMÓN SAADE encabezaría la lista a senado, con el señor JORGE LUIS CABALLERO encabezando la lista a cámara, con segundo renglón de un señor de apellido PEÑALOSA”*<sup>116</sup>

En efecto, según la información de la sentencia referida las subregiones Centro y Sur fueron divididas en tres “distritos electorales”: La zona centro que tenía a Tuto Castro como jefe militar y como jefes políticos a Jorge Castro Pacheco y Guillermo Sánchez Quintero, la ribera occidental del Rio Magdalena cuyo jefe militar era Saúl Severiní y los encargados de la política eran José Gamarra Sierra y Jorge Luis Caballero y la zona sur con Chepe Barrera como jefe militar y como responsables de la política Alfonso Campo Escobar y Juan Barrera. En este orden en la zona de la ribera occidental del Rio Magdalena integrado por los municipios de Tenerife, Pedraza, Concordia, Cerro de San Antonio, El Piñón y Sitio Nuevo obtuvieron las votaciones más altas Salomón Saade y Jorge Luis Caballero, elegidos para Senado y Cámara, respectivamente<sup>117</sup>.

**Distrito Electorales creados por el Bloque Norte Elecciones Congreso 2002 – 2006**

Zona	Municipios	Formula de candidatos a cámara y senado que se benefició

<sup>115</sup> *Ibíd.*

<sup>116</sup> *Ibíd.*

<sup>117</sup> *Ibíd.*

**Radicado No. 47-001-3121-001-2017-00015**

Centro	Pivijay, Ariguaní, Chibolo, Remolino, San Ángel, Salamina, Zapayán y Algarrobo	Senado: Dieb Nicolás Maloof
Ribereña	Plato, El Piñón, Sitio Nuevo, Tenerife, Concordia, Cerro de San Antonio y Pedraza	Senado: Salomón de Jesús Saade Abdala
Sur	El Banco, Guamal, Nueva Granada, San Sebastián, Santa Ana, San Zenón y Santa Bárbara de Pinto	Senado: Luis Eduardo Vives Lacouture

**Fuente:** Elaboración de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá, sobre la base de la sentencia proferida por la Corte Suprema de Justicia, proceso No 27530 (única instancia), Bogotá, junio 28 de 2012.

En el caso de los municipios del sur del Departamento están en el distrito electoral del sur los cuales para las elecciones al congreso en 2002 debían garantizar una votación para el entonces candidato Luis Eduardo Vives. En el caso de G8, aunque fue una estrategia para la cooptación de las administraciones municipales de los municipios del sur del departamento del Cesar se vincula a Garibaldis López acuña quien fungió como Alcalde del municipio de Astrea el cual limita con los municipios de Guamal y El Banco, dándose en este último un caso de despojo que vincula al político directamente.

### **3.3. Cuarta etapa: Desmovilización del Bloque Norte y aparición de nuevos grupos armados ilegales<sup>118</sup>. 2006 - 2012**

A partir de la desmovilización de los frentes del Bloque Norte entre 2003 y 2006, se presentaron disidencias de algunas las estructuras del Bloque Norte en no acogerse a Ley de Justicia y Paz, inicialmente fueron los Frentes William Rivas, John Jairo López y Contra insurgencia Wayuu.<sup>119</sup>

De acuerdo a la información de INDEPAZ para el año 2008 hacían presencia en el departamento del Magdalena “Los Paisas” y “Las Águilas Negras”; mientras que para el año

<sup>118</sup> GAI. Grupo Armado Ilegal. BACRIM: Bandas Criminales

<sup>119</sup> Santos, Alberto; Zúñiga, Priscila; Jaimes, Margarita y Rodríguez, Lukas. Región Caribe: DDR, grupos armados ilegales pos AUC y afectación en DDHH. En: CNMH-DAV. *Región caribe, Antioquia y Chocó. Nuevos escenarios de conflicto y violencia. Panorama pos acuerdos con AUC*. Coordinador de la investigación y edición Álvaro Villarraga Sarmiento. Bogotá: Procesos Digitales, 2014

**Radicado No. 47-001-3121-001-2017-00015**

2009 estaban Los Urabeños, “Águilas Negras” y “Los Paisas.”<sup>120</sup> En este aspecto es importante mencionar que en el informe de estos dos años no se especifica en que municipios operaron estos grupos, mientras que para el 2010 se distingue el accionar de “Los Rastrojos o y “Urabeños”, “Águilas Negras” y “Los Paisas en el municipio de El Banco<sup>121</sup>.

Por su parte el VII informe sobre presencia narco paramilitar referencia que para los años 2011 hacían presencia en el municipios de Guamal y El Banco los grupos denominados como los Rastrojos y Los Urabeños y también el grupo denominado como los Paisas que hizo presencia solamente en el municipio de El Banco<sup>122</sup>, en lo que atañe al municipio de San Sebastián de Buenavista en dicho informe no se referencia información sobre presencia de grupos en este municipio. Esta información es corroborada en el VIII informe de INDEPAZ en donde Los Rastrojos y Los Urabeños mantienen presencia en 2012 en los municipios de Guamal y El Banco y no advierte presencia de estos grupos en el municipio de San Sebastián de Buenavista<sup>123</sup>. Por su parte en el IX informe señala que Los Rastrojos y Los Urabeños hicieron presencia en el municipio de El Banco durante el año 2013<sup>124</sup>.

En la información contenida en el X informe sobre presencia narco paramilitar se hace referencia de la presencia de los Urabeños, Rastrojos y Águilas Negras, pero no se hace la georreferenciación de dichos grupos, o sea no se distingue su ubicación, salvo la información que reportan para Santa Marta<sup>125</sup> y en el XI informe se señala que para el año 2014 hacían presencia los Urabeños en los municipios de San Sebastián de Buenavista, Guamal y El Banco<sup>126</sup>

Esta información se corrobora con obtenida en la construcción de las líneas de tiempo con las mesas de víctimas de los tres municipios del sur. En el caso de San Sebastián de Buenavista se señala que entre los años 2005 y 2006 en pleno proceso de desmovilización de los paramilitares en el municipio se presentaron “*varios casos de violencia sexual en*

---

<sup>120</sup> Instituto de Estudios para el Desarrollo y la Paz INDEPAZ. V Informe sobre presencia de narcoparamilitares en 2010. Pp 5 – 6. Disponible en: [http://www.indepaz.org.co/wp-content/uploads/2011/03/586\\_V-Informe-2010-INDEPAZ-15-03-2011.pdf](http://www.indepaz.org.co/wp-content/uploads/2011/03/586_V-Informe-2010-INDEPAZ-15-03-2011.pdf)

<sup>121</sup> *Ibíd.* Pp 23 - 27

<sup>122</sup> Instituto de Estudios para el Desarrollo y la Paz INDEPAZ. VII Informe sobre Narcoparamilitares en 2011. [http://www.indepaz.org.co/wp-content/uploads/2012/03/692\\_Sexto-Informe-sobre-Paramilitarismo-2011-Indepaz.pdf](http://www.indepaz.org.co/wp-content/uploads/2012/03/692_Sexto-Informe-sobre-Paramilitarismo-2011-Indepaz.pdf)

<sup>123</sup> Instituto de Estudios para el Desarrollo y la Paz INDEPAZ. VIII Informe sobre Narcoparamilitares en 2012. <http://www.indepaz.org.co/wp-content/uploads/2013/08/Informe-VIII-Indepaz-final.pdf>

<sup>124</sup> Instituto de Estudios para el Desarrollo y la Paz INDEPAZ. IX Informe sobre Narcoparamilitares en 2013. <http://www.indepaz.org.co/wp-content/uploads/2014/11/IX-Informe-sobre-grupos-narcoparamilitares.pdf>

<sup>125</sup> Instituto de Estudios para el Desarrollo y la Paz INDEPAZ. X Informe sobre Narcoparamilitares en 2014. <http://www.indepaz.org.co/wp-content/uploads/2015/11/X-Informe-Indepaz-Final-.pdf>

<sup>126</sup> Instituto de Estudios para el Desarrollo y la Paz INDEPAZ. XI Informe sobre Narcoparamilitares. <http://www.indepaz.org.co/el-narcoparamilitarismo-y-los-retos-que-plantea-para-los-acuerdos/>

**Radicado No. 47-001-3121-001-2017-00015**

*contra de niñas y adolescentes, amenazas contra representantes de víctimas y avistamiento de hombres de camuflado por el sector*<sup>127</sup>

Por su parte la línea de tiempo de Guamal señala:

*“Los paramilitares del Bloque Norte del frente Resistencia Motilona ejercen control del Hospital, la Alcaldía, se menciona también alto número de delitos de violencia sexual y despojo de vivienda del sector urbano, en donde según la información los paramilitares tenían una oficina en donde se hacía el recaudo de los servicios públicos, el impuesto predial, así como un cobro por hectárea de tierra y cabeza de ganado que cada campesino poseía. A partir del 2004 se inició la desmovilización de los hombres del Bloque Norte y en el municipio de Guamal según la mesa de víctimas se desmovilizó un pequeño número de hombres y en los corregimientos y veredas y cada vez se miraban menos personas de camuflado y más civiles armados con armas cortas y algunos grupos se repliegan hacia el área rural y presencia de un grupo armado ilegal que se hace conocer como El Clan Uzuga e inician a asociarse a asesinatos selectivos bajo la consigna de limpieza social y la circulación de panfletos amenazando a la fuerza pública que hacía presencia en el municipio*<sup>128</sup>

Y en lo expuesto en la línea de tiempo del municipio del Banco señala que el periodo comprendido entre 2004 y 2007 se dieron hechos significativos en el orden público tales como:

*“Presuntos vínculos entre el entonces candidato y posterior alcalde del El Banco Matías Olivero del Villar, vinculado con la parapolítica, al igual que su esposa. Así mismo se presentó el secuestro de Esperanza Campo abogada de profesión y de Héctor campo que era médico del hospital y se recuerda que desde la desmovilización quedaron reductos de hombres armados no identificados y presencia de numeroso grupos de delincuencia común y organizada, presencia de BACRIM en toda la región sur del departamento del Magdalena*<sup>129</sup>

En este contexto, la importancia de la región sur para estas nuevas estructuras criminales radica en la intensión de controlar el contrabando de gasolina venezolana que proviene de los departamentos del Cesar y La Guajira, así como las rutas del narcotráfico que utilizan los diferentes corredores que unen el sur de Bolívar con los Santanderes. Esta situación es detallada en una nota de prensa que señala a las BARIM como responsables del contrabando de gasolina:

<sup>127</sup> UAERGTD, Línea de Tiempo San Sebastián de Buenavista, Óp. Cit.

<sup>128</sup> UAERGTD, Línea de Tiempo Guamal, Óp. Cit.

<sup>129</sup> UAERGTD, Línea de Tiempo El Banco, Óp. Cit.

**Radicado No. 47-001-3121-001-2017-00015**

*“Los investigadores judiciales tienen identificadas a las bandas que se han repartido el Departamento para ejercer el criminal negocio. Por ejemplo, la banda que opera en la zona de El Banco, Guamal, San Sebastián de Buenavista y localidades adyacentes se encuentran bajo jurisdicción de “Los Urabeños”. Más hacia el centro del departamento operan “Los Rastrojos” y hacia el norte el negocio lo dominan otra vez “Los Urabeños”, aun cuando estos tienen una disputa territorial con sus archienemigos, “Los Rastrojos”. Pero aparte de estas dos organizaciones hay otros grupos delincuenciales que manejan el combustible al menudeo, es decir, los que aprovisionan ciertos lugares a donde la gente llega por dos o tres galones, principalmente los motociclistas.”<sup>130</sup>*

Finalmente el Sistema de Alertas Tempranas de la Defensoría del Pueblo, señala:

*“la guerrilla, inmediatamente después de los actos de desmovilización de las AUC, las FARC organizan la Comisión mixta Libertadores, integrada por miembros de los frentes 37 y 19, intentar incursionar en la subregión centro de Magdalena con avanzadas desde la región de los Montes de María hacia la Sierra Nevada de Santa Marta, buscando reabrir este antiguo corredor para articular sus frentes de guerra a través de los departamentos de Bolívar, Magdalena y Cesar. Las FARC, en efecto, con la creación de dicha comisión, respondían de esa manera a la expectativa suscitada por los eventos de desmovilización de los grupos de paramilitares que operaban en estos departamentos, para volver a la zona.”<sup>131</sup>*

Estos hechos en un principio conllevaron a que la situación de orden público se alterará por la intensión de las FARC de ocupar los espacios dejados por los paramilitares del Bloque Norte, situación que fue combatida por ejército. Actualmente hay presencia de estructuras criminales como los Nevados, Los Paisas, El Clan Úsuga y Las Águilas Negras.

#### **4. PRETENSIONES DE LA DEMANDA.**

Pretende los solicitantes obtener las siguientes pretensiones principales, secundarias y complementarias, a saber:

---

<sup>130</sup> “Las Bacrim, dueñas del negocio de contrabando de gasolina” Vanguardia.com, 1 de septiembre de 2013. Disponible en: <http://www.vanguardia.com/actualidad/colombia/223212-las-bacrim-duenas-del-negocio-de-contrabando-de-gasolina> Recuperado 05/11/2016

<sup>131</sup> DEFENSORÍA DEL PUEBLO - Sistema de Alertas Tempranas. Informe de riesgo No 005 – 10. 30 de Abril de 2010

**Radicado No. 47-001-3121-001-2017-00015**

#### **4.1 Pretensiones principales**

**PRIMERA: DECLARAR** que la señora DORIS SANCHEZ MULFORD, identificada con cédula de ciudadanía N° 57.461.730, es titular del derecho fundamental a la restitución de tierras, así mismo su madre la señora RAQUEL MULFROD VANEGAS, la cual entrego poder a la solicitante para para representar acciones en relación con el predio denominado 'San Pedro', descrito en el numeral 1.1 de la presente solicitud de restitución, en los términos de los artículos 3, 74 y 75 de la Ley 1448 de 2011.

**SEGUNDA: ORDENAR** la restitución jurídica y/o material a favor de la solicitante DORIS SANCHEZ MULFORD, en calidad de PROPIETARIA en su cuota parte por vínculo de hija legítima del propietario fallecido SANTIAGO SANCHEZ DEL VALLE, del predio denominado 'San Pedro', ubicado en el departamento del Magdalena, municipio de El Banco, corregimiento de Menchiquejo, identificado en el primer acápite de la presente solicitud de restitución, cuya extensión corresponde a 36 hectáreas 5371 metros cuadrados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 91 parágrafo 4º de la Ley 1448 de 2011.

**TERCERA: ORDENAR** la restitución jurídica y/o material a favor de la señora RAQUEL MULFROD VANEGAS, en calidad de propietaria en cuota parte por el vínculo de compañera permanente del propietario fallecido SANTIAGO SANCHEZ DEL VALLE, del predio denominado 'San Pedro', ubicado en el departamento del Magdalena, municipio de El Banco, corregimiento de Menchiquejo, identificado en el primer acápite de la presente solicitud de restitución, cuya extensión corresponde a 36 hectáreas 5371 metros cuadrados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 91 parágrafo 4º de la Ley 1448 de 2011.

**CUARTA: ORDENAR** la restitución jurídica y/o material a favor de los señores YOHELIS SANCHEZ MULFORD, MONICA SANCHEZ MULFORD, NEYLA YANETH SANCHEZ MULFORD, FRANKLIN VALENTIN SANCHEZ MULFORD, SANTIAGO SANCHEZ MULFORD, MILENY SANCHEZ MULFORD, RAQUEL SANCHEZ MULFORD, JOSE ASCANIO SANCHEZ MULFORD y NEIBIT SANCHEZ MULFORD, en calidad de propietarios en cuota parte por el vínculo de hijos legítimos del propietario fallecido SANTIAGO SANCHEZ DEL VALLE, del predio denominado 'San Pedro', ubicado en el departamento del Magdalena, municipio de El Banco, corregimiento de Menchiquejo, identificado en el primer acápite de la presente solicitud de restitución, los cuales quedaron Incluidos como parte de su núcleo familiar. Sin perjuicio de los derechos de los herederos determinados e indeterminados que se presentaren con posterioridad.

**Radicado No. 47-001-3121-001-2017-00015**

**QUINTA: ORDENAR** a la Oficina de Instrumentos Públicos del Circulo Registral de El Banco Magdalena inscribir la sentencia en los términos señalados en el literal c) del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011, en el folio de matrículas N° 224-11929, aplicando el criterio de gratuidad al que se refiere el parágrafo 1º del artículo 84 de la Ley 1448 de 2011.

**SEXTA: ORDENAR:** A la Oficina de Instrumentos Públicos del Círculo Registral de El Banco Magdalena, la cancelación de todo antecedente registral sobre gravámenes y limitaciones de dominio, títulos de tenencia, arrendamientos, de la denominada falsa tradición y las medidas cautelares registradas con posterioridad al despojo o abandono, así como la cancelación de los correspondientes asientos e inscripciones registrales; en el evento que sea contraria al derecho de restitución., de conformidad con el literal d) del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011.

**SEPTIMA: ORDENAR** a la Oficina de Instrumentos Públicos del Círculo Registral de El Banco Magdalena, en los términos previstos en el literal n) del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011, cancelar cualquier derecho real que figure a favor de terceros sobre el inmueble objeto de restitución en virtud de cualquier obligación civil, comercial, administrativa o tributaria en el evento que sea contraria al derecho de restitución.

**OCTAVA: ORDENAR** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Banco Magdalena, la inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria de las medidas de protección patrimonial previstas en la Ley 387 de 1997, en los términos previstos en el literal e) del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011.

**NOVENA: ORDENAR** a la Oficina de Instrumentos Públicos del Circulo Registral de El Banco Magdalena, actualizar el folio de matrícula N° 224-11929, en cuanto a su área, linderos y el titular de derecho, con base en la información predial indicada en el fallo.

**DECIMA: ORDENAR** al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)/como autoridad catastral del departamento del Magdalena, la actualización de sus registros cartográficos y alfanuméricos, atendiendo la individualización e identificación del predio lograda con el levantamiento topográfico y el informe técnico predial anexo a esta solicitud, o de acuerdo con lo que después del debate probatorio que exista dentro del presente proceso se pueda determinar con respecto a la individualización material del bien solicitado en restitución de tierras, esto de conformidad a lo dispuesto en el literal p) del artículo 91 de la ley 1448 de 2011.

**Radicado No. 47-001-3121-001-2017-00015**

**DECIMO PRIMERA:** Sírvase Oficiar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos 'ANH', para que confirme si el bloque identificado con el ID de tierras 3089 y el contrato "VIM 4" continua siendo un tipo de área: "área disponible" o si por el contrario ha cambiado a otro tipo de área.

**DECIMO SEGUNDA:** Sírvase Oficiar a la Agencia Nacional Minera, la actualización de las tipologías mineras superpuestas a la solicitud de restitución, de modo que, en el evento de que se otorgue un título minero sobre el predio a restituir se vincule a la autoridad ambiental, a la autoridad minera y al titular minero de modo que se adopten las medidas tendientes a garantizar el uso, goce y disposición de los bienes a las víctimas.

**DECIMO TERCERA: ORDENAR** el acompañamiento y colaboración de la Fuerza Pública en la diligencia de entrega material del bien a restituir de acuerdo al literal o) del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011. Por tratarse de una solicitante désele la especial colaboración a la que se refiere el artículo 116 de la Ley en comento, siempre y cuando medie consentimiento previo de la víctima.

**DÉCIMO CUARTA: CONDENAR** en costas y demás condenas a la parte vencida, conforme lo señala el literal s) y q) del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011

**DÉCIMO QUINTA: ORDENAR** La remisión de oficios a la Fiscalía General de la Nación en caso de que como resultado del proceso se advierta la posible ocurrencia de un hecho punible en los términos señalados por el literal t) del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011.

**DÉCIMO SEXTA: COBIJAR** con la medida de protección preceptuada en el artículo 101 de la Ley 1448 de 2011, el predio objeto de restitución, denominado 'La Inteligencia', ubicado en el departamento del Magdalena, municipio de El Banco, corregimiento de El Cedro, vereda La Ingensa.

#### **4.2. Pretensiones complementarias**

#### **ALIVIO PASIVOS:**

**ORDENAR** al Alcalde y Concejo Municipal de El Banco –Magdalena, la adopción del acuerdo mediante el cual se debe establecer el alivio de pasivos por concepto de impuesto

**Radicado No. 47-001-3121-001-2017-00015**

predial, tasas y otras contribuciones según lo dispuesto en el art. 121 de la Ley 1448/11 y art. 2.15.2.2.1. del Decreto 1071 de 2015.

### **PROYECTOS PRODUCTIVOS**

**ORDENAR** a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas que incluya a la solicitante señora DORIS SANCHEZ MULFORD junto a su núcleo familiar, en el programa de proyectos productivos, una vez sea verificada la entrega o el goce material del predio objeto de la presente solicitud, a efectos de que implemente la creación de proyectos productivos y brinde la asistencia técnica correspondiente, teniendo en cuenta, por una parte, la vocación y el uso racional del suelo, así como sus posibles afectaciones, y por otra, las actividades que desarrolla la población beneficiaria, con el fin de asegurar su restablecimiento económico.

**ORDENAR** al SENA el desarrollo de los componentes de formación productiva, en los proyectos de explotación de economía campesina, a efectos de fortalecer y acompañar los proyectos productivos que la Unidad de Restitución de Tierras implemente y desarrolle en los predios reclamados en restitución.

### **REPARACIÓN - UARIV:**

**ORDENAR** a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, a los entes territoriales y a las demás entidades que hacen parte del Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas (SNARIV), integrar a las víctimas restituidas y sus núcleos familiares a la oferta institucional del Estado en materia de reparación integral en el marco del conflicto armado interno.

### **SALUD:**

**ORDENAR** a la Secretaría de Salud del Departamento de Magdalena y del municipio de El Banco, la verificación de la afiliación de la solicitante y su grupo familiar en el Sistema General de Salud, y disponga en lo pertinente para los que no se hayan incluido, su ingreso al sistema y la atención integral que requieran.

**ORDENAR** a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, Ministerio de Salud y Protección social, a la Secretaría de salud del municipio de

**Radicado No. 47-001-3121-001-2017-00015**

El Banco y a la Secretaría de salud del departamento de Magdalena, incluir a la solicitante y su núcleo familiar en los programas existentes, para la efectiva atención y acompañamiento médico atendiendo a los criterios diferenciadores de género y grupo etario, para garantizar las condiciones de salud y vida digna a los pobladores.

### **EDUCACIÓN:**

**ORDENAR** al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, la inclusión del solicitante en los programas de formación de acuerdo a sus necesidades, en los términos del artículo 130 de la Ley 1448 de 2011.

### **VIVIENDA:**

**ORDENAR** a la Gerencia de Vivienda del Banco Agrario de Colombia, que en el marco del programa estratégico de atención a la población beneficiaria de la política de restitución de tierras, creado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, OTORGUE de manera prioritaria y preferente subsidio de vivienda de interés social rural en favor del hogar identificado, para lo cual la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras despojadas (UAEGRTD), al tenor del artículo 2.15.2.3.1 del Decreto 1071 de 2015, efectuará la priorización del hogar.

Para efectos de dar cumplimiento a lo anterior, en virtud de la responsabilidad establecida en los artículos 123 y siguientes de la Ley 1448 de 2011, sírvase requerir a la Gerencia de Vivienda del Banco Agrario de Colombia, para que en su condición de entidad otorgante, proceda a adelantar todos los trámites necesarios para la materialización del (los) subsidio(s) de vivienda de interés social rural en favor del hogar referido, una vez realizada la entrega material del predio.

### **PRETENSIÓN GENERAL**

**PROFERIR** todas aquellas órdenes que sean necesarias para garantizar la efectividad de la restitución jurídica y material del bien inmueble y la estabilidad en el ejercicio y goce efectivo de los derechos de los solicitantes de restitución, en razón a lo establecido en el literal p) del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011.

Radicado No. 47-001-3121-001-2017-00015

**ENFOQUE DIFERENCIAL MUJER, MADRE CABEZA DE HOGAR Y MUJER RURAL**

**CONSTITUIR** patrimonio de familia inembargable sobre el predio SAN PEDRO ubicado en el corregimiento de Menchiquejo del municipio El Banco del departamento de Magdalena de conformidad con la Ley 495 de 1999 y el Decreto 2817 de 2006, como medida a las garantías de no repetición y protección al derecho fundamental a la propiedad. En consecuencia, **ORDENAR** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Banco Magdalena inscribir dicha medida en el folio de matrícula inmobiliaria No. 224-11929

**CONSTITUIR** afectación a vivienda familiar sobre el predio SAN PEDRO ubicado en el corregimiento de Menchiquejo del municipio El Banco del departamento de Magdalena, de acuerdo con la Ley 258 de 1996, como medida a las garantías de no repetición y protección al derecho fundamental a la propiedad. En consecuencia, **ORDENAR** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Banco Magdalena, inscribir dicha medida en el folio de matrícula inmobiliaria No. 224-11929

**ORDENAR** al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, que de manera prioritaria vincule a la señora DORIS SANCHEZ MULFORD, (y a las mujeres que integran los grupos familiares) al Programa de Mujer Rural que brinda esa entidad, con el fin de desarrollar procesos de formación y empoderamiento de derechos a fin de incentivar emprendimientos productivos y de desarrollo de las mujeres rurales en marco de la Ley 731 de 2001, de conformidad con el art. 117 de la Ley 1448 de 2011.

**5. SOLICITUDES ESPECIALES**

**PRIMERA:** Con fundamento en el principio de confidencialidad a que hace alusión el artículo 29 de la Ley 1448 de 2011, solicito de manera respetuosa que en la publicación de la admisión de la solicitud de restitución, de que trata el literal e) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, sean omitidos el nombre e identificación de la solicitante.

**5. ACTUACIÓN PROCESAL**

La demanda fue presentada el día seis (6) de marzo de dos mil diecisiete (2017) y recibida en este despacho el siete (7) de marzo de 2017, siendo solicitado en providencia de fecha 13 de marzo del ese año por parte del despacho al actor una información a efecto de proceder a la admisión de la demanda, procediendo el actor aportar lo requerido por el

**Radicado No. 47-001-3121-001-2017-00015**

despacho.-

En auto de fecha veintisiete (27) de abril de 2017 se procedió a la admisión de la demanda de la referencia disponiéndose igualmente de las ordenes contempladas en el artículo 86 de la ley 1448 de 2011, como es el de publicarse esta convocatoria en la Secretaría de este Despacho Judicial, así como en las Alcaldía y Personería del Municipio de Barranquilla-Atlántico, en un diario de amplia circulación Nacional, esto es, El Tiempo o el Herald, se emitirá por una radiodifusora de cobertura nacional RCN o CARACOL, en una emisora local y regional y demás medios de comunicación masivo. Para hacer valer sus derechos legítimos y quienes se consideren afectados por el proceso de Restitución.

El día ocho (8) de mayo del 2017 se fijó en la secretaria de éste Juzgado el Edicto Emplazatorio convocando a todas las personas que se creyeran con derechos sobre el predio denominado SAN PEDRO que se encuentra ubicado en la Vereda Agua Estrada, corregimiento de Menchiquejo, Municipio de Banco Magdalena, matricula inmobiliaria No. No.224-11929, identificado con cedula catastral 47-455-00-0003-0080-000.-

Para surtir las notificaciones del caso se le envió oficio el día tres de mayo de ese año Procuradora Judicial 46 delegada ante los Jueces de Restitución de Tierras, Dirección Administrativa de la Rama Judicial, Sala Administrativa del Consejo Seccional de la judicatura del Magdalena, Alcaldía Municipal y Personería Municipal del Banco Magdalena, Superintendencia de Notariado y Registro, Registrador de Instrumentos Públicos del Banco Magdalena, Unidad nacional de Justicia y Paz, Fiscalía General de la Nación, Agencia Nacional de Tierras, Agencia Nacional de Hidrocarburos, Agencia Nacional para la Integración, Unidad de Restitución de Tierras, a los curadores Ad litem, habiendo comparecido uno de ellos y contestado la demanda.-

Es dable advertir por parte de esta Agencia Judicial que vencido el término reglado por la Ley 1448 de 2011(esto es 15 días siguientes a la solicitud de restitución y formalización) no se presentó **OPOSICIÓN alguna**.

El día treinta y uno (31) de mayo de 2017 la Unidad Administrativa Especial de Gestión De Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Atlántico-aportó al expediente las publicaciones que fueran realizadas en la prensa “El Tiempo y El Herald”, sobre el edicto Emplazatorio ordenados en el auto admisorio de la demanda de restitución, de igual manera aportaron las publicaciones que fueron realizadas en RCN radio, Radio Libertad – Folios.

Mediante auto de fecha dieciocho (18) de julio de 2017, el Despacho dispuso

**Radicado No. 47-001-3121-001-2017-00015**

abrir a pruebas el proceso por el termino de 30 días, ordenando la práctica de aquellas que fueron solicitadas por la Unidad de Restitución de Tierras, además de disponer y tener como tales las documentales aportadas por ella, así como las que de manera oficiosa consideró conducente el despacho y las solicitadas por el ministerio público. –

Dentro del periodo probatorio los días nueve (9) y diez (10) de agosto de se realizó la diligencia de inspección judicial con perito sobre los predios objeto de restitución en el que se realizaron experticias topográficas y fotográficas, recepcionándose los interrogatorios de la señor DORS SANCHEZ MULFORD Y RAQUEL MULFORD VANEGAS.-

A través de oficio de fecha Diez de agosto de 2017, se obtuvo respuesta de la agencia Nacional de Tierras donde señalan que el predio en restitución no se encuentra sometido a procedimiento administrativo alguno.

Instituto Geográfico Agustín Codazzi Atlántico, hace entrega de los informes de verificación de los puntos de Georeferenciación de los predios relacionados en su oficio.-

Mediante oficio La Unidad Administrativa de Restitución de Tierras Despojadas, apporto informe técnico de georreferenciación en relación con el área de terreno solicitada en restitución en el proceso de la referencia.

Por auto de Cinco (05) de Diciembre del 2017 se corrió traslado a las partes para que presentaran sus alegatos de conclusión. –

La Unidad de Restitución de Tierras del, el día diecinueve (19) de enero de 2018, allego al expediente Alegatos de Conclusión.

## 6. PRUEBAS

### 6.1 Documentales.

- Formulario de Inscripción en el Registro de Tierras despojadas y abandonadas y abandonadas.
- Copia de Cedula de Ciudadanía de solicitante DORIS SANCHEZ MULFORD y Registro de Nacimiento.
- Copia de Cédula de Ciudadanía de la señora DORIS SANCHEZ MULFORD.
- Copia de las Cedula de ciudadanía de los señores : RAQUEL MULFORD VANEGAS, YOHELIS SANCHES MULFORD, MONICA SANCHEZ MULFORD,

**Radicado No. 47-001-3121-001-2017-00015**

NEYLA SANCHEZ MULFORD, FRANKLIN VALENTIN SANCHEZ MULFORD, SANTIAGO SANCHES MULFORD, MILENIS SANCHEZ MULFORD, RAQUEL SANCHEZ MULFORD, JOSE ASCANIA SANCHEZ MULFORD, NEIBIT SANCHEZ MULFORD, ANA KARINA SANCHEZ MULFORD y los respectivos poderes de estos solicitantes a la señora DORIS SANCHES MULFORD para que los represente.-

- Informe técnico predial (Unidad de Restitucion de Tierras)
- Registro de defunción del señor Santiago Sánchez del Valle y copia de la Cedula de ciudadanía.
- Copia de las cedula de ciudadanía de los señores :
- Respuesta de la Fiscalía General de la Nación,
- Respuesta Agencia para la Reincorporación y la Normalización ARN.-
- Respuesta de la Unidad de Victimias .-
- Agencia Nacional de Hidrocarburos.-
- Respuestas de la Corporación Autónoma Regional.-
- Informe técnico de verificación de los linderos y coordenadas del predio San Pedro, ubicado en el Municipio del Banco Magdalena, vereda agua estrada, corregimiento de menchiguejo.
- Copia del Certificado de Instrumentos Públicos No.224-11929.
- .Copia del Histórico de Avalúo (IGAC).-
- Documento DE ANALISIS DE CONTEXTO MICROZONAS MUNICIPIO DE SAN SEBASTIAN DE BUENAVISTA, GUAMAL Y EL BANCO, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.
- Copia de la Resolución 001261 DE 15 de Diciembre de 1995.- (instituto Colombiano de la Reforma Agraria).-
- Copia de denuncia efectuada por el señor DAIRO EMRIQUE SANCHEZ MULFORD por Homicidio del señor SANTIAGO SANCHEZ DEL VALLE.-
- Copia de acta de levantamiento de cadáver.-
- Certificado de defunción el señor SANTIAGO SANCHEZ DEL VALLE, DARIO ENRIQUE SANCHEZ MULFORD.-
- Copia del Certificado de defunción de MARLITH SANCHEZ MULFORD.-
- Certificado de Inclusión en el Registro Único de Victimias.
- Denuncia por amenazas causadas sobre la solicitante. (Ver folios 54 a 61).
- Escritura No. 1.697 protocolizada el 23 de junio de 1993 ante el Notario Primero de Barranquilla, en la cual se declara la posesión anterior a 7 años.
- Escrito interpuesto por la Comisión Colombiana de Juristas ante la Procuraduría el 10 de mayo de 2011 en el que solicita: *"...que se tomen todas y cada una de las medidas necesarias para poder garantizar la vida y el territorio de los señores*

**Radicado No. 47-001-3121-001-2017-00015**

*Carlos Federico Solar, Ernesto Llanos, Luisa Celedon, Orlando Solar, Oscar Ortiz...”.*

6.2 *Pruebas de los hechos particulares.*

6.2.1 Documentales.

6.2.1.1 *Sobre la situación de violencia y abandono del predio.*

Las siguientes pruebas son pertinentes, conducentes y útiles para demostrar las condiciones de violencia que rodearon el desplazamiento del solicitante.

- Documento de Análisis de Contexto. Ver CD.
- Informe de Riesgo No. 040-06 AI de la Defensoría Delegada para la evaluación del riesgo de la Población Civil como consecuencia del conflicto armado. SAT. (ver cd)

6.2.1.2 *Sobre la identificación del predio.*

Las siguientes pruebas son pertinentes, conducentes y útiles para acreditar la identificación e individualización del predio solicitado en restitución.

- Copia del Certificado de Tradición del predio solicitado, y del oficio 0402015EE05612 por medio del cual la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla no inscribe la Medida de protección de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas por estar en curso una actuación administrativa. (Ver folio 121 a 124)
- Informes técnicos prediales del inmueble objeto de la acción de restitución. (Ver CD)
- Consulta de información Catastral- Instituto Geográfico Agustín Codazzi- donde se puede observar avalúo catastral del predio objeto de esta demanda.(Ver CD)
- DOCUMENTO TECNICO DE SOPORTE - LIBRO III: COMPONENTE RURAL del Plan de Ordenamiento Territorial SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION DISTRITO DE BARRANQUILLA 2012 – 2032. (Ver CD).

**7. CONSIDERACIONES.**

**7.1 PROBLEMA JURIDICO.**

**Radicado No. 47-001-3121-001-2017-00015**

Conforme a los hechos y pretensiones de la demanda, corresponde a este operador judicial determinar si la solicitante DORIS SANCHEZ MULFORD, identificada con la C.C. 57461730, RAQUEL MULFORD VANEGAS, YOHELIS SANCHES MULFORD, MONICA SANCHEZ MULFORD, NEYLA SANCHEZ MULFORD, FRANKLIN VALENTIN SANCHEZ MULFORD, SANTIAGO SANCHES MULFORD, MILENIS SANCHEZ MULFORD, RAQUEL SANCHEZ MULFORD, JOSE ASCANIA SANCHEZ MULFORD, NEIBIT SANCHEZ MULFORD, y su respectivo núcleo familiar sobre el predio SAN PEDRO, ubicado en agua estrada, corregimiento de Menchiquejo, del Municipio del Banco Magdalena, tienen derecho a que se le proteja el derecho fundamental a la Restitución de Tierras.-

## **7.2 DERECHOS DE LAS VICTIMAS.**

En relación con los derechos de las víctimas a la verdad, a la justicia y a la reparación, la jurisprudencia de la Corte Constitucional se ha referido al derecho internacional humanitario, al derecho internacional de los derechos humanos desarrollado en tratados ratificados por Colombia, como la Convención Interamericana o el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y al derecho comparado de la siguiente manera, a saber:

## **7.3 MARCO DE JUSTICIA TRANSICIONAL Y EL DERECHO A LA RESTITUCIÓN DE TIERRAS.**

El concepto de justicia Transicional como paso de una situación de graves infracciones contra los derechos humanos a un estado de paz, no se agota con el deber de los Estados de perseguir crímenes Internacionales, sino que se complementa con el reconocimiento de los derechos de las víctimas de esos crímenes, derechos que incluyen además de la justicia, el derecho a la verdad y a la reparación en sentido amplio.

El derecho a la reparación en un sentido amplio abarca la restitución plena, la compensación, la rehabilitación, la satisfacción y las garantías de no repetición, y otras medidas que tienden al pleno reconocimiento del status de víctima, y en la medida de lo posible, al restablecimiento de sus derechos. (Kai Ambos- El marco jurídico de la justicia de transición- Estudio preparado para la conferencia International Building a future on peace and Justice)

La reparación es entendida como el derecho de las personas, víctimas de graves violaciones al Derecho Internacional Humanitario que se traduce en el resarcimiento de los

**Radicado No. 47-001-3121-001-2017-00015**

perjuicios causados, el restablecimiento de la situación de víctima al momento anterior al que ocurrieron los hechos y el mejoramiento de las condiciones de vida de las víctimas y la introducción de reformas que impidan la repetición de los crímenes.

De acuerdo con la Resolución 2005/35 del 10 de abril de 2005 de la Asamblea General de las Naciones Unidas el principio a una reparación adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia remediando las violaciones graves del derecho internacional humanitario. La reparación debe ser proporcional al daño causado.

La Corte Constitucional ha admitido que el derecho a la reparación y más específicamente el derecho a la restitución debe ser considerado como un derecho fundamental que en el caso de despojo de la tierra a agricultores de escasos recursos conlleva la vulneración del derecho al trabajo y a la subsistencia en condiciones dignas.

En nuestro derecho interno el derecho a la restitución se encuentra regulado en los artículos 2, 29, 93, 229, 250 N° 6 y 7 de la Carta Política y en la amplia jurisprudencia de la H. Corte Constitucional.

En el marco del derecho internacional, el derecho a la restitución ha sido regulado en los artículos 1, 2, 8 y 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; los artículos 1, 2, 8, 21, 24 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; los artículos 2, 3 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y los Principios sobre la restitución de las viviendas y el patrimonio de los refugiados y las personas desplazadas.

Igualmente se encuentra consagrado en los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos (Principios Deng); y en los Principios sobre la Restitución de las Viviendas y el Patrimonio de los Refugiados y las Personas Desplazadas (Principios Pinheiro), que hacen parte del bloque de constitucionalidad en sentido lato.

Adicionalmente, existen instrumentos de derecho Internacional especializados en el tema de reparación y restitución a víctimas, los cuales en ejercicio de sus competencias, fijan pautas y principios de obligatorio cumplimiento para el Estado Colombiano, por ser parte integral del bloque de constitucionalidad, como la Convención Americana de Derechos, los Principios de Pinheiro, los Principios de Van Boven, los Principios Joinet. Así mismo, existen recomendaciones y pronunciamientos de los órganos encargados de vigilar el cumplimiento de los principales Instrumentos internacionales en materia de

**Radicado No. 47-001-3121-001-2017-00015**

derechos humanos, como el Comité de Derechos Humanos y la Corle Interamericana de Derechos Humanos.

En materia de protección de los derechos de las personas en situación de desplazamiento frente a la propiedad de inmueble, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha resaltado que los Principios sobre la restitución de las viviendas y el patrimonio de los refugiados y las Personas desplazadas, determinan deberes concretos a cargo de las autoridades estatales. Así, en cuanto a las obligaciones que tienen especial vinculación con la materia debatida en la presente sentencia, Se destacan aquellas impuestas a los Estados y dirigidas a satisfacer los derechos afectados por la privación de la tierra de la población desplazada. Entre ellas debe hacerse referencia a (I) el derecho de todos los refugiados y desplazados a que se les restituyan las viviendas, las Tierras y el patrimonio de que hayan sido privados arbitraria o ilegalmente o a que se les indemnice por cualquier vivienda, tierra o bien cuya restitución sea considerada de hecho imposible por un tribunal independiente e imparcial; (II) el derecho de todos los refugiados y desplazados a regresar voluntariamente a sus anteriores hogares, tierras o lugares de residencia habitual en condiciones de seguridad y dignidad- el regreso voluntario en condiciones de seguridad y dignidad debe fundarse en una elección libre, informada, e individual. Se debe proporcionar a los refugiados y desplazadas información completa, objetiva, actualizada y exacta, en particular sobre las cuestiones relativas a la seguridad física, material y jurídica en sus países o lugares de origen; (III) el derecho de toda persona a quien se haya privado arbitraria o ilegalmente de su vivienda, sus tierras o su patrimonio de tener la posibilidad de presentar una reclamación de restitución o de indemnización ante un órgano independiente e imparcial, que debe pronunciarse acerca de la reclamación y notificar su resolución al reclamante. Los Estados deben velar porque todos los aspectos de los procedimientos de reclamación de restitución, incluidos los Trámites de apelación, sean justos, oportunos, accesibles y gratuitos, y que en ellos se tengan en cuenta las cuestiones de edad y de género; (iv) el deber de los Estados de garantizar que todos los refugiados y desplazados, cualquiera sea el lugar en que residan durante el período de desplazamiento, puedan acceder a los procedimientos de reclamación de la restitución ya sea en los países de origen, en los países de asilo o en los países a los que hayan huido. Este deber implica la garantía que Todas las personas afectadas tengan conocimiento de los procedimientos de reclamación de la restitución y que la información sobre dichos procedimientos se ponga fácilmente a su disposición ya sea en los países de origen, en los países de asilo o en los países a los que hayan huido; (v) el deber de los Estados de procurar establecer centros y oficinas de tramitación de las reclamaciones de restitución en todas las zonas afectadas en que residen personas con derecho a presentar esas reclamaciones; (vi) los Estados deben velar por que los usuarios de las viviendas, las tierras

**Radicado No. 47-001-3121-001-2017-00015**

o el patrimonio, incluidos los arrendatarios tengan derecho a participar en los procedimientos de reclamación de la restitución, Incluso mediante la presentación de reclamaciones conjuntas; (vii) los Estados deben garantizar la prestación de una asistencia jurídica adecuada y, de ser posible, gratuita a quienes deseen presentar una reclamación de restitución. Esta asistencia jurídica, cuya prestación podrá correr a cargo de instituciones gubernamentales o no gubernamentales (nacionales o Internacionales), deberá estar exenta de discriminación y satisfacer normas adecuadas de calidad, equidad e Imparcialidad, a fin de que los procedimientos de reclamación no se vean menoscabados; y (viii) los Estados deben velar porque toda declaración judicial, cuasi Judicial, administrativa o consuetudinaria relativa a la propiedad legítima de las viviendas, las Tierras o el patrimonio, o a los derechos correspondientes, vaya acompañada de medidas encaminadas a hacer efectivos el registro o la delimitación de dichos bienes, como requisito para garantizar la seguridad jurídica de la Tenencia. Estas medidas se ajustaran a las disposiciones de los instrumentos internacionales de derechos humanos, del derecho de los refugiados y del derecho humanitario, y de las normas conexas. Incluido al derecho a la protección contra la discriminación.

#### **7.4. MARCO NORMATIVO: LEY 1448 DE 2011.**

En el derecho interno, la Ley 1448 de 2011, o "Ley de Víctimas", contempla el marco normativo e Institucional de la reparación integral y de la restitución de tierras como elemento fundamental de la misma.

La citada ley dispuso además que las víctimas, tienen derecho a obtener las medidas de reparación que propendan por la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Por ello dispuso que la restitución se entendía como la realización de medidas para el restablecimiento de la situación anterior en que se encontraban las personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos ocurridas en desarrollo del conflicto interno armado que vive el país.

Para efectos de satisfacer la restitución como objetivo de las medidas de reparación a las víctimas, la Ley 1448 de 2011 creó y reglamentó las Acciones de Restitución como mecanismos tendientes a lograr la restitución jurídica y material de las tierras a los despojados y desplazados, señalando igualmente que de no ser posible ello se determinará y reconocerá la compensación correspondiente.

**Radicado No. 47-001-3121-001-2017-00015**

Los principios de la restitución se encuentran consagrados en el artículo 73 de la Ley, la cual dispone que estará regida por los principios de;

- (i) Medida preferente de reparación integral
- (ii) Independencia de la efectividad o no del retorno
- (iii) Progresividad
- (iv) Estabilización
- (v) Seguridad jurídica
- (vi) Prevención
- (vii) Participación
- (viii) Prevalencia constitucional.

En el artículo 74 el Legislador definió el despojo y el abandono forzado de tierras, determinando que (i) *"Se entiende por despojo la acción por medio de la cual, aprovechándose de la situación de vivencia, se priva arbitrariamente a una persona de su propiedad, posesión u ocupación, ya sea de hecho, mediante negocio jurídico, acto administrativo, sentencia, o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia"* y (ii) *que "Se entiende por abandono forzado de tierras la situación temporal o permanente a la que se ve abocada una persona tonada a desplazarse, razón por la cual se ve impedida para ejercer la administración, explotación y contado directo con los predios que debió desatender en su desplazamiento durante el periodo establecido en el artículo 75"*.

Los titulares del derecho a la restitución son determinados por el artículo 75 de la Ley, en donde se estipula que éstas serán "Las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de este o que se hayan visto obligadas a abandonadas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3° de la presente Ley, entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley, pueden solicitar la restitución jurídica y material de las tierras despojadas o abandonadas forzosamente, en los términos establecidos en este capítulo."

La Honorable Corte Constitucional sobre este tema, al revisar la constitucionalidad del artículo 74 en cita, señaló lo siguiente:

*"...de una interpretación sistemática de estos artículos con las demás normas que regulan la restitución a víctimas en la Ley 1448 de 2011, la Sala colige la*

**Radicado No. 47-001-3121-001-2017-00015**

*expresa voluntad del Legislador de incluir, para efectos de la restitución, tanto a los bienes despojados como a los abandonados forzosamente.*

*(...)*

*Así, en los artículos 28-9, 72 inciso primero, 74, 75, 76 y 79 la misma ley se refiere a los conceptos de bienes despojados, usurpados o abandonados, y reconoce los procesos de formalización de títulos respecto de despojados y de quienes abandonaron en forma forzada sus predios, el registro de tierras despojadas o abandonadas y en algunos de ellos hace referencia específica a estas dos clases de bienes (despojados y abandonados) indistintamente, como el 72, inciso primero, 75, 76 y 79. De esta manera, si bien los conceptos de abandono y despojo son fenómenos distintos, es claro que ambos producen la expulsión de la tierra de las víctimas, lo que genera una vulneración masiva de los derechos fundamentales de las víctimas del conflicto interno, razón por la cual esta Corporación en múltiples y reiteradas ocasiones ha reconocido normativa y jurisprudencialmente a las víctimas de despojo y de abandono sin ninguna distinción, como sucede con la definición del delito de desplazamiento forzado. En este orden, la Ley 1448 de 2011 y especialmente los artículos que ahora se demandan –arts.28 y 72- dejan ver el carácter asimilable de las víctimas de despojo, de usurpación y de abandono forzado de tierras, de tal manera que ambas son incluidas y tenidas en cuenta por el Legislador en el marco de la Ley 1448 de 2011.*

*(...)*

*De esta forma el Legislador al usar la expresión “tierras despojadas” no descarta a las tierras abandonadas, dado que ello se entiende de manera tácita.*

Los fenómenos de abandono y despojo explican varios elementos característicos, de la acción de restitución. En primer lugar la necesidad del establecimiento de una acción especial con vocación transicional.

Los procedimientos de restitución y protección de terceros se encuentran regulados por los artículos 70 a 102 de la Ley 1446 de 2011, que consagra el registro de tierras presuntamente despojadas y abandonadas forzosamente. –

## **8. CASO CONCRETO**

### **8.1 CONTEXTO DE VIOLENCIA EN LA ZONA**

**Radicado No. 47-001-3121-001-2017-00015**

De acuerdo al contexto de violencia en el presente caso se tiene Las dinámicas del conflicto armado y el origen de la violencia en la subregión Sur y específicamente en los municipios de San Sebastián de Buenavista, Guamal y El Banco, comprenden varias etapas<sup>132</sup> establecidas de acuerdo a la intensidad de esta y a la presencia del actor armado que predominó en la zona y que ejerció algún tipo de control territorial. La primera etapa se da a partir de la primera mitad de la década de los 80, caracterizada por el surgimiento de los grupos de autodefensa, especialmente el grupo de Chepe Barrera y su relacionamiento con los paramilitares, así este acápite detalla las incursiones y acciones armadas de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC) especialmente desde el departamento de Bolívar y del ELN desde la región de los Santanderes. La segunda etapa comprende desde mediados de los 90 con el inicio de la presencia paramilitar en los tres municipios, el tránsito de las ACCU a las AUC, periodo caracterizado por la exacerbación de la violencia paramilitar y la cooptación del poder político local a través del pacto de Pivijay el G8. La tercera etapa de la violencia comprende desde mediados de la década del 2000 en donde se dio la desmovilización de los paramilitares del Bloque Norte y la aparición de nuevos grupos armados ilegales denominados BACRIM Y LA **Cuarta etapa: Desmovilización del Bloque Norte y aparición de nuevos grupos armados ilegales**<sup>133</sup>. 2006 - 2012

## **8.2 DE LA SOLICITANTE DORIS SANCHEZ MULFORD Y OTROS.**

Se destaca que para tal efecto, se dio cumplimiento al requisito de procedibilidad señalado en el art. 76 de la ley 1448, mediante las Resoluciones de inscripciones, en las cuales se resolvió inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y abandonadas Forzosamente a los señores señora DORIS SANCHEZ MULFORD, identificada con la C.C. 57.461.730, RAQUEL MULFORD VANEGAS C.C No.26.744.234, YOHELIS SANCHEZ MULFORD C.C No.39.020520, MONICA SANCHEZ MULFORD C.C No.39.019.214, NEYLA SANCHEZ MULFORD C.C No.1.004.501.404, FRANKLIN VALENTIN SANCHEZ MULFORD C.C No.12.400692, SANTIAGO SANCHEZ MULFORD C.C No.85.44081, MILENIS SANCHEZ MULFORD C.C No.36.723.406, RAQUEL SANCHEZ MULFORD C.C No.1.010.052.055, JOSE ASCANIO SANCHEZ MULFORD C.C No.1.007.744.897, NEIBIT SANCHEZ MULFORD, y su respectivo núcleo familiar sobre el predio San Pedro, ubicado en la vereda

<sup>132</sup>En cada una de las etapas se relacionan casos significativos de abandono y despojo en el cual estuvo comprometido un actor armado o actores armados

<sup>133</sup> GAI. Grupo Armado Ilegal. BACRIM: Bandas Criminales

**Radicado No. 47-001-3121-001-2017-00015**

agua estrada, corregimiento de Menchiquejo, del Manco Magdalena, En las mismas resoluciones se estableció como tiempo de influencia armada para los efectos contemplados en la mencionada ley, en relación con el predio, el periodo comprendido del mes de noviembre del año 1997 en el corregimiento de Menchiquejo cuando asesinaron al señor SANTIAGO SANCHEZ DEL VALLE padres de los solicitantes y esposo de la señora RAQUEL MULFORD VANEGAS viuda del señor Sánchez, según l denuncias aportadas ante la Unidad Investigativa de la Policía Judicial del Banco Magdalena y acta de levantamiento de cadáver, siendo asesinado a manos de grupos armados que llegaron hasta el predio intimidándolo y asesinándolo después con signos de tortura y con varios impactos de bala y tirado posteriormente en la carretera del corregimiento de Menchiquejo, además de los hechos antes acontecidos el 26 de Maro de 2008 asesinan al señor DAIRO ENRIQUE SANCHEZ MULFORD hijo del señor SANTIAGO SANCHEZ DEL VALLE Y RAQUEL MULFORD VANEGAS quien muere por hechos de violencia en el mismo corregimiento a mano de grupos armados, aportándose Registro de Defunción y notas de periódico donde se narraban los hechos y que fue documentada al proceso.-

En aras de estudiar a fondo el presente litigio, desatado por la solicitud de Restitución y Formalización de Tierras presentada por los señores : DORIS SANCHEZ MULFORD, identificada con la C.C. 57.461.730, RAQUEL MULFORD VANEGAS C.C No.26.744.234, YOHELIS SANCHES MULFORD C.C No.39.020520, MONICA SANCHEZ MULFORD C.C No.39.019.214, NEYLA SANCHEZ MULFORD C.C No.1.004.501.404, FRANKLIN VALENTIN SANCHEZ MULFORD C.C No.12.400692, SANTIAGO SANCHES MULFORD C.C No.85.44081, MILENIS SANCHEZ MULFORD C.C No.36.723.406, RAQUEL SANCHEZ MULFORD C.C No.1.010.052.055, JOSE ASCANIO SANCHEZ MULFORD C.C No.1.007.744.897, NEIBIT SANCHEZ MULFORD, y su respectivo núcleo familiar sobre el predio San Pedro , vereda agua estrada, corregimiento de menchiquejo, en el banco Magdalena debemos determinar principalmente si los reclamantes antes anunciados cumplen con los requisitos establecidos por la ley 1448 de 2011, para poder hacerse acreedor a las medidas judiciales administrativas y de asistencia a las víctimas del conflicto armado interno; para esto debemos abordar y definir con respecto al caso particular los siguientes aspectos: interno, para esto, debemos abordar y definir con respecto al caso particular los siguientes aspectos: **1) Demostrar la condición de víctima de desplazamiento forzado por los hechos violentos acaecidos en el corregimiento de Menchiquejo Vereda agua estrada del Municipio del banco Magdalena que obligaron a los accionantes junto con su núcleo familiar a abandonar los predios objeto de la restitución; 2) Identificación e individualización física y jurídica de los predios solicitados; 3) Relación jurídica de los solicitantes con el predio objeto de Restitución**

**Radicado No. 47-001-3121-001-2017-00015  
y el cumplimiento de los requisitos legales para la Restitución Jurídica y Material de  
los bienes encartados.**

**1.- De la condición de víctima de desplazamiento forzado y los hechos violentos  
acaecidos en el corregimiento de Bellavista, Municipio de Fundación, que obligaron  
a los accionantes a abandonar los predios objeto de la restitución.**

En los procesos transitorios de restitución de tierras despojadas o abandonadas, implementando por la ley 1443 de 2011 y sus derechos reglamentarios, el concepto de víctima presupone la existencia de un daño como consecuencia de hechos atribuibles al conflicto armado interno.

El artículo 3 de esa Ley enseña que, *"se consideran víctimas, aquellas personas que hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1° enero de 1985, como consecuencia de infracciones al derecho internacional humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de derechos humanos, ocurridos con ocasión del conflicto armado interno"*.

Por su parte el artículo 75, señala que son titulares de la acción de restitución las personas propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojados de estos o que fueron obligados a abandonarlos en virtud del conflicto armado, fijando como límite temporal entre el 1 de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley.

La acción está encaminada a la restitución Jurídica y material de las tierras abandonadas o despojadas, partiendo del reconocimiento de la dignidad de las víctimas y con prevalencia de los principios de buena fe e igualdad con un enfoque diferencial

1. La Asamblea General de las Naciones Unidas mediante Resolución 60/147 del 16 de diciembre de 2005, indica que se entiende por víctima *"a toda persona que haya sufrido daños, individual o colectivamente, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas económicas o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan una violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o una violación grave del derecho internacional humanitario."*

De otro lado resulta conveniente manifestar que la condición de víctima se soporta fácticamente en los sufrimientos que conllevan los actos terroristas, masacres, homicidios, cómbales, etc., que en el marco del conflicto armado interno afectaron garantías ius fundamental de inmensa connotación como la vida, libertad personal, la integridad; dentro

**Radicado No. 47-001-3121-001-2017-00015**

de este catálogo de violaciones la Corte Constitucional ha sumado el hecho de las amenazas, pues no puede exigirse a la víctima esperar a sufrir una lesión a su Integridad física para otorgarle la protección necesaria.

En lo que respecta al daño no necesariamente debe ser patrimonial para que se le reconozca a una persona la condición de víctima bastará, que sea real, concreto y específico para que se legitime su inclusión en el proceso y sea beneficiario de las medidas especiales de protección que prevé la ley.

**CASO DE LA SEÑORA DORIS SANCHEZ MULFORD Y SOLICITANTES:**

La solicitante como su núcleo familiar llegaron a tener la posesión del predio denominado SAN PEDRO ubicado en el Municipio del Banco , mediante resolución de Adjudicación No.001261 del 15 de Diciembre de 1995 expedida por el INCORA a favor de los señores SANTIAGO SANCHEZ DEL VALLE Y RAQUEL MULFORD VANEGAS quienes son padres de la solicitante.-

Se manifiesta que la señora DORIS SANCHEZ MULFORD y su núcleo familiar, abandonan el predio denominado “San Pedro” motivados por los múltiples hechos de violencia, comenzando por el asesinato del señor SANTIAGO SANCHEZ DEL VALLE padre de la solicitante, el día 6 de noviembre de 1997 fecha en que ocurrieron los hechos, siendo asesinado por un grupo de 15 hombres que llegaron hasta su casa se lo llevaron y fue encontrado al día siguiente tirado en la carretera con cuatro impactos de pistola en el rostro.-

De lo anterior se tiene evidencia de las pruebas aportadas por el actor como Registro Civil de Defunción del señor SANTIAGO SANCHEZ DEL VALLE; Denuncia ante la Unidad Investigativa de Policía del Municipio de el banco Magdalena de fecha 11 de noviembre de 1997, realizada por el señor DARIO ENRIQUE SANCHEZ MULFORD; COPIA DE Manuscrito realizado por el Inspector de Policía del Corregimiento de Agua estrada Municipio del Banco, del 7 de noviembre de 1997.-

Teniendo en cuenta lo anterior la solicitante fue inscrita en el Registro Único de Víctimas por desplazamiento forzado en el año 1998 del Municipio del banco Magdalena, incluyéndose igualmente por la muerte de su padre como el de su hermano.

En lo que tiene que ver con el Municipio del Banco la información de la Red Nacional de Información (RNI) se muestra que a partir de 1997 fue llevado el número de asesinatos con un saldo de 92 asesinatos; en 1999 con 60 víctimas y el año 2000 fue aquel en donde se presentó el mayor número con un total de 132 homicidios, presumiblemente como resultado de la consolidación del frente Resistencia Mutilona con 104 asesinatos y 2002 con 84 casos;

**Radicado No. 47-001-3121-001-2017-00015**

siendo el periodo 1999-2002 particularmente el más violento, efecto posiblemente por los frentes de la AUC reportándose en este periodo un total de 380 asesinatos. De 2003 a 2006 se presentaron 206 homicidios, cifras bastante elevadas si tenemos en cuenta que en este periodo se inició el proceso de desmovilización de las AUC y en especial el Bloque Norte.-

En el contexto se infiere que a partir de 1999 el Bloque Norte se consolidó territorialmente en el Municipio del Magdalena, Bolívar y Cesar, lo que conllevó a que el frente Resistencia Motilona tomara el control de estos tres municipios a través del cobro de impuestos a comerciantes, ganaderos y empleados públicos, tal como se relató por parte de alias Rafa donde señala: El cobro de cuotas mensuales lo que dependía del volumen de ventas pagaban o se morían, por canasta de gaseosa cajas de cervezas, cuando había fiesta en los pueblos lograba recoger \$4 millones de pesos, entre otras informaciones sobre las cuotas.

De igual forma se señala que las diferentes formas utilizadas por los paramilitares del Bloque Norte para causar el abandono o despojar de sus predios a familiar campesinas fueron esencialmente a amenaza y el asesinato de un miembro o miembros de la familia. Los paramilitares Alias Hugo, Omega y rafa y Yimmy son los que más se relacionan con casos de despojo principalmente en el Municipio del Banco, presionando a los campesinos para que vendieran sus predios mediante mecanismos de coacción e intimidamiento tal y como lo narran varios solicitantes del Banco donde señalan también la complicidad de particulares para despojarlo de su predio.-

El 26 de marzo de 2008 asesinan violentamente al hermano de la señora DORIS SANCHEZ MULFORD, señor DARIO ENRIQUE SANCHEZ MULFORD, en cercanías del corregimiento de MENCHIQUEJO. Luego de un negocio de compra de caballos en una finca vecina denominada la Reforma, donde dos sujetos armados con revolver atacan al señor Sánchez Mulford en la espalda dejándolo mal herido, este último alcanza a llegar hasta una finca cercana para pedir auxilio siendo auxiliado y trasladado hasta la Unidad de urgencias del Hospital la Candelaria del Banco, donde tiempo después fallece.-

Siendo desde 2009 la señora RAQUEL MULFORD VENEGAS madre y DORIS SANCHEZ MULFORD hija sufrieron desplazamiento forzado por el grupo armado que delinquía en la zona, llegándole cartas amenazantes solicitando el desalojo las cuales ya habían sido adjudicadas a sus padres.

Entrando en materia de debate tenemos que en declaración rendida ante este despacho el día 11 de agosto de 2018 las declaraciones de las señoras DORIS SÁNCHEZ MULFORD Y RAQUIEL SÁNCHEZ VANEGAS al preguntarse sobre los hechos acaecido el día de la muerte de su señor padre, si había sido encontrado el mismo día respondió:

**Radicado No. 47-001-3121-001-2017-00015**

*“mi padre fue sacado tipo ocho de la noche y fue conseguido ya a día siguiente en la carretera, la búsqueda por el temor del medio de que la zona era habitado por paramilitares se le dio búsqueda u aviso a los pueblos vecinos pero se encontró en la madrugada tipo cinco de la mañana con la ayuda de la persona que colaboraron del pueblo acá...”.-*

A la pregunta si después a la muerte del padre habían abandonado a parcela respondió:

*“Mi madre fue la que permaneció con los niños menores de edad, algunos durante casi 10 años, la parcela estaba aparte de la casa que habitábamos en el pueblo, casi 10 años se habitó, después del asesinato de mi padre, la que tenía a cargo la finca era mi hermano mayor que fue asesinado y luego de ahí fue que se abandonó...”.-*

*Posteriormente manifiesta que después de dos (2) años de la muerte de su hermano se recibieron amenazas, llegaron dos (2) sujetos en motos encapuchados preguntando en el predio por su hermano Santiago de los mayores que se encontraban vivos, hermano que ya tenía aproximadamente dos (2) semanas de haber salido al país vecino por seguridad porque ya temíamos de que ya había oferta de compra del predio , de que su madre vendiera el predio y por ese temor de que ya había sido asesinado uno de sus hermanos el otro hermano se fue a Bogotá a pedir retorno de las tierras y poder seguir el negocio de su padre que era apartar ganado .-*

Puntualizo que las amenazas que empezaban a recibir eran en las horas de la noche que se metían a molestar el ganado saliendo el hermano mayor que quedaba vivo con un arma y en compañía de su hermano menor para mirar la situación, razón por la cual se va para mejorar calidad de vida. Posteriormente les toca sacar a su madre del pueblo por problemas psicológicos, también por la muerte de otra hermana quien fue asesinada en otra ciudad.-

Se presentaban amenazas como carros en la puerta de la casa, motos a ciertas horas de la noche incrementando el miedo con luces altas hacia la casa, buscándose ayuda por parte de la solicitante entre mayo de 2009 a 2010 ella busco ayuda a la Defensoría del pueblo en Barranquilla, y desplazándose la familia donde actualmente se encuentran en la zona de pijiño del Carmen.-

Luego se recibe el Interrogatorio de la señora RAQUEL MULFORD VANEGAS viuda del señor SANTIAGO SANCHEZ DEL VALLE y madre de los solicitantes quien corrobora totalmente las afirmaciones de su hija DORIS SANCHEZ MULFORD en su interrogatorio con relación a los hechos victimizantes, la muerte de su esposo y la de su hijo y que tuvieron que desplazarse después de la muerte de su hijo DARIO ENRIQUE SANCHEZ MULFORD inicialmente a la casa en el pueblo, el Banco y luego de la muerte de su hija a Pijiño del Carmen Magdalena,-

**Radicado No. 47-001-3121-001-2017-00015**

Es enfática en manifestar que la razón por la cual no le gustaría volver a esas tierras de San Pedro es por el miedo de que le suceda a sus otros hijos lo mismo que le sucedió a su esposo y a su hijo, si quiere sus tierras pero ahí no quiere ir.-

Vemos que toda la violencia desplegada por el confrontamiento entre grupos paramilitares con la guerrilla, la aparición de estos nuevos grupos armados repercuten en la población civil, generando para algunas familias desplazamiento motivados por la zozobra el temor y el miedo que naturalmente estos hechos general, en el caso en estudio tanto la señora DORIS SANCHEZ MULFORD quien actúa a nombre propio de los señores, YOHELIS SANCHEZ MULFORD, MONICA SANCHEZ MULFORD, NEYLA SANCHEZ MULFORD, FRANKLIN VALENTIN SANCHEZ MULFORD, SANTIAGO SANCHEZ MULFORD, MILENIS SANCHEZ MULFORD, RAQUEL SANCHEZ MULFORD, JOSE ASCANIA SANCHEZ MULFORD, NEIBIT SANCHEZ MULFORD, RAQUEL MULFORD VANEGAS madre de los solicitantes y su respectivo núcleo, todos representados a través de DORIS SANCHEZ MULFORD fueron afectados directamente por los hechos de violencia acaecidos en la región en la época de 1997 con la muerte de uno de los Propietarios del Predio San Pedro y la muerte de señor DAIRO ENRIQUE SANCHEZ MULFORD hermano de la solicitante.

Con base a lo declarado ante este órgano y al contexto general de violencia que se vivió específicamente en el corregimiento de Menchiquejo y el Municipio del Banco Magdalena en la que ocurrieron asesinatos a algunas personas de la población y desplazamiento de campesinos por amenazas a manos de autodefensas, de modo que se pudo acreditar el daño sufrido por cualquier medio legalmente aceptado, además de los antecedentes fácticos relatados líneas arriba se erigen en sendas violaciones al DIH, como quiera atentan directamente con los derechos humanos de los señores DORIS SANCHEZ MULFORD, identificada con la C.C. 57.461.730, RAQUEL MULFORD VANEGAS C.C No.26.744.234, YOHELIS SANCHEZ MULFORD C.C No.39.020520, MONICA SANCHEZ MULFORD C.C No.39.019.214, NEYLA SANCHEZ MULFORD C.C No.1.004.501.404, FRANKLIN VALENTIN SANCHEZ MULFORD C.C No.12.400692, SANTIAGO SANCHEZ MULFORD C.C No.85.44081, MILENIS SANCHEZ MULFORD C.C No.36.723.406, RAQUEL SANCHEZ MULFORD C.C No.1.010.052.055, JOSE ASCANIO SANCHEZ MULFORD C.C No.1.007.744.897, NEIBIT SANCHEZ MULFORD, y su respectivo núcleo familiar, tales como el derecho a la vida, la seguridad en su persona no recibir tratos indignantes ni degradantes, por parte de grupos paramilitares, y de cualquier otro grupo armado.-

Por lo anterior, se concluye que los reclamantes o solicitantes tienen la condición de víctimas, pues soportaron los padecimientos que conllevaron el despojo de sus tierras,

**Radicado No. 47-001-3121-001-2017-00015**

produciéndose un daño real, concreto y específico, demostrables por artículo de prensa estudios de entidades nacionales e Internacionales y los testimonios de las propias víctimas del corregimiento de Menchiquejo, vereda agua estrada del Municipio del banco magdalena, dichos que además de estar amparados bajo el principio de la buena fe, conducen indefectiblemente a hacerlo merecedor de los beneficios que prevé la ley 1448 de 2011.-

Finalmente los anteriores medios de convicción, reafirman la aseveración expuesta precedentemente, y examinados en conjunto los elementos probatorios acopiados, es evidente, claro y contundente que están colmadas las exigencias mínimas y concurrentes para que los señores DORIS SANCHEZ MULFORD, identificada con la C.C. 57.461.730, RAQUEL MULFORD VANEGAS C.C No.26.744.234, YOHELIS SANCHEZ MULFORD C.C No.39.020520, MONICA SANCHEZ MULFORD C.C No.39.019.214, NEYLA SANCHEZ MULFORD C.C No.1.004.501.404, FRANKLIN VALENTIN SANCHEZ MULFORD C.C No.12.400692, SANTIAGO SANCHEZ MULFORD C.C No.85.44081, MILENIS SANCHEZ MULFORD C.C No.36.723.406, RAQUEL SANCHEZ MULFORD C.C No.1.010.052.055, JOSE ASCANIO SANCHEZ MULFORD C.C No.1.007.744.897, NEIBIT SANCHEZ MULFORD, como herederos determinados del señor SANTIAGO SANCHEZ DEL VALLE los herederos Indeterminados y su respectivo núcleo familiar ostentan la calidad de víctimas del despojo y por ende se tendrán como titulares del derecho de Restitucion del Predio SAN PEDRO , a la luz del artículo 3º de la ley ibídem.-

### **8.3 .- IDENTIFICACION E INDIVIDUALIZACION FISICA Y SITUACION JURIDICA DEL PREDIO OBJETO DE RESTITUCION.**

El predio objeto de esta solicitud están ubicado en el predio denominado San Pedro, ubicado en el corregimiento de Menchiquejo, Municipio del Banco Magdalena, identificado con cedula catastral 47245000200030080000, y folio de matrícula 224-11929 del Circulo Registral del banco Magdalena.-

El predio objeto de esta solicitud está ubicado en el departamento del Magdalena. Los datos que individualizan e identifican el terreno son los siguientes:

El predio denominado San Pedro, ubicado en el perímetro rural del corregimiento de menchiquejo Municipio del Banco Magdalena, , identificado con cedula catastral 47245000200030080000 y folio de matrícula 224-11929 del Banco Magdalena, el cual se encuentra inscrito a favor de los señores SANCHEZ DEL VALLE SANTIAGO Q.E.P.D. – MULFORD VANEGAS RAQUEL, con un área de 38 ha + 7000 m2 .-

Radicado No. 47-001-3121-001-2017-00015

**Coordenadas del predio:**

Adicionalmente se tienen las siguientes coordenadas planas y geográficas, con sistema de coordenadas planas "Magna Colombia Bogotá" y sistema de coordenadas geográficas "Magna Sirgas":

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
176467	1508449,962	1009627,02	9° 11' 37,560" N	73° 59' 23,672" W
DS02	1508688,414	1009783,689	9° 11' 45,320" N	73° 59' 18,538" W
DS-01	1508941,954	1009956,885	9° 11' 53,571" N	73° 59' 12,863" W
176466	1508332,16	1009960,943	9° 11' 33,723" N	73° 59' 12,735" W
176465	1508508,849	1010099,195	9° 11' 39,472" N	73° 59' 8,205" W
176224	1509194,223	1010137,055	9° 12' 1,780" N	73° 59' 6,959" W
176468	1509103,819	1010279,891	9° 11' 58,837" N	73° 59' 2,281" W
176463	1508754,197	1010291,252	9° 11' 47,457" N	73° 59' 1,911" W
176227	1509057,257	1010357,92	9° 11' 57,320" N	73° 58' 59,725" W
176461	1508660,366	1010403,382	9° 11' 44,402" N	73° 58' 58,239" W
176228	1508901,523	1010599,552	9° 11' 52,249" N	73° 58' 51,811" W

**Linderos y colindantes del predio:**

Así mismo, se han identificado los siguientes linderos:

<b>NORTE:</b>	Partiendo desde el punto 176224 en dirección sureste en línea recta hasta llegar al punto 176468 en una distancia de 169,04 metros. Colinda con el predio de WILLIAM TAMAYO, carretera en medio. Continuando desde el punto 176468 en dirección sureste en línea quebrada y pasando por el punto 176227 hasta llegar al punto 176228 en una distancia total de 378,34 metros. Colinda con el predio de OSWALDO ASGEL, carretera en medio.
<b>ORIENTE:</b>	Partiendo desde el punto 176228 en dirección suroeste en línea quebrada y pasando por los puntos 176461, 176463, 176465 hasta llegar al punto 176466 en una distancia total de 993,01 metros. Colinda con el predio de CANDELARIO CADENA.

**Radicado No. 47-001-3121-001-2017-00015**

<b>SUR:</b>	Partiendo desde el punto 176466 en dirección noroeste en línea recta hasta llegar al punto 176467 en una distancia de 354,09 metros. Colinda con el predio de LUIS JARAMILLO.
<b>OCCIDENTE:</b>	Partiendo desde el punto 176467 en dirección noreste en línea quebrada y pasando por los puntos DS02, DS-01 hasta llegar al punto 176224 en una distancia total de 902,36 metros. Colinda con el predio de OTONIEL GONZALEZ.

El artículo 84 de la ley 1448 de 2001 define la legitimidad por activa para accionar en Restitución de Tierras y señala como titulares a las personas de que trata el artículo 75, esto es, “ que fueran propietarias o poseedoras de predios, o exploradoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de éstas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3º de la presente ley, entre el 1º de enero de 1991 y el término de vigencia de la ley, pueden solicitar la restitución jurídica y material de las tierras despojadas o abandonadas forzosamente, en los términos establecidos en este capítulo”, pero se extiende al cónyuge o compañero o compañera permanente y a falta de éstos-porque hubieren fallecido o estuvieren desaparecidos-la acción la podrán iniciar: “los llamados a suceder, de conformidad con el Código Civil” .-

En efecto, aquí la señora RAQUEL MULFORD VANEGAS tiene derecho a solicitar restitución como cónyuge supérstite del señor SANTIAGO SANCHEZ DEL VALLE propietaria del predio con sus hijos los señores DORIS SANCHEZ MULFORD, identificada con la C.C. 57.461.730, RAQUEL MULFORD VANEGAS C.C No.26.744.234, YOHELIS SANCHES MULFORD C.C No.39.020520, MONICA SANCHEZ MULFORD C.C No.39.019.214, NEYLA SANCHEZ MULFORD C.C No.1.004.501.404, FRANKLIN VALENTIN SANCHEZ MULFORD C.C No.12.400692, SANTIAGO SANCHES MULFORD C.C No.85.44081, MILENIS SANCHEZ MULFORD C.C No.36.723.406, RAQUEL SANCHEZ MULFORD C.C No.1.010.052.055, JOSE ASCANIO SANCHEZ MULFORD C.C No.1.007.744.897, NEIBIT SANCHEZ MULFORD herederos determinados del fallecido, como también los herederos indeterminado del señor SANTIAGO SANCHEZ DEL VALLE, quien fungía éste último como bien se dijo titular del derecho de dominio sobre el predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 224-11929 del Circulo Registral del banco Magdalena, cedula catastral 47245000200030080000, denominado SAN PEDRO, estos últimos quienes tienen derecho a suceder de acuerdo al ordenamiento Civil.-

Esta situación Jurídica de los Solicitantes con los predios está demostrada con el acervo

**Radicado No. 47-001-3121-001-2017-00015**

probatorio allegado por la Unidad de Restitución de Tierras, específicamente con la Copia de la referida Resolución de adjudicación y tanto los certificados de nacimientos de los solicitantes como la partida de defunción del señor SANTIAGO SANCHEZ DEL VALLE, las cuales conforme a lo reglado en el último inciso del artículo 89 de la ley 1448 de 2011, se presumen fidedignas, por lo tanto, a partir de la fecha de adjudicación del predio por parte del INCORA esto es con la Resolución No.001261 del 15 de diciembre de 1995 se ostenta la calidad jurídica de propietario y poseedores, razón por la que se atribuye a los solicitantes la calidad de poseedores hereditarios del predio objeto de restitución.-

**9. De la presunta vulneración del derecho fundamental a la restitución de tierras despojadas.**

Los señores DORIS SANCHES MULFORD quien actúa a nombre propio los señores, YOHELIS SANCHES MULFORD, MONICA SANCHEZ MULFORD, NEYLA SANCHEZ MULFORD, FRANKLIN VALENTIN SANCHEZ MULFORD, SANTIAGO SANCHES MULFORD, MILENIS SANCHEZ MULFORD, RAQUEL SANCHEZ MULFORD, JOSE ASCANIA SANCHEZ MULFORD, NEIBIT SANCHEZ MULFORD, RAQUEL MULFORD VANEGAS madre de los solicitantes y su respectivo núcleo familiar, todos representados a través de DORIS SANCHEZ MULFORD han accedido a los procedimientos de reclamación para obtener las garantías e restitución y las complementarias que establece a la ley en atención a los mandatos Constitucionales y a los Instrumentos Internacionales de derechos humanos. Esa accesibilidad está establecida en el principio 13º, según el cual el Estado debe garantizar que todos los desplazados puedan acceder a los procedimientos de reclamación. Se trata de salvaguardar la participación de las víctimas en condiciones de plena igualdad, para que a acción afirmativa del Estado asegure el disfrute de sus derechos sociales básicos.-

Este enfoque es el que guía los procedimientos especiales de restitución para que cumplan su función con eficacia óptica a favor de las reclamaciones provenientes de las víctimas, quienes pretendan hacer valer legalmente sus derechos para contrarrestar la situación en la que se encuentran por la acción u omisión del Estado. Sobre este punto la ley 1448 de 2011 permite que las víctimas en calidad de propietarias, ocupantes o poseedoras de predios despojados o abandonados forzosamente, puedan presentar sus reclamaciones a través de los procedimientos allí previstos para obtener la reparación integral como consecuencia del daño referido.-

Precisamente la Familia SANCHEZ MULFORD y la señora RAQUEL MULFORD VANEGAS pretenden que se les proteja el derecho fundamental a la Restitución y se emita las órdenes necesarias para la reparación integral. Ahora bien, de los medios de convicción aportados por la

**Radicado No. 47-001-3121-001-2017-00015**

UAERTD, los cuales gozan de la presunción de ser irrefutables de conformidad con el artículo 89 de la ley 1448 de 2011, está demostrado que los reclamantes se desplazaron junto con su núcleo familiar como consecuencia del miedo y la violencia sufrida por los habitantes de Menchiquejo corregimiento de el Banco Magdalena, primero por la muerte de el progenitor señor SANTIAGO SANCHEZ DEL VALLE y posteriormente por la muerte por hechos violentos del señor DAIRO ENRIQUE SANCHEZ MULFORD hijo y hermano de solicitantes.

Sin más preámbulos aquí vemos claramente reflejado, que la señora RAQUEL SANCHEZ VANEGAS y los solicitantes DORIS SANCHES MULFORD quien actúa a nombre propio y a nombre de los señores, YOHELIS SANCHES MULFORD, MONICA SANCHEZ MULFORD, NEYLA SANCHEZ MULFORD, FRANKLIN VALENTIN SANCHEZ MULFORD, SANTIAGO SANCHES MULFORD, MILENIS SANCHEZ MULFORD, RAQUEL SANCHEZ MULFORD, JOSE ASCANIA SANCHEZ MULFORD, NEIBIT SANCHEZ MULFORD, y su respectivo núcleo familiar, siempre tuvieron contacto directo con el predio , siendo víctimas directas por la muerte del señor SANTIAGO SANCHEZ DEL VALLE Y del señor DARIO ENRIQUE SANCHE ZMULFORD en manos de grupos armados por lo que se puede como ya se ha dicho predicar la primera en calidad de propietaria y los segundos herederos de los propietarios, esta situación colma las exigencias que demanda la norma de restitución de tierras para hacerse acreedor al derecho a la Restitución.

Ahora bien es menester dejar claro una situación que se presenta en este asunto, cuando estamos hablando de herederos de un causante , por lo que podemos afirmar que en el ordenamiento Jurídico Colombiano existe una figura la cual podemos acoger al asunto litigioso y con ella desentablar la litis, es el artículo 60 del C.P.C. la norma destinada a tipificar la figura de la Sucesión procesal, la cual se estructura de manera diversa según se trate de personas naturales o jurídicas las sustituidas y si la causa la origina un acto entre vivos o sucesión por muerte de la persona natural, figura que la podemos definir como *“aquella entendida como la sustitución en un proceso pendiente de una parte por otra persona que ocupa su posición procesal por haber devenido titular de los derechos sobre la cosa litigiosa”*, estos presupuestos legales se cumplen en la personas de DORIS SANCHES MULFORD quien actúa a nombre propio y a nombre de los señores, YOHELIS SANCHES MULFORD, MONICA SANCHEZ MULFORD, NEYLA SANCHEZ MULFORD, FRANKLIN VALENTIN SANCHEZ MULFORD, SANTIAGO SANCHES MULFORD, MILENIS SANCHEZ MULFORD, RAQUEL SANCHEZ MULFORD, JOSE ASCANIA SANCHEZ MULFORD, NEIBIT SANCHEZ MULFORD, y su respectivo núcleo familiar quienes originalmente no detentan la calidad de propietarios pero por transmisión de los derechos que le asistían a su difunto padre SANTIAGO SANCHEZ DEL VALLE con relación al predio en comento entren a detentarla adquiriendo legitimada para ejercer la acción de restitución.

**Radicado No. 47-001-3121-001-2017-00015**

Esta figura pretende a la luz del principio de economía procesal lograr el aprovechamiento de la actividad procesal ya iniciada y adelantada, de tal forma que a los señores DORIS SANCHES MULFORD quien actúa a nombre propio y a nombre de los señores, YOHELIS SANCHES MULFORD, MONICA SANCHEZ MULFORD, NEYLA SANCHEZ MULFORD, FRANKLIN VALENTIN SANCHEZ MULFORD, SANTIAGO SANCHES MULFORD, MILENIS SANCHEZ MULFORD, RAQUEL SANCHEZ MULFORD, JOSE ASCANIA SANCHEZ MULFORD, NEIBIT SANCHEZ MULFORD, y su respectivo núcleo familiar al igual que su señora madre RAQUEL SANCHEZ VAEGAS no sea necesario iniciar un nuevo proceso por el mismo derecho. Debe entenderse entonces que es el propio proceso el que permite que este fenómeno se presente, ya que resulta irrelevante el cambio de los sujetos, en tanto es regulado por las mismas normas jurídicas, y la decisión final del Juez afectara positiva o negativamente a quienes tiene interés y se encuentran legitimados, así esa legitimación haya sido extraordinaria a lo largo del litigio como se presenta en el caso de marras. En tal sentido quienes estén legitimados para actuar en el presente caso como ocurre con los hijos herederos determinados e indeterminados del difunto SANTIAGO SANCHEZ DEL VALLE así como su núcleo familiar podrán comparecer para que se le reconozca tal carácter.

Hay que recordar que en el momento en que fallece una persona, su patrimonio no se extingue sino que se transmite a sus herederos, quienes adquieren por tanto en la medida que la ley o el testamento les asigne, el derecho de suceder al causante en su universalidad jurídica patrimonial. En efecto del material probatorio obrante en el expediente, se pudo establecer que los señores RAQUEL SANCHEZ VANEGAS es propietaria de un 50% del predio San Pedro y los señores DORIS SANCHES MULFORD quien actúa a nombre propio y a nombre de los señores, YOHELIS SANCHES MULFORD, MONICA SANCHEZ MULFORD, NEYLA SANCHEZ MULFORD, FRANKLIN VALENTIN SANCHEZ MULFORD, SANTIAGO SANCHES MULFORD, MILENIS SANCHEZ MULFORD, RAQUEL SANCHEZ MULFORD, JOSE ASCANIA SANCHEZ MULFORD, NEIBIT SANCHEZ MULFORD herederos determinados del señor SANTIAGO SANCHEZ DEL VALLE y su respectivo núcleo familiar en un porcentaje del 50% de los derechos herenciales, cumplieron con todos los supuestos facticos previstos en el ordenamiento jurídico para que se les proteja su derecho fundamental a la Restitución y formalización del predio que forzosamente abandonaron, y se ordenara, en su favor, la consecuente adjudicación del mismo.

En conclusión se reconocerá como sucesores procesales del señor SANTIAGO SANCHEZ DEL VALLE a su esposa quien es también propietaria señora RAQUEL SANCHEZ VANEGAS y a sus hijos DORIS SANCHES MULFORD, YOHELIS SANCHES MULFORD, MONICA SANCHEZ MULFORD, NEYLA SANCHEZ MULFORD, FRANKLIN VALENTIN SANCHEZ MULFORD, SANTIAGO SANCHES MULFORD, MILENIS SANCHEZ MULFORD, RAQUEL SANCHEZ MULFORD, JOSE ASCANIA SANCHEZ MULFORD, NEIBIT SANCHEZ MULFORD como

**Radicado No. 47-001-3121-001-2017-00015**

también a los herederos indeterminados del señor antes mencionado quienes acreditaron su condición de herederos y cumplieron con los presupuestos del art.3,74,75 y 81 de la ley de Restitución de Tierras.-

Con el objeto de acreditar la calidad indiligada se allegaron los registros civiles de nacimiento de los mencionados señores DORIS SANCHES MULFORD quien actúa a nombre propio y a nombre de los señores, YOHELIS SANCHES MULFORD, MONICA SANCHEZ MULFORD, NEYLA SANCHEZ MULFORD, FRANKLIN VALENTIN SANCHEZ MULFORD, SANTIAGO SANCHES MULFORD, MILENIS SANCHEZ MULFORD, RAQUEL SANCHEZ MULFORD, JOSE ASCANIA SANCHEZ MULFORD, NEIBIT SANCHEZ MULFORD que dan cuenta de forma fehaciente del parentesco que existió entre estos y el señor SANCHEZ DEL VALLE .-

Ahora bien, en las declaraciones de la señora RAQUEL SANCHEZ VANEGAS y la señora DORIS SANCHEZ MULFORD quien se encuentra representando a uno algunos de sus hermanos señalan fehacientemente que no se encuentran en condiciones psicológicas para volver a las tierras de San Pedro en el Municipio del Banco Magdalena, por el dolor y el miedo que les produce como consecuencia de la muerte a mano de grupos paramilitares de dos de sus familiares padre e hijo.

En el plenario fue notorio establecer y reiterar que el solicitante señora RAQUEL SANCHEZ VANEGAS esposa del señor SANTIAGO SANCHEZ DEL VALLE venía ostentando la calidad de propietaria del predio objeto de la Litis con todo su núcleo familiar, pero por actos violentos desplegados por grupos paramilitares al margen de la ley entre los años 1998 y 2008 por la muerte primero del padre y en el 2008 la muerte del hijo y hermano de los solicitantes , se vieron obligados a emigrar o desplazarse en el año 2009 a el mismo departamento del magdalena pero para el pueblo de pijiño del Carmen, privados del uso, goce y disfrute del predio SAN PEDRO ubicado en el Municipio del Banco Magdalena, razón fáctica jurídica para que eventualmente solo se permitiría invocar esta vía la solicitud de restitución.-

Del material probatorio y tomado el interrogatorio al solicitante señora RAQUEL SANCHEZ VANEGAS quedó demostrado que para el momento del desplazamiento se encontraban explotando el predio económicamente y vivía con su núcleo familiar, observándose que actualmente la misma es una persona de avanzada edad, con problemas de salud y alterada aun con los hechos victimizante padecidos junto con su familia por la muerte violenta de su esposo y el de su hijo, señalando que desea que le restituya la tierra para volver a sus actividades y cultivos pero desea no sea en el banco Magdalena sino donde ella se encuentra actualmente la cual entraría con sus hijos, el Despacho no obstante de que no se señala lo solicitado como una

**Radicado No. 47-001-3121-001-2017-00015**

pretensión subsidiaria de acuerdo al artículo 97 de la ley 1448 de 2011, procederá teniendo en cuenta ese dolor intenso y miedo que le produce volver a esas tierras del Banco con su núcleo familiar, procederá a la compensación a favor de las víctimas que tuvieron la calidad de propietarios y de sus hijos y los herederos indeterminados del señor SANTIAGO SANCHEZ DEL VALLE y de su núcleo familiar quienes demostraron en este proceso su derecho a la restitución.-

Teniendo en cuenta lo anterior el despacho ordenará la compensación que consistirá en la entrega de un bien de similares o mejores características al despojado con cargo a los recursos del Fondo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas, teniéndose como prioridad que el predio a compensar se encuentre ubicado en el Municipio de Pijiño del Carmen Magdalena o zonas aledañas a esta municipalidad, lugar donde se encuentra ubicada los solicitantes , además de este predio a compensar debe ser por un valor equivalente al valor comercial actual del predio que se solicitó en restitución y que será tasado por el IGAG , el cual contará con un área 38 ha+ 7000m2 de acuerdo al informe del IGAG de verificación de coordenadas del predio SAN PEDRO ubicado en la Vereda Agua Estrada, corregimiento de Menchiquejo, Municipio del Banco Magdalena, teniendo en cuenta que esta entidad consideró viable la información geográfica suministrada por la Unidad de Restitución de Tierras.- No esta demás dejar claro que cualquier gasto notarial que pueda generarse de las ordenes aquí dadas deben correr a cargo de la Unidad de Restitución de Tierras del Magdalena.-

Ahora bien teniendo en cuenta que la orden de compensación será con la entrega de otro bien similar o en mejores características al despojado con un valor equivalente al valor comercial de éste último se ordenará al Instituto Geográfico Agustín Codazzi Seccional Magdalena, proceda a realizar dentro del mes siguiente de ejecutada la sentencia un avalúo comercial al predio San Pedro, ubicado en el corregimiento de Menchiquejo, Municipio del Banco Magdalena, Matricula Inmobiliaria No.224-11929 que será compensado por parte del Fondo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas y con fundamento a ese resultado se compensara el bien que entregara la Unidad de similares o mejores características del despojado.-

Teniendo en cuenta lo anterior, se ordenará que el predio SAN PEDRO, ubicado en el corregimiento Menchiquejo, vereda Agua Estrada, Municipio del Banco Magdalena, Matricula Inmobiliaria No.224-11929, con cedula catastral 47-455-00-0003-0080-000 pase a propiedad del Fondo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas, por haber sido compensado en equivalencia a la señora RAQUEL MULFORD cónyuge supérstite y propietaria de un 50% del Predio San Pedro y el de sus herederos determinados e indeterminados del señor SANTIAGO SANCHEZ DEL VALLE en el otro 50% de los derechos herenciales con relación al mencionado predio, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 inciso 5 de la ley 1448 de 2011.-

Radicado No. 47-001-3121-001-2017-00015

<b>Matrícula Inmobiliaria</b>	<b>224-11929</b>
<b>Área registral</b>	<b>38 ha 7.000 m2</b>
<b>Número predial</b>	<b>47245000200030080000</b>
<b>Área catastral</b>	<b>38 ha 7000 m2</b>

Igualmente se ordena al FONDO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS, que en el término improrrogable de tres (3) meses, ejecute la orden descrita anteriormente conforme a la ley 1448 de 2011 y el Decreto 4829 de la misma anualidad. En consecuencia, deberá presentar informes detallados del avance de la gestión de manera **bimestral** al despacho, salvo requerimiento previo por parte del mismo.

**Bien, se ordenará como medida de protección la restricción establecida en el artículo 101 de la ley 1448 de 2011, consistente en la prohibición para enajenar los bienes inmuebles formalizados o compensados por parte del FONDO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS a favor de DORIS SANCHEZ MULFORD, identificada con la C.C. 57.461.730, RAQUEL MULFORD VANEGAS C.C No.26.744.234, YOHELIS SANCHES MULFORD C.C No.39.020520, MONICA SANCHEZ MULFORD C.C No.39.019.214, NEYLA SANCHEZ MULFORD C.C No.1.004.501.404, FRANKLIN VALENTIN SANCHEZ MULFORD C.C No.12.400692, SANTIAGO SANCHES MULFORD C.C No.85.44081, MILENIS SANCHEZ MULFORD C.C No.36.723.406, RAQUEL SANCHEZ MULFORD C.C No.1.010.052.055, JOSE ASCANIO SANCHEZ MULFORD C.C No.1.007.744.897, NEIBIT SANCHEZ MULFORD C.C No.39.015.552herederos determinados e indeterminados del señor SANTIAGO SANCHEZ DEL VALLE y su respectivo núcleo familiar, durante el término de los dos (2) años siguientes al cumplimiento de la compensación ejecutada a favor de los solicitantes antes mencionados, acto que deberá ser inscrito en el folio de matrícula correspondiente.**

**Se ordenará a la Oficina de Instrumentos Públicos del Banco Magdalena la cancelación de las anotaciones que inician desde la anotación N° 4 hasta la última anotación del folio de matrícula inmobiliaria N° 224- 11929 con relación a las medidas cautelares inscritas, e inscribir la presente sentencia en el folio de matrícula Inmobiliaria ya anotado en los términos señalados en el literal c' del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011, correspondiente al bien San Pedro, ubicado en la vereda agua estrada, Municipio de Menchiquejo, Municipio del banco Magdalena. Lo anterior, **en el término de cinco (5) días**, debiendo remitir a este despacho copia del certificado de tradición y libertad que permita da cuenta de ello, dejando la claridad que una vez efectuada la compensación del otro predio a los solicitantes por parte de la Unidad de Restitución de Tierras del Magdalena, se proceda por parte de la Oficina de Instrumentos Públicos del Banco**

**Radicado No. 47-001-3121-001-2017-00015**

Magdalena a registrar en el folio de matrícula 224-11929 el predio San Pedro ubicado en la vereda agua estrada, corregimiento de menchiquejo, Municipio del banco Magdalena a nombre del FONDO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS.-

**Se ordenará** al Ministerio de Agricultura y Desarrollo rural, incluir dentro de los programas de subsidio familiar de vivienda rural una vez se obtenga la compensación del predio consistente en un bien de similares o mejores características por parte del Fondo de Compensación de la Unidad de Restitución de Tierras a favor de la señora RAQUEL MULFORD VANEGAS como propietaria de un 50% del mencionado predio que se compensaría y a favor de los señores DORIS SANCHES MULFORD quien actúa a nombre propio y a nombre de los señores, YOHELIS SANCHES MULFORD, MONICA SANCHEZ MULFORD, NEYLA SANCHEZ MULFORD, FRANKLIN VALENTIN SANCHEZ MULFORD, SANTIAGO SANCHES MULFORD, MILENIS SANCHEZ MULFORD, RAQUEL SANCHEZ MULFORD, JOSE ASCANIA SANCHEZ MULFORD, NEIBIT SANCHEZ MULFORD herederos determinados e indeterminados del señor SANTIAGO SANCHEZ DEL VALLE y su respectivo núcleo familiar en el otro 50% de sus derechos herenciales; dándole especial prioridad y atendiendo el enfoque diferencial, así como dentro de los programas de subsidio Integral de tierra (subsidio para la adecuación de tierras, asistencia técnica agrícola e inclusión en programas productivos), una vez se haga esta compensación por parte del Fondo de Compensación de la Unidad de Restitución de Tierras. Igualmente ordénese a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras despojadas para que preste acompañamiento y asesoría a la solicitante durante todo el trámite del subsidio de vivienda.

**Se ordenará a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las víctimas**, al Ministerio de Salud y Protección Social con fundamento en las obligaciones contraídas con el PAPSIVI, a la secretaria de salud del departamento del Magdalena, brindar al reclamante señor RAQUEL MULFORD VANEGAS y a favor de los señores DORIS SANCHES MULFORD quien actúa a nombre propio y a nombre de los señores, YOHELIS SANCHES MULFORD, MONICA SANCHEZ MULFORD, NEYLA SANCHEZ MULFORD, FRANKLIN VALENTIN SANCHEZ MULFORD, SANTIAGO SANCHES MULFORD, MILENIS SANCHEZ MULFORD, RAQUEL SANCHEZ MULFORD, JOSE ASCANIA SANCHEZ MULFORD, NEIBIT SANCHEZ MULFORD herederos determinados e indeterminados del señor SANTIAGO SANCHEZ DEL VALLE y su respectivo núcleo familiar, asistencia médica y psicológica, acompañamiento medico ateniendo a los criterios diferenciadores de género y grupo etario, igualmente a la Unidad para la Atención y reparación Integral a las víctimas a que presente el listado de los beneficiarios de restitución de tierras y tenga prioridad en la aplicación de las ayudas a los mismos.

**Radicado No. 47-001-3121-001-2017-00015**

**Se ordenará a la Unidad Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas que incluya a la solicitante señora RAQUEL MULFORD VANEGAS y los señores DORIS SANCHES MULFORD** quien actúa a nombre propio y a nombre de los señores, YOHELIS SANCHES MULFORD, MONICA SANCHEZ MULFORD, NEYLA SANCHEZ MULFORD, FRANKLIN VALENTIN SANCHEZ MULFORD, SANTIAGO SANCHES MULFORD, MILENIS SANCHEZ MULFORD, RAQUEL SANCHEZ MULFORD, JOSE ASCANIA SANCHEZ MULFORD, NEIBIT SANCHEZ MULFORD herederos determinados e indeterminados del señor SANTIAGO SANCHEZ DEL VALLE y su respectivo núcleo familia, en el programa de proyectos productivos, una vez sea verificada la entrega o el goce material del predio a efecto de que se implemente la creación de proyectos productivos y se brinde la asistencia técnica correspondiente, teniendo en cuenta la vocación y el uso racional del suelo así como sus posibles afectaciones y otra las actividades que desarrolla la población beneficiaria.-

Se ordenará a la Gerencia de Vivienda del banco Agrario de Colombia una vez se se obtenga la compensación del predio consistente en un bien de similares o mejores características por parte del Fondo de Compensación de la Unidad de Restitución de Tierras a favor de RAQUEL MULFORD VANEGAS y los señores DORIS SANCHES MULFORD quien actúa a nombre propio y a nombre de los señores, YOHELIS SANCHES MULFORD, MONICA SANCHEZ MULFORD, NEYLA SANCHEZ MULFORD, FRANKLIN VALENTIN SANCHEZ MULFORD, SANTIAGO SANCHES MULFORD, MILENIS SANCHEZ MULFORD, RAQUEL SANCHEZ MULFORD, JOSE ASCANIA SANCHEZ MULFORD, NEIBIT SANCHEZ MULFORD herederos determinados e indeterminados del señor SANTIAGO SANCHEZ DEL VALLE y su respectivo núcleo familiar que en el marco del programa estratégico de atención a la población beneficiaria de la política de restitución de tierras, creado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, otorgue de manera prioritaria y preferente subsidio de vivienda de interés social rural en favor del hogar identificado, para lo cual la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras despojadas, al tenor del artículo 2.15.2.3.1 del Decreto 1071 de 2015 efectuará la priorización del hogar.-

Ordenar al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, que de manera prioritaria vincule a la señora RAQUEL MULFORD VANEGAS, DORIS SANCHES MULFORD y en general las mujeres que integral el grupo familiar favorecidos en esta Sentencia al programa de Mujer Rural que brinda esa entidad, con el fin de desarrollar procesos de formación y empoderamiento de derechos a fin de desarrollar procesos de formación y empoderamiento de derechos a fin de incentivar emprendimientos productivos y de desarrollo de las mujeres rurales en el marco de la ley 731 de 2001, artículo 117 de la ley 1448 de 2011.-

**Radicado No. 47-001-3121-001-2017-00015**

En Mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE RESTITUCION DE TIERRAS DE SANTA MARTA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: PROTEGER** el derecho fundamental la Restitución de Tierras de la solicitante RAQUEL MULFORD VANEGAS identificada con la C.C No.26.744.234 y los señores DORIS SANCHEZ MULFORD, identificada con la C.C. 57.461.730, RAQUEL MULFORD VANEGAS C.C No.26.744.234, YOHELIS SANCHES MULFORD C.C No.39.020520, MONICA SANCHEZ MULFORD C.C No.39.019.214, NEYLA SANCHEZ MULFORD C.C No.1.004.501.404, FRANKLIN VALENTIN SANCHEZ MULFORD C.C No.12.400692, SANTIAGO SANCHES MULFORD C.C No.85.44081, MILENIS SANCHEZ MULFORD C.C No.36.723.406, RAQUEL SANCHEZ MULFORD C.C No.1.010.052.055, JOSE ASCANIO SANCHEZ MULFORD C.C No.1.007.744.897, NEIBIT SANCHEZ MULFORD C.C No.39.015.552 herederos determinados e indeterminados del señor SANTIAGO SANCHEZ DEL VALLE y su respectivo núcleo familiar , por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la Oficina de Instrumentos Públicos del Banco Magdalena la cancelación de las medidas cautelares inscritas en el folio de matrícula No.224- 11929 y cedula catastral No. 47245000200030080000, a partir de la anotación No.4 inmobiliaria hasta la última anotación del folio antes anotado para que procedan de conformidad. De igual manera se ordena a la oficina de Instrumentos públicos del banco Magdalena para que proceda a inscribir la presente sentencia en este folio de matrícula Inmobiliaria No.224-11929, ubicado en la vereda agua estrada, corregimiento de Menchiquejo, Municipio del Banco Magdalena. Lo anterior, **en el término de cinco (5) días**, debiendo remitir a este despacho copia del certificado de tradición y libertad que permita da cuenta de ello.

**TERCERO: CONCEDER** conforme a las previsiones del literal C. del artículo 97 en concordancia con los artículos 111,112 y 113 de la ley 1448 de 2011, la compensación consistente en la entrega de un bien de similares o mejores características al despojado con cargo a los recursos del Fondo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas a favor de los solicitante DORIS SANCHEZ MULFORD, identificada con la C.C. 57.461.730, RAQUEL MULFORD VANEGAS C.C No.26.744.234, YOHELIS SANCHES MULFORD C.C No.39.020520, MONICA SANCHEZ MULFORD C.C No.39.019.214, NEYLA SANCHEZ MULFORD C.C No.1.004.501.404, FRANKLIN VALENTIN SANCHEZ MULFORD C.C No.12.400692, SANTIAGO SANCHES MULFORD C.C No.85.44081, MILENIS SANCHEZ MULFORD C.C No.36.723.406, RAQUEL SANCHEZ MULFORD C.C No.1.010.052.055, JOSE ASCANIO SANCHEZ MULFORD C.C No.1.007.744.897, NEIBIT SANCHEZ MULFORD herederos determinados e indeterminados

**Radicado No. 47-001-3121-001-2017-00015**

del señor SANTIAGO SANCHEZ DEL VALLE y su respectivo núcleo familiar, teniéndose como prioridad que el predio a compensar, se encuentre ubicado en el Municipio de Pijiño del Carmen Magdalena o zonas aledañas a esta municipalidad, lugar donde se encuentra ubicada los solicitantes. Predio a compensar que será por un valor equivalente al valor comercial actual del predio que se solicitó en restitución y que será tasado por el IGAG, el cual contará con un área 38 ha+ 7000m2 aproximadamente de acuerdo al informe del IGAG de verificación de coordenadas y linderos del predio SAN PEDRO ubicado en la Vereda Agua Estrada, corregimiento de Menchiquejo, Municipio del Banco Magdalena. Dejándose claro que cualquier gasto notarial que pueda generarse en el cumplimiento de la orden emanada en este numeral deberá correr a cargo de la Unidad de Restitución de Tierras del Magdalena. -

**CUARTO: ORDENAR** al FONDO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS, que en el término improrrogable de tres (3) meses, ejecute la orden descrita en el numeral anterior conforme a la ley 1448 de 2011 y el Decreto 4829 de la misma anualidad. En consecuencia, deberá presentar informes detallados del avance de la gestión de manera **bimestral** al despacho, salvo requerimiento previo por parte del mismo.

**QUINTO: ORDENAR** al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI SECCIONAL MAGDALENA, procesa a realizar dentro del mes siguiente de ejecutada la presente sentencia y en el término de 30 días un avalúo comercial al predio San Pedro, ubicado en el corregimiento de Menchiquejo, Municipio del Banco Magdalena, Matricula Inmobiliaria No.224-11929 Cedula catastral No.47245000200030080000. informe pericial que deberá ser remitido en el término de 5 días una vez practicado, al Fondo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas y con fundamento a ese resultado se compensará el bien que entregará la Unidad de similares o mejores características del despojado.

**SEXTO: ORDENAR** como medida de protección la restricción establecida en el artículo 101 de la ley 1448 de 2011, consistente en la prohibición para enajenar los bienes inmuebles formalizados o compensados por parte del FONDO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS a favor de DORIS SANCHEZ MULFORD, identificada con la C.C. 57.461.730, RAQUEL MULFORD VANEGAS C.C No.26.744.234, YOHELIS SANCHES MULFORD C.C No.39.020520, MONICA SANCHEZ MULFORD C.C No.39.019.214, NEYLA SANCHEZ MULFORD C.C No.1.004.501.404, FRANKLIN VALENTIN SANCHEZ MULFORD C.C No.12.400692, SANTIAGO SANCHES MULFORD C.C No.85.44081, MILENIS SANCHEZ MULFORD C.C No.36.723.406, RAQUEL SANCHEZ MULFORD C.C No.1.010.052.055, JOSE ASCANIO SANCHEZ MULFORD C.C No.1.007.744.897, NEIBIT SANCHEZ MULFORD C.C No.39.015.552herederos determinados e

**Radicado No. 47-001-3121-001-2017-00015**

indeterminados del señor SANTIAGO SANCHEZ DEL VALLE y su respectivo núcleo familiar , durante el término de los dos (2) años siguientes al cumplimiento de la compensación ejecutada a favor de los solicitantes antes mencionados, acto que deberá ser inscrito en el folio de matrícula correspondiente.

**SEPTIMO: ORDENAR** al Ministerio de Agricultura y Desarrollo rural, incluir dentro de los programas de subsidio familiar de vivienda rural una vez se obtenga la compensación del predio consistente en un bien de similares o mejores características por parte del Fondo de Compensación de la Unidad de Restitución de Tierras a favor de la señora RAQUEL MULFORD VANEGAS como propietaria de un 50% del mencionado predio que se compensaría y a favor de los señores DORIS SANCHES MULFORD quien actúa a nombre propio y a nombre de los señores, YOHELIS SANCHES MULFORD, MONICA SANCHEZ MULFORD, NEYLA SANCHEZ MULFORD, FRANKLIN VALENTIN SANCHEZ MULFORD, SANTIAGO SANCHES MULFORD, MILENIS SANCHEZ MULFORD, RAQUEL SANCHEZ MULFORD, JOSE ASCANIA SANCHEZ MULFORD, NEIBIT SANCHEZ MULFORD herederos determinados e indeterminados del señor SANTIAGO SANCHEZ DEL VALLE y su respectivo núcleo familiar en el otro 50% de sus derechos herenciales; dándole especial prioridad y atendiendo el enfoque diferencial, así como dentro de los programas de subsidio Integral de tierra (subsidio para la adecuación de tierras, asistencia técnica agrícola e inclusión en programas productivos), una vez se haga esta compensación por parte del Fondo de Compensación de la Unidad de Restitución de Tierras. Igualmente ordénese a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras despojadas para que preste acompañamiento y asesoría a la solicitante durante todo el trámite del subsidio de vivienda. Disposición que será ejecutada por este Ministerio previo informe rendido por el Fondo de la Unidad de Restitución de Tierras una vez se haya compensado el bien conforme se dejó plasmado en el presente proveído.

**OCTAVO: ORDENAR a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las víctimas**, al Ministerio de Salud y Protección Social con fundamento en las obligaciones contraídas con el PAPSIVI, a la secretaria de salud del departamento del Magdalena, brindar al reclamante señor RAQUEL MULFORD VANEGAS y a favor de los señores DORIS SANCHES MULFORD quien actúa a nombre propio y a nombre de los señores, YOHELIS SANCHES MULFORD, MONICA SANCHEZ MULFORD, NEYLA SANCHEZ MULFORD, FRANKLIN VALENTIN SANCHEZ MULFORD, SANTIAGO SANCHES MULFORD, MILENIS SANCHEZ MULFORD, RAQUEL SANCHEZ MULFORD, JOSE ASCANIA SANCHEZ MULFORD, NEIBIT SANCHEZ MULFORD herederos determinados e indeterminados del señor SANTIAGO SANCHEZ DEL VALLE y su respectivo núcleo familiar, asistencia médica y psicológica, acompañamiento medico ateniendo a los criterios diferenciadores de género y grupo etario, igualmente a la Unidad para la Atención y reparación Integral a las víctimas a que presente

**Radicado No. 47-001-3121-001-2017-00015**

el listado de los beneficiarios de restitución de tierras y tenga prioridad en la aplicación de las ayudas a los mismos. En el mismo sentido se incluyan si no lo están a los restituidos en el RUV, y se priorice en el pago de la reparación indemnizatoria a la que tienen derecho.

**NOVENO: ORDENAR a la Unidad Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas que incluya a la solicitante señora RAQUEL MULFORD VANEGAS y los señores DORIS SANCHES MULFORD quien actúa a nombre propio y a nombre de los señores, YOHELIS SANCHES MULFORD, MONICA SANCHEZ MULFORD, NEYLA SANCHEZ MULFORD, FRANKLIN VALENTIN SANCHEZ MULFORD, SANTIAGO SANCHES MULFORD, MILENIS SANCHEZ MULFORD, RAQUEL SANCHEZ MULFORD, JOSE ASCANIA SANCHEZ MULFORD, NEIBIT SANCHEZ MULFORD herederos determinados e indeterminados del señor SANTIAGO SANCHEZ DEL VALLE y su respectivo núcleo familia, en el programa de proyectos productivos, una vez sea verificada la entrega o el goce material del predio a efecto de que se implemente la creación de proyectos productivos y se brinde la asistencia técnica correspondiente, teniendo en cuenta la vocación y el uso racional del suelo así como sus posibles afectaciones y otra las actividades que desarrolla la población beneficiaria.-**

**DECIMO: ORDENAR a la Gerencia de Vivienda del banco Agrario de Colombia una vez se obtenga la compensación del predio consistente en un bien de similares o mejores características por parte del Fondo de Compensación de la Unidad de Restitución de Tierras a favor de RAQUEL MULFORD VANEGAS y los señores DORIS SANCHES MULFORD quien actúa a nombre propio y a nombre de los señores, YOHELIS SANCHES MULFORD, MONICA SANCHEZ MULFORD, NEYLA SANCHEZ MULFORD, FRANKLIN VALENTIN SANCHEZ MULFORD, SANTIAGO SANCHES MULFORD, MILENIS SANCHEZ MULFORD, RAQUEL SANCHEZ MULFORD, JOSE ASCANIA SANCHEZ MULFORD, NEIBIT SANCHEZ MULFORD herederos determinados e indeterminados del señor SANTIAGO SANCHEZ DEL VALLE y su respectivo núcleo familiar que en el marco del programa estratégico de atención a la población beneficiaria de la política de restitución de tierras, creado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, otorgue de manera prioritaria y preferente subsidio de vivienda de interés social rural en favor del hogar identificado, para lo cual la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras despojadas, al tenor del artículo 2.15.2.3.1 del Decreto 1071 de 2015 efectuará la priorización del hogar.- Disposición que será ejecutada por este Banco previo informe rendido por el Fondo de la Unidad de Restitución de Tierras una vez se haya compensado el bien, conforme se dejó plasmado en el presente proveído.**

**DECIMO PRIMERO: TRANSFERIR el derecho de dominio sobre el predio San Pedro, ubicado en el corregimiento de Menchiquejo, Municipio del Banco Magdalena, Matricula Inmobiliaria No.224-11929 Cedula catastral No.47245000200030080000, al Fondo de la Unidad**

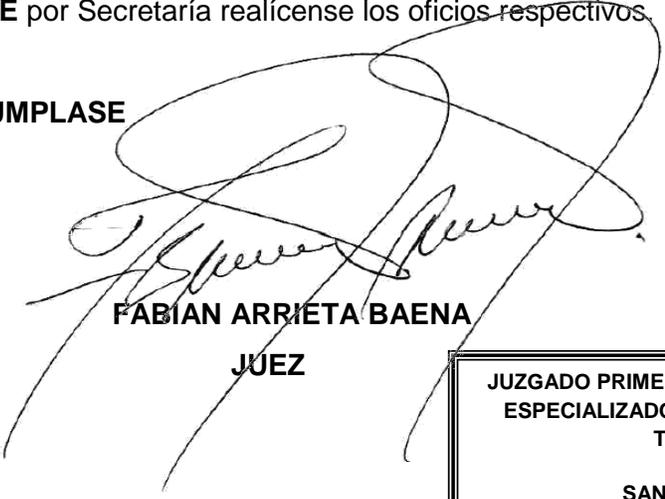
**Radicado No. 47-001-3121-001-2017-00015**

Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, una vez se haya dado estricto cumplimiento a la orden dispuesta en el numeral tercero de la presente providencia.

**DECIMO SEGUNDO: ORDENAR** al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, que de manera prioritaria vincule a la señora RAQUEL MULFORD VANEGAS, DORIS SANCHES MULFORD y en general las mujeres que integran el grupo familiar favorecidos en esta Sentencia al programa de Mujer Rural que brinda esa entidad, con el fin de desarrollar procesos de formación y empoderamiento de derechos a fin de desarrollar procesos de formación y empoderamiento de derechos a fin de incentivar emprendimientos productivos y de desarrollo de las mujeres rurales en el marco de la ley 731 de 2001, artículo 117 de la ley 1448 de 2011.-

**DECIMO TERCERO: LÍBRESE** por Secretaría realícense los oficios respectivos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**FABIAN ARRIETA BAENA**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE  
TIERRAS

SANTA MARTA

Por estado N°015 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Santa Marta, 22 de marzo de 2018.

Secretaria \_\_\_\_\_